



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA –
SDSCJ

EVALUAR CONTRATOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7507 –
FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO
(MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR E INFRAESTRUCTURA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA)

CÓDIGO DE AUDITORÍA 165

Período Auditado 2017 - 2018

PAD 2019

DIRECCIÓN SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, diciembre de 2019

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá D.C.

María Anayme Barón Durán
Contralor Auxiliar

Oscar Efraín Velásquez Salcedo
Director sectorial

Joselín Aguilera Ardila
Asesor

Equipo de auditoría:

Jairo Enrique Garzón Rodríguez
Yanet Angélica Rojas Hernández
Germán Francisco Pardo Salcedo
Carmen Alicia Ortiz Arévalo
Luz Amparo Ortiz Rubio
Edgar Rivera Flechas
Sergio Eduardo Colimón Ardila
Luis Alejandro Rodríguez
Natalia Andrea Triana Álvarez

Gerente 039-01
Profesional Especializado 222-07
Profesional Especializado 222-07 (E)
Profesional Especializado 222-07 (E)
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-01
Profesional Universitario 219-01

Auditor de Apoyo - Contratistas

Diana Salcedo Jiménez
Alejandra María Andrade G.
Jorge Ignacio Calixto Guauque
María Alejandra Muñoz Dávila

Administradora de Empresas
Administradora de Empresas
Ciencias Militares
Comunicadora Social

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.....	12
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	15
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	15
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	15
3.2.1. <i>Hallazgo administrativo: Los hallazgos que presenta la Contraloría de Bogotá, en los informes de las auditorías de regularidad, visitas de control fiscal y auditorías de desempeño a la SDSCJ, no se les está haciendo el correspondiente análisis de la causa que está originando los hallazgos administrativos, con incidencia disciplinaria, fiscal y/o penal.....</i>	<i>18</i>
3.3. GESTION CONTRACTUAL	20
3.3.1. <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por sobrecostos, obras no ejecutadas y obras que incumplen calidad en el Contrato de Obra 738 de 2017, en cuantía de \$397.606.865,00</i>	<i>20</i>
3.3.2. <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en obras ejecutadas en el contrato 738 de 2017 sin que, previo a la visita de la Contraloría, la SDSCJ haya realizado seguimiento al estado de éstas y/o requerimiento alguno al contratista por dicha causa.</i>	<i>55</i>
3.3.3. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de obligaciones en los contratos 738 y 714 de 2017.</i>	<i>60</i>
3.3.4. <i>Hallazgo administrativo por mayor valor pagado en facturas que superan el monto establecido en la Propuesta Económica del Contrato 596 de 2017, originado por la falta de revisión y control en los ítems a cancelar por parte de la interventoría según Contrato 636/2017.</i>	<i>64</i>
3.3.5. <i>Hallazgo administrativo por la falta de coherencia en la información de los soportes que justifican el pago de la factura No. 23 del 13-07-2018 del contrato 596 de 2017</i>	<i>70</i>
3.3.6. <i>Hallazgo administrativo por irregularidades en la emisión de Certificados de interventoría del Contrato 596 de 2017 por la falta de una adecuada supervisión e interventoría.....</i>	<i>71</i>
3.3.7. <i>Hallazgo administrativo por la no conectividad de quince (15) circuitos cerrados de televisión – CCTV de los establecimientos comerciales al Sistema de Video Vigilancia del Distrito Capital, a través del Contrato Interadministrativo No. 831 DE 2017 con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. ..</i>	<i>73</i>
3.3.8. <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$99.142.729,00 por reconocimiento y pago del Impuesto de Valor Agregado a ítems adquiridos en el Contrato 732 de 2017 que están exentos de este impuesto por el Estatuto Tributario.....</i>	<i>77</i>

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3.3.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal por alteración de documento público en el contrato 732 de 2017.....	84
3.3.10. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por el pago injustificado del IVA en el Contrato de Compra Venta 866 del 2017, por valor de \$319.200.000,00 estando exento, de acuerdo con el artículo 477 Numeral 3 del Estatuto Tributario. “Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía” Nacional: literal k) Equipos de detección aérea, de superficie y submarina sus accesorios, repuestos, equipos de sintonía y calibración, modificado por el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016.	85
3.3.11. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$1.190.559.101,00, por concepto de IVA pagado en elementos que no generan dicho gravamen en ejecución del Contrato 350 de 2016.....	87
3.3.12. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$362.063.660,00 pagados en ejecución del contrato 846 de 2017, por concepto del reconocimiento y pago irregular del IVA, en elementos que no generan dicho gravamen.	90
3.3.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en los sistemas empleados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para la custodia, manejo y control de los bienes adquiridos mediante el contrato 905 de 2018.	93
3.3.14. Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria en cuantía de \$38.744.882,00 por concepto del pago de IVA en elementos que no generan dicho gravamen, adquiridos mediante el contrato 905 de 2018.	94
3.3.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, Contrato de Interventoría No. 714 de 2017, por fallas en la planeación que contribuyeron al reconocimiento injustificado de algunos pagos.	97
3.3.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por fallas en la supervisión del Contrato de Interventoría No. 878 de 2017, que contribuyeron al reconocimiento de pagos sin la verificación correspondiente, contraviniendo lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.....	103
3.3.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, Contrato de Interventoría No. 878 de 2017, por fallas en la planeación que contribuyeron al reconocimiento injustificado de algunos pagos.	107
3.3.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el desorden y ausencia de documentos que conforman los expedientes contractuales.	112
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	119



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 165

Bogotá, D.C.

Doctor

JAIRO GARCIA GUERRERO

Secretario

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Av. El Dorado # 57 83, Torre 7 Piso 14

Código Postal 111321

Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la entidad Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, vigencia 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados en la gestión del fortalecimiento del sistema integral de video vigilancia de los organismos de seguridad y defensa de la ciudad, en cabeza de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas frente al fortalecimiento del sistema integral de video vigilancia de los organismos de seguridad y defensa de la ciudad, no cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia evaluados así como tampoco la gestión llevada a cabo frente a la fase dos de la terminación de la Estación de Policía de Usaquén, teniendo en cuenta las observaciones que se presentan a lo largo del presente informe.

Igualmente, los diferentes contratos de interventoría evaluados no cumplen con los principios de economía, eficiencia y eficacia además de no contar con la información requerida para establecer presuntos detrimentos en concordancia con las observaciones presentadas en este informe. Dicha información fue debidamente solicitada por este organismo de control sin obtener respuesta satisfactoria, pese a que la existencia de la misma hace parte de las obligaciones contractuales, por lo tanto, la Contraloría de Bogotá iniciará la aplicación del procedimiento establecido para Indagación Preliminar que corresponde ante estos casos en aplicación de los artículos 10, 20, 32, 39 y 42 de la ley 610 de 2000.

Para llegar a este concepto, la auditoría se basó en la evaluación de 18 contratos por valor total, incluidas las adiciones, de \$143.224.128.798

De otra parte, este ente de control consideró importante conocer las cifras asociadas a la puesta en marcha del sistema de video vigilancia, frente a los índices de seguridad y a la percepción ciudadana, por lo anterior se procedió a elevar las consultas al respecto a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, quien a su vez solicitó apoyo a la Policía Metropolitana de Bogotá para ofrecer las aclaraciones pertinentes.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La Policía Metropolitana de Bogotá, proporcionó mediante comunicación escrita radicada bajo en consecutivo 1-2019-28272 de 28 de noviembre de 2019, la siguiente información que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias:

Personal disponible en los diferentes centros de monitoreo de la ciudad para el seguimiento del sistema de video vigilancia, así como de los turnos establecidos para esta función y cuántas cámaras están en capacidad de monitorear cada persona:

*“ Al respecto me permito informar que se encuentran siete (07) Centros de Monitoreo de video vigilancia, para la totalidad de las cámaras que se encuentran en monitoreo constante (**3972** cámaras de video vigilancia dispuestas para el servicio de seguridad ciudadana en la capital), los cuales son operados por **115** funcionarios policiales (71 profesionales de policía en servicio y 44 auxiliares de policía), distribuidos en tres turnos cada turno compuesto por 38 puntos pertenecientes a la policía Metropolitana de Bogotá los turnos establecidos para esta función se encuentran distribuidos en **3 turnos**, cada turno compuesto por **38 funcionarios**, pertenecientes a la Policía Metropolitana de Bogotá.*

Los turnos establecidos para esta función se encuentran distribuidos en tres escuadras con turnos de 8 horas cada escuadra de la siguiente manera:

Primer turno: 08:00 horas

Segundo turno: 14:00 horas

Tercer turno: 22:00 horas

*En relación con cuántas cámaras están en capacidad de monitorear cada persona, me permito señalar que según investigaciones del Departamento de Desarrollo Científico y la Policía de Reino Unido (PSDB) recomienda un ideal de 9 a 13 cámaras para alcanzar un porcentaje de detección con una precisión del 53%. Los VMS (Video Management System) permiten diferentes ajustes para la visualización, por lo que se recomienda configurar 3 grupos de 9 cámaras cada uno, cada grupo será monitoreado por el operador durante 5 minutos donde deberá realizar por cada una de las 9 cámaras el paneo horizontal, paneo vertical y zoom. Una vez finalice el recorrido con los 3 grupos repite el ciclo nuevamente. Con lo anterior se garantiza que en 15 minutos de operación, el Operador llega a monitorear **27 cámaras** por lo que se sugiere que al momento de realizar la nueva asignación, no sobrepase dicha cantidad esto puede variar según factores de la escena a visualizar tales como:*

- 1. Comportamiento y probabilidad de que ocurra un incidente*
- 2. Si los incidentes tienen al lugar en primer plano, plano medio o de fondo o una combinación.*
- 3. Complejidad de la escena y los fondos*
- 4. Diferencia entre el comportamiento normal e incidentes.*
- 5. Tipo de incidentes que pueden ocurrir.*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

6. Iluminación, brillo de la escena

Igualmente se recomienda un estimado de 45 minutos de operación continua para realizar monitoreo con descanso de 5 minutos a fin de mantener un óptimo nivel de concentración si existe más de un operador este turno de descanso debe ser concertado con el jefe de turno.” FUENTE: MEBOG-TELEM Y MEBOG CAD

Cifras de cómo el sistema de video vigilancia ha impactado en los índices de inseguridad y en la percepción ciudadana:

“Al respecto me permito informar que no es viable acceder a su pretensión teniendo en cuenta que aún, no ha sido posible la instalación de un sistema que permita registrar los diferentes eventos visualizados a través del sistema de video vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de Bogotá; sin embargo en este sentido la video vigilancia a través de Circuitos Cerrados de Televisión – CCTV, como un subsistema de Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad a fin de usar y aplicar dicha herramienta en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por cuadrantes y demás fines dispuestos para el servicio de policía así:

Ha permitido capturar imágenes de un entorno en tiempo real permitiendo ejercer actividades de prevención reacción atención de eventos de emergencia contribuyendo a garantizar la convivencia y Seguridad Ciudadana en la ciudad capital.

Orientar las patrullas de vigilancia por medio de las cámaras del circuito cerrado de televisión en el desarrollo de Procedimientos actividades de prevención además de controlar y supervisar el tiempo de respuesta del modelo Nacional de vigilancia comunitaria de cuadrantes.

Los registros fílmicos deben ser obtenidos únicamente para efectos de prevención disuasión y control criminal así como para propósitos legales Es decir para la individualización y judicialización los sistemas de circuito cerrado de televisión deben ubicarse en tal forma que sólo se monitorea En aquellos espacios que pretenden cubrir por el equipo previos criterios seleccionados.

Anudado a lo anterior los sistemas de vigilancia se han venido posicionando a nivel mundial como herramienta fundamental pero no exclusivamente de prevención del crimen. Estos cumplen una función disuasiva ante el potencial victimario y contribuyen a mejorar la percepción de seguridad de la ciudadanía (Deisman 2003). Así mismo, proveen evidencia a procesos judiciales acotando los tiempos de investigación y la consecución de pruebas.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Es pertinente aclarar, que cuando se habla de Sistema Integrado de Video Vigilancia no sólo se refiere a la cámara sino a todos los elementos que en conjunto permiten su funcionamiento tales como: electricidad, conectividad a internet, visualización vigilancia, mantenimiento además de los gastos que impliquen su instalación como por ejemplo postes energizado.

FUENTE: MEBOG-TELEM Y MEBOG CAD

Con respecto a estos mismos puntos la SDSCJ se permite informar lo siguiente:

“El sistema de video vigilancia funciona como estrategia efectiva para reducir el crimen, aportar a la mejora de la percepción de seguridad y como insumo de los procesos judiciales.

En Bogotá el sistema ha tomado relevancia con el tiempo, cada vez es más usado como insumo para las distintas investigaciones que realiza la Fiscalía, Policía personería defensoría y la misma Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Por ejemplo, las solicitudes de consulta de videos por parte de la fiscalía han aumentado desde el año 2015 (año completo) al 2019 (a Julio) en un 175%, pasando de 81 a 223 solicitudes de potencial material probatorio. En el mismo sentido, las consultas de videos en general han elevado desde el primer semestre del 2016, fecha previa a la modernización del sistema, de 1.364 a 2.004 solicitudes para el primer semestre de 2019, un incremento del 47%. Así mismo el número de solicitudes que se han respondido de manera positiva han aumentado considerablemente. En el primer semestre del 2016 se respondió 164 de 1.364 solicitudes, equivalente al 12% del total; ahora en el primer semestre del 2018, se dio respuesta a 611 de 2.004 solicitudes, lo que equivale a un 30% de respuestas positivas esta mejora en la proporción de respuestas positivas. Esta mejora en la proporción de respuestas positivas está posiblemente asociada al aumento del número de cámaras del sistema que lleva a cabo la Secretaría desde el 2017. Este aumento de solicitudes también es evidencia de que la confianza ha crecido por parte de las instituciones en el sistema de video vigilancia y en la utilidad que se observa de esta herramienta para todo el proceso de aprehensión y judicialización.

La oficina de Análisis de la Información y de Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia evaluó el impacto del sistema de video vigilancia sobre distintos indicadores de seguridad para el período 2017 – 2019. Específicamente, el estudio realizado se fundamenta en métodos de evaluación de impacto. Se utilizó un modelo de diferencias en Diferencias en el que se explotó como variación exógena la variabilidad temporal y espacial del proceso de instalación de las cámaras. Se utilizaron datos desagregados a nivel de coordenada geográfica del sistema SIEDCO y NUSE que permitieron permitir estimar el modelo econométrico con una estructura de panel de datos con una frecuencia temporal diaria, con efecto fijos

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

y utilizando Mínimos Cuadrados Ordinarios; esto último permite controlar por las diferentes espaciales entre las cámaras y tener de forma más precisa el efecto de tratamiento, absorbiendo variaciones temporales ruidosas. Adicionalmente, la evaluación de impacto experimental tuvo un componente de instalación de señales que comunica a la ciudadanía la existencia de una cámara en el lugar.

Los resultados de la evaluación del sistema de video vigilancia indican que hubo una reducción estadísticamente significativa en el número total de delitos en los sitios donde se instalaron las cámaras versus los sitios en las que no. Especialmente se dio una reducción de 0.00153 delitos totales por cámara cada día, lo que equivale a reducir en 4% los delitos totales por cámara cada día. Al analizar por tipos de delitos, se encontró que el efecto se debe principalmente a una reducción en los delitos contra el patrimonio; una reducción de 0.00145 diarios por cámara, lo cual equivale al 6% de los delitos contra el patrimonio (delitos contra el patrimonio incluyen: hurtos a personas, hurto a residencias, hurto a entidades financieras, hurto a comercios, hurto a automotores y hurto a motocicletas) que ocurren en promedio cerca de las cámaras.

Respecto a los delitos que comprometen directamente la integridad física (homicidios y lesiones) los resultados son igualmente de reducción, pero no son estadísticamente significativos, es decir no son precisos estadísticamente hablando. Por otra parte, no se encontró evidencia de desplazamiento del crimen o de difusión de beneficios generados por el sistema de video vigilancia.

Respecto a la percepción la literatura ha encontrado que la percepción de seguridad mejora cuando se conoce sobre la presencia de una cámara (Gill and Spriggs, 2005 Blixt 2003; Brown 1995). Los resultados del estudio realizado en Bogotá sobre la señalética que comunican la presencia de cámaras indican que hubo un aumento en el número de denuncias en los lugares donde se comunicó la existencia de una cámara, sin embargo, este aumento en las denuncias no es estadísticamente significativo o distinto de cero. Adicionalmente se puede observar en la encuesta de percepción y victimización de la Cámara de Comercio de Bogotá que desde el inicio de la ampliación y modernización del sistema de video vigilancia se ha presentado un incremento en la percepción de seguridad desde el segundo semestre del 2017, momento en que inició la modernización del sistema, el 45% de la muestra consideraba su barrio como seguro, en contraste, para el segundo semestre del 2018, cuando el sistema de video vigilancia está ya más constituido, se registró que el 55% de la muestra considera su barrio como seguro. Este incremento puede estar asociado a estrategias de seguridad implementadas por la Secretaría como lo es el sistema de video vigilancia.”

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

ÓSCAR EFRAÍN VELÁSQUEZ SALCEDO
Director sectorial Seguridad, Convivencia y Justicia

Revisó: Jairo Enrique Garzón Rodríguez - Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

El alcance de la presente auditoría consistió en la evaluación de las metas 2, 3, 12 y 16 del proyecto de inversión 7507 “Fortalecimiento de los organismos de Seguridad del Distrito”, en donde se han invertido recursos, vigencia 2017 y 2018, de \$139.757.959.650,00 de los cuales el 70,86%(\$99.034.176.254,00) corresponden a la vigencia 2017 y 29,14% (\$40.723.783.396,00) a la vigencia 2018. Tal como de muestra en el siguiente cuadro, así:

CUADRO 1
RELACIÓN DE METAS AUDITAR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7507

Valores en pesos

No. de META	DESCRIPCION DE LA META	VIGENCIA 2017		VIGENCIA 2018		VIGENCIA 2017 Y 2018	
		CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
2	Garantizar la transmisión, operación y mantenimiento de los equipos del sistema integral de video vigilancia de los organismos de seguridad y defensa de la ciudad.	5	24.320.337.492	10	29.085.395.827	15	53.405.733.319
3	Incrementar la capacidad de video vigilancia, la cual según el cuatrienio es de 4,000 cámaras.	5	65.340.681.538	5	10.459.279.589	10	75.799.961.127
12	Adquirir 500 equipos técnicos de inteligencia e investigación criminal para los organismos de seguridad y defensa en la ciudad.	2	1.979.588.798	3	617.013.137	5	2.596.601.935
16	Construir y/o adecuar 1 equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad de la ciudad con destino a la MEBOG.	2	7.393.568.426	4	562.094.843	6	7.955.663.269
TOTAL		14	99.034.176.254	22	40.723.783.396	36	139.757.959.650

Fuente: Memorando de asignación de la Auditoría de Desempeño, Código No. 165

De las metas a auditar, se evaluó la gestión contractual, a fin de establecer si la contratación se realizó cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia, y economía, en coherencia con la misión, los objetivos y las metas institucionales de la SDSCJ. Igualmente, se examinó el cumplimiento de las normas y requisitos para la formalización, ejecución y liquidación del contrato y que los productos y servicios recibidos hayan cumplido con las especificaciones definidas, que se encuentren en funcionamiento y hayan contribuido al fin para el cual fueron adquiridos.

Se evaluó el Contrato 350/2016, que no se encuentra asociado a ninguna meta del Proyecto 7507, se realizó seguimiento de la construcción de la segunda fase del reforzamiento estructural, acabados arquitectónicos e instalaciones técnicas complementarias y de servicios públicos para la puesta en marcha de la estación de Policía de Usaquén por valor de seis mil setecientos trece millones quinientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos (\$6.713.514.999,00) Incluido AIU.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Quedando como muestra total la evaluación de 18 contratos por valor total incluidas las adiciones en \$143.224.128.798, relacionados en el siguiente cuadro:

**CUADRO 2
MUESTRA EVALUACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL**

Valor en pesos

N° CONT.	No. PROY. INVERSIÓN	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS	ALCANCE
350/2016	7507	Suministro de bienes	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la ampliación del sistema de video vigilancia de Bogotá	\$13.380.000.000	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
579/2017	7507	Contrato interadministrativo	Contratar para la secretaría, los estudios y diseños, la adquisición, implementación, prueba y puesta en funcionamiento de circuitos cerrados de televisión CCTV - sistema integrado de emergencia y seguridad - SIES para el proyecto "fortalecimiento del sistema de video vigilancia para Bogotá"	\$2.065.825.078	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
636/2017	7507	Consultoría	Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para los proyectos del sistema de video vigilancia de Bogotá	\$4.795.199.551	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
732/2017	7507	Suministro de bienes	Adquisición e instalación y puesta en funcionamiento de la segunda fase de la ampliación del sistema video vigilancia de Bogotá D.C	\$50.000.000.000	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual.
877/2017	7507	Suministro de bienes	Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los organismos de control y monitoreo y SALS redundantes del sistema de video vigilancia	\$15.426.596.628	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
878/2017	7507	Consultoría	Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para el proyecto de suministro, instalación adecuación y puesta en funcionamiento de los centros de control y monitoreo y salas redundantes del sistema de video vigilancia de Bogotá D.C	\$1.000.797.005	verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
889/2018	7507	Consultoría	Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para los proyectos	\$4.748.285.381	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual.
596/2017	7507	Servicios de mantenimiento y/o reparación	Mantenimiento preventivo y/o correctivo a la infraestructura del sistema de video vigilancia de Bogotá, con disponibilidad de bolsa de materiales y equipos	\$10.033.865.277	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
595/2017	7507	Contrato interadministrativo	Prestación de los servicios de conectividad para: el sistema de	\$13.176.175.658	Verificar la etapa precontractual,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

N° CONT.	No. PROY. INVERSIÓN	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS	ALCANCE
			video vigilancia de Bogotá, la red WA		contractual y pos contractual
583/2017	7507	Servicios apoyo a la gestión	Contratar la conexión eléctrica de los puntos de video vigilancia que determine la secretaria	\$9.909.827.947	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
846/2017	7507	Compraventa bienes muebles	Adquisición, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y soporte técnico de equipos para	\$1.559.327.719	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
866/2017	7507	Compraventa bienes muebles	Adquisición de un equipo de detección y localización de emisiones de comunicaciones 2g/3g/4g	\$1.999.200.000	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
905/2018	7507	Suministro de bienes en general	Adquisición de equipos informáticos y tecnológicos para la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para fortalecer los organismos de seguridad y justicia del distrito capital.	\$242.665.317	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
1021/2018	7507	Servicios	Garantizar 100 por ciento la transmisión, operación y mantenimiento de los equipo del sistema integral de video vigilancia de los organismos de seguridad y defensa de la ciudad	\$13.194.586.190	Verificar la etapa pos contractual y/o liquidación
831/2017	7507	Servicios	Prestación de servicios de procesamientos e video, conectividad móvil y visualización para el proyecto	\$474.293.470	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
185463	7507	Servicios	Amparar el pago del consumo de energía eléctrica de las cámaras del sistema de video vigilancia de l	\$655.805.702	Verificar la etapa precontractual, contractual y pos contractual
738	7507	Obra pública	Construcción de la segunda fase del reforzamiento estructural de la estación de policía de Usaquén	\$6.713.514.999 Adición \$316.009.325 Total \$7.029.524.324	Verificar la etapa contractual y pos contractual
714	7507	Consultoría	Interventoría técnica administrativa ambiental jurídica construcción de la segunda fase del reforzamiento estructural de la estación de policía de Usaquén	\$680.053.427 Adición \$245.668.550 Total \$928.721.977	Verificar la etapa contractual y pos contractual

Fuente: papel de trabajo-Auditoría Regularidad vigencia 2018 información SDSCJ Vigencia 2018.

*El valor establecido en esta columna corresponde al valor comprometido con cargo a los recursos de la meta.

Igualmente, se realizó seguimiento a: *“Traslado de Informe Final de Acción de Prevención y Control a la Función Pública sobre la CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE USAQUEN Rad. SINPROC 53510, por parte de la Personería de Bogotá D.C., mediante radicado 2019EE937446 del 23/04/2019, recibido en la Contraloría de Bogotá D.C. con radicado No. 1-2019-10343 del 25/04/2018 y traslado de apoyo al despacho a esta dirección con radicado No. 3-2019-13332 del 02/05/2019”.*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Una vez se realizó la revisión documental de los contratos requeridos a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia - SDSCJ, producto de la muestra de auditoría, el equipo auditor evidenció fallas en la organización y administración de los documentos generados, manejados o tramitados y contenidos en cada uno de los expedientes y que dan cuenta en las observaciones presentadas en siguiente título del presente informe, por deficiencias en el proceso de gestión documental que lleva a cabo la SDSCJ, afectando de manera directa el control fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá.

En el ejercicio de análisis de los expedientes, esta auditoría encontró que el almacenamiento y archivo de documentos soporte de la gestión que se lleva a cabo, no guarda un orden que permita asimilar por parte del interesado, la ocurrencia de hechos lógicos relativos a cada etapa contractual de los contratos en cuestión, limitándose a una acumulación de papeles que solo cuando se agota el proceso total de lectura, es posible comprender a qué se refieren.

En términos generales, en los expedientes documentales de los contratos revisados, no se evidencian documentos importantes como propuestas económicas, informes de supervisión ni la totalidad de los documentos que soportan la ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales, situación que se torna repetitiva en la gestión administrativa de la SDSCJ, de acuerdo con lo que se expone en varias de las observaciones contenidas en el presente informe.

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento que presenta la SDSCJ a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, cuenta con ciento veintiséis (126) acciones abiertas que corresponden a ochenta y cinco (85) hallazgos de las diferentes auditorías de regularidad, desempeño y visitas de control fiscal que se han adelantado.

En desarrollo de la presente Auditoría de Desempeño No. 165 y del total de las acciones abiertas, se realizó seguimiento a sesenta y cinco (65) acciones que corresponden a cuarenta y dos (42) hallazgos. De las sesenta y cinco (65) acciones evaluadas fueron cerradas sesenta y dos (62) quedando tres (3) acciones inefectivas, por lo tanto, se concluye que la calificación del seguimiento al Plan de Mejoramiento es del 95%, como se discriminan en el siguiente cuadro:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**CUADRO 3
EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

ITEM	VIGENCIA	CÓDIGO AUDI.	HALLAZGO NO.	CÓDIGO ACCIÓN	CUMPLIDA EFECTIVA	CUMPLIDA INEFECTIVA
1	2016	42	110.3.1.1.1	1	X	
2	2016	42	110.3.1.1.1	2	X	
3	2017	517	3.1	1	X	
4	2017	517	3.1	2	X	
5	2017	226	3.1.1	1	X	
6	2017	40	3.1.1	1	x	
7	2018	169	3.1.1.1	1	x	
8	2018	169	3.1.1.1	2	X	
9	2017	40	3.1.2	1	X	
10	2017	226	3.1.2	1		x
11	2017	226	3.1.2	2	x	
12	2017	226	3.1.3	1	X	
13	2017	40	3.1.3	2	x	
14	2018	169	3.1.3.1.1	1	X	
15	2018	169	3.1.3.1.1	2	X	
16	2018	169	3.1.3.1.2	1	X	
17	2018	169	3.1.3.3.1	1	x	
18	2018	169	3.1.3.3.1	2	X	
19	2018	169	3.1.3.4.1	1	x	
20	2018	169	3.1.3.4.1	2	X	
21	2018	169	3.1.3.4.1	3	x	
22	2018	169	3.1.3.5.1	1	X	
23	2018	169	3.1.3.6.1	1	X	
24	2018	169	3.1.3.6.1	2	X	
25	2018	169	3.1.3.6.1	3	x	
26	2018	169	3.1.3.7.1	1	x	
27	2018	169	3.1.3.7.1	2	X	
28	2018	169	3.1.3.8.1	1	X	
29	2018	169	3.1.3.8.1	2	x	
30	2017	226	3.1.4	1	x	
31	2017	226	3.1.5	1	X	
32	2017	226	3.1.6	1	X	
33	2017	226	3.1.7	1	X	
34	2017	226	3.1.8	1	X	
35	2017	517	3.2	1	X	
36	2017	40	3.2.1	1	X	

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ITEM	VIGENCIA	CÓDIGO AUDI.	HALLAZGO NO.	CÓDIGO ACCIÓN	CUMPLIDA EFECTIVA	CUMPLIDA INEFECTIVA
37	2017	40	3.3.1	1	X	
38	2018	175	3.3.1.1	1	X	
39	2018	175	3.3.1.1	2	X	
40	2018	175	3.3.1.2	1		x
41	2018	175	3.3.1.2	2		x
42	2018	171	3.3.3	1	X	
43	2017	40	3.4.1	1	X	
44	2017	40	3.4.2	1	X	
45	2017	40	3.5.1	1	X	
46	2017	40	3.5.1	2	X	
47	2017	40	3.5.2	1	X	
48	2017	40	3.6.1	1	x	
49	2017	40	3.7.2	1	X	
50	2017	40	3.7.2	2	X	
51	2017	40	3.8.1	1	X	
52	2017	40	3.8.2	1	X	
53	2017	40	3.8.3	1	X	
54	2018	169	3.1.4.2.2.1	1	x	
55	2018	169	3.3.3	1	x	
56	2018	169	3.3.4	1	x	
57	2018	169	3.3.5	1	x	
58	2018	169	3.3.5	2	x	
59	2018	169	3.3.6	1	x	
60	2018	169	3.3.6	2	x	
61	2018	169	3.3.7	1	x	
62	2018	169	3.2.1.2	1	x	
63	2018	169	3.2.1.3	1	x	
64	2018	169	3.2.1.3	2	x	
65	2016	42	110.2.2.1.3	1	x	
TOTAL			42		62	3

Fuente: Plan de Mejoramiento SDSCJ.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3.2.1. Hallazgo administrativo: Los hallazgos que presenta la Contraloría de Bogotá, en los informes de las auditorías de regularidad, visitas de control fiscal y auditorías de desempeño a la SDSCJ, no se les está haciendo el correspondiente análisis de la causa que está originando los hallazgos administrativos, con incidencia disciplinaria, fiscal y/o penal.

De acuerdo con lo reportado por la SDSCJ, en el Sistema de Vigilancia de Control Fiscal, SIVICOF, se observa que para un total de 85 hallazgos reportados en el formato electrónico: **“PLAN DE MEJORAMIENTO CONSOLIDADO ESTADO DE LAS ACCIONES”** y en el formato electrónico: **“CB-0402F: PLAN DE MEJORAMIENTO-FORMULACION”** no se están registrando las causas principales que originan la situación detectada por la Contraloría de Bogotá D.C. sobre la cual se enfocará la acción.

Situación que conlleva a inferir que la SDSCJ, a quien se le comunica el informe de auditoría de regularidad, desempeño o visita de control fiscal con los hallazgos que afectan la gestión, no está realizando el correspondiente análisis de causa para cada uno de los hallazgos, dificultando establecer la efectividad de las acciones implementadas para eliminar la causa que originó el hallazgo de auditoría evidenciado por la Contraloría de Bogotá D.C.

La situación descrita es contraria a lo establecido en el artículo séptimo del capítulo III, **“FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO”**; el artículo noveno del capítulo IV, **“MODIFICACION, SEGUIMIENTO Y REPORTE”** de la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de Septiembre de 2019 de la Contraloría de Bogotá, D.C; además, se contraviene lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993 *“Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos”*; así como el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, en su literal d señala como criterio orientador de la planeación estratégica de la Contraloría *“(…) d) Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados ... ”*

El Manual Técnico del Modelo Estándar de Control MECI para el Estado Colombiano, contempla en el módulo de evaluación y seguimiento, el componente 2.3. **“Planes de Mejoramiento”**, párrafo cuarto entendido como *“(…) el conjunto de acciones que ha decidido adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal tendientes a subsanar o corregir hallazgos negativos de orden administrativo que hayan sido identificados en ejercicio de la Auditoría Gubernamental o Auditorías Especiales con el fin*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o a mitigar el impacto ambiental”.

Igualmente, el citado Manual en el componente 2.3 *“Planes de Mejoramiento”* determina en su párrafo tercero que *“El objetivo primordial del Plan de Mejoramiento es promover que los procesos internos de las entidades se desarrollen en forma eficiente y transparente a través de la adopción y cumplimiento de las acciones correctivas o de la implementación de metodologías orientadas al mejoramiento continuo”.*

La Oficina de Control Interno de la SDSCJ, en cumplimiento de su función evaluadora y de seguimiento, no está realizando el acompañamiento, ni asesorando a los responsables en la elaboración del plan de mejoramiento, con el fin de lograr la conformidad de la información y la efectividad de la acción para eliminar la causa origen del hallazgo.

Hechos que le dificultan al equipo auditor evaluar el cumplimiento (eficacia) y la efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento, así como determinar a ciencia cierta si se eliminó la causa (s) origen de los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Una vez analizados los argumentos aportados mediante el oficio con radicado No. 1-2019-29612 del 13 de diciembre de 2019 de la Contraloría de Bogotá, en el que manifiestan que: *“(…) solo se registra la causa principal detectada en ejercicio de auditoria, pues la complejidad del formato exige la incorporación de determinado número de caracteres, en razón a ello resulta inícua para la administración desbordar allí toda la metodología destinada para el efecto (...)”*, se concluye que estos no desvirtúan el hallazgo administrativo formulado, en virtud a que si bien es cierto existe un procedimiento, un manual y se han socializado las metodologías por parte de la Oficina de Planeación. Sin embargo, la información reportada en la columna **“CAUSA DEL HALLAZGO”** del formato electrónico CB-0402F, se registran los hallazgos presentados por la Contraloría de Bogotá, sin que se describa un análisis de fondo de la(s) causa(s) que están originado las situaciones evidenciadas por este Organismo de Control para corregir las desviaciones encontradas en la gestión.

En consecuencia, la información reportada no es consecuente con lo establecido en el **“INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO CB-0402F FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO”** donde se establece que el sujeto de vigilancia y control fiscal debe diligenciar las siguientes columnas, entre otras, *“(…) CAUSA: Registre la causa principal que originó la situación detectada por la Contraloría de Bogotá D.C. sobre la cual se enfocará la acción”.*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Por tanto, se confirma la observación como hallazgo administrativo el cual debe formar parte del Plan de Mejoramiento.

3.3. GESTION CONTRACTUAL

3.3.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por sobrecostos, obras no ejecutadas y obras que incumplen calidad en el Contrato de Obra 738 de 2017, en cuantía de \$397.606.865,00

Mediante Resolución No. 0292 del 23 de agosto de 2017, la SDSCJ adjudicó el proceso de Licitación Pública No. SDSCJ-LP-006-2017 y celebró el contrato 738 de 2017, cuyos datos básicos son los siguientes:

**CUADRO 4
DATOS CONTRATO 738 DE 2017**

N.º Contrato	738 del 13 de septiembre de 2017
Objeto del Contrato	Construcción de la segunda fase del reforzamiento estructural, acabados arquitectónicos e instalaciones técnicas complementarias y de servicios públicos para la puesta en funcionamiento de la Estación de Policía de Usaquén.
Valor	\$6.713.514.999 incluido AIU.
Modalidad de Contratación	Licitación Pública
Proceso de Convocatoria	SDSCJ-LP-006-2017
Adjudicación del proceso	Resolución de Adjudicación 0292 del 23 de agosto de 2017
Contratista	UNIÓN TEMPORAL ESTACIÓN SG 2017.
Plazo inicial	9 meses
Fecha de Inicio	20 de noviembre de 2017
Modificación 1	Fecha: 27/12/2017. Modificación Clausula Quinta: FORMA DE PAGO. Renuncia al anticipo.
Modificación 2	Fecha: 18/04/2018. Aprobación de los ítems no previstos NP-1 al NP-26 y prórroga del contrato por Dos (2) meses
Modificación 3	Fecha: 19/07/2018. Aprobación de los ítems no previstos NP-30 al NP-160. Prórroga por Un (1) mes - Adición por \$269.442.537,00
Modificación 4	Fecha: 19/09/2018. Aprobación de los ítems no previstos NP-167 al NP-171. Prórroga por Un (1) mes - Adición por \$46.566.787,61
Fecha de terminación	24/09/2018
Valor final	\$7.029.524.685,71

Fuente: Expediente del contrato 738 de 2017

Al inspeccionar el expediente del contrato, se establece la siguiente:

Caso 1. Reconocimiento y pago de mayores precios frente a los precios de referencia utilizados en el proceso licitatorio, en algunos ítems del contrato

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

De acuerdo con lo consignado en el numeral 4.1 “ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO” del documento “Análisis del sector” anexo a los estudios previos del proceso Licitatorio, para establecer su presupuesto oficial, la SDSCJ tomó como referencia “los procesos licitatorios que adelanta la Secretaria de Educación Distrital para las obras en el año 2017”, entre otros, puesto que no posee una lista propia de referencia de precios.

De acuerdo con lo anterior, mediante comunicado con radicado E-2-2019-22550 del 24/10/19¹, este organismo de control solicitó a la SED copia de sus precios unitarios para las vigencias 2017 y 2018 y copia del catálogo de especificaciones de construcción correspondiente, a fin de verificar que tanto los precios por actividad establecidos en el presupuesto oficial como lo contratados, se mantuvieran dentro del margen de referencia.

Resultado del ejercicio anterior, se evidenció que algunos de los precios unitarios establecidos en el presupuesto oficial presentaron sobrecostos en relación con los de referencia para ítems de iguales características, situación que se extrapoló en la misma proporción y cantidad, a los precios contenidos en la oferta económica ganadora y, por ende, contratados por la SDSCJ.

Los ítems sobre los que se identificaron mayores precios, fueron:

CUADRO 5 COMPARATIVO DE PRECIOS CONTRATADOS VS. PRECIOS DE REFERENCIA

Valor en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATADO	VALOR PAGADO	REF. ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA	VALOR PARCIAL PRECIOS DE REFERENCIA	SOBRECOSTO
1.5.2	RED ELECTRICA PROVISIONAL L/50 M	UN	1,00	\$ 1.793.526	\$ 1.793.526	1.2.2 SED	INSTALACION PROVISIONAL DE REDES DE ENERGIA ELECTRICA	1.494.090	\$ 1.494.090	\$ 299.436
3.2.15	TUBERÍA PVC ALCANTARILLADO 8"	ML	167,19	\$ 128.206	\$ 21.434.761	3.2.13 SED	TUBERIA NOVAFORT - D = 200 MM - EQ Ø 8" - (INC. HIDROSELLOS y ACCESORIOS)	61.271	\$ 10.243.898	\$ 11.190.863
3.4.6	DUCTO ELÉCTRICO PVC DB 3"	ML	84,90	\$ 152.060	\$ 12.909.894	3.6.4 SED	DUCTO ELÉCTRICO PVC 3"	23.701	\$ 2.012.215	\$ 10.897.679
7.2.3.2	PUNTO AGUA FRIA PVC (INC. ACCESORIOS)	UN	141,00	\$ 79.580	\$ 11.220.780	7.6.3 SED	PUNTO AGUA FRIA PVC (INC. ACCESORIOS)	49.820	\$ 7.024.620	\$ 4.196.160
7.2.3.5	PUNTO HIDRÁULICO AGUA CALIENTE	UN	33,00	\$ 41.119	\$ 1.356.927	7.6.2 SED	PUNTO HIDRÁULICO AGUA CALIENTE	36.035	\$ 1.189.155	\$ 167.772
7.3.1.1	BAJANTE AGUAS NEGRAS PVC 4"	ML	77,00	\$ 47.415	\$ 3.650.955	7.8.2 SED	BAJANTE A.N. PVC Ø 4" (INC. ACCESORIOS)	29.994	\$ 2.309.538	\$ 1.341.417
7.3.3.1	BAJANTE AGUA LLUVIA PVC 4"	ML	9,50	\$ 47.415	\$ 450.443	11.3.14 SED	BAJANTE ALL PVC Ø 4" (INC. ACCESORIOS)	25.224	\$ 239.628	\$ 210.815
8.3.1	TUBERÍA EMT 1" DESCOLGADA, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	ML	89,68	\$ 36.250	\$ 3.250.900	8.3.10 SED	TUBERIA EMT 1" - SUSPENDIDA INCLUYE ACCESORIOS	14.459	\$ 1.296.683	\$ 1.954.217
8.3.2	TUBERÍA EMT 1-1/2" DESCOLGADA, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	ML	30,00	\$ 37.172	\$ 1.115.160	8.3.11 SED	TUBERIA EMT 1 1/2" - SUSPENDIDA INCLUYE ACCESORIOS	21.669	\$ 650.070	\$ 465.090
8.3.5	TUBERÍA PVC 3/4" CONDUIT, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	ML	638,89	\$ 8.836	\$ 5.645.232	8.3.2 SED	TUBERIA PVC 3/4" INCRUSTADA	6.199	\$ 3.960.479	\$ 1.684.753
10.1.2	AFINADO IMPERMEABILIZADO MORTERO 1:3 H=4	M2	345,53	\$ 25.013	\$ 8.642.742	10.1.2 SED	AFINADO IMPERMEABILIZADO MORTERO 1:3 H=4	22.221	\$ 7.678.022	\$ 964.720
10.2.30	TABLETA GRES LISO DE 33 x 33 MORTERO 1:4	M2	551,47	\$ 40.886	\$ 22.547.402	10.2.27 SED	TABLETA GRES LISO DE 33 x 33 MORTERO 1:4	33.720	\$ 18.595.568	\$ 3.951.834
VALOR TOTAL PAGADO POR ÍTEMES CON SOBRECOSTO				\$ 94.018.722	VALOR TOTAL DE LAS MISMAS ACTIVIDADES SEGUN PRECIOS DE REFERENCIA				\$ 56.693.967	\$ 37.324.755
A.I.U								28,62%	\$ 10.682.345	
VALOR TOTAL DETRIMENTO POR ESTE CONCEPTO								\$ 56.693.967	\$ 48.007.100	

* Los precios de la SED son los de la vigencia 2018, vigentes al momento de la aprobación de los NP

¹ Requerimiento respondido por la SED mediante comunicado con radicado 1-2019-25995 del 29/10/19.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Fuente: Oferta económica presentada a través del SECOP II, licitación contrato 738 de 2017; lista de precios SED - vigencia 2017. Comparativo de elaboración propia del equipo auditor.

Lo anterior significa que, para los ítems indicados, la ejecución de los mismos le resultó más oneroso a la ciudad en una cuantía de \$48.007.100.

Caso 2. Sobrecostos en ítems no previstos.

Revisados los ítems no previstos, se evidencia que la “DESCRIPCIÓN” de varios de estos resultaron ser iguales o equivalentes a algunos que hacen parte de las listas de precios de referencia de la Secretaría de Educación – SED o del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRDR utilizados por la SDSCJ para llevar a cabo el análisis técnico económico del valor del presupuesto oficial del contrato 738 de 2017. No obstante, el precio aprobado no corresponde con el precio de mercado que en su momento era posible contrastar con las mencionadas tablas, tal como se expone en el siguiente cuadro:

**CUADRO 6
COMPARATIVO DE PRECIOS ÍTEMES NO PREVISTOS
VS. PRECIOS DE REFERENCIA**

Valor en pesos										
ITEM NP	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATADO	VALOR PAGADO	ITEM DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN ITEM DE REFERENCIA	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA	VALOR PARCIAL PRECIOS DE REFERENCIA	SOBRECOSTO
NP-1	DEMOLICION ESTRUCTURA EN CONCRETO, MUROS Y VIGAS EN CUBIERTA	M3	35,83	\$ 320.000	\$ 11.465.600	1.3.3 SED*	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO (INC. RETIRO DE SOBR.)	\$ 210.909	\$ 7.556.869	\$ 3.908.731
NP-5	DILATACION EN PLACA DE CONTRAPISO	ML	345,00	\$ 22.800	\$ 7.866.000	11439 IDRDR**	CORTE CONCRETO REFORZADO CON CORTADORA DE PAV (6-10 CM)	\$ 3.301	\$ 1.138.845	\$ 6.727.155
NP-8	TUBERIA PVC-S 2" (Red sanitaria)	ML	36,05	\$ 35.183	\$ 1.268.347	10594 IDRDR	Tubería PVC.S d=2"	\$ 14.202	\$ 511.982	\$ 756.365
NP-9	TUBERIA PVC-S 3" (Red sanitaria)	ML	44,00	\$ 43.707	\$ 1.923.108	10595 IDRDR	Tubería PVC.S d=3"	\$ 16.043	\$ 705.892	\$ 1.217.216
NP-10	TUBERIA PVC-S 4" (Red sanitaria)	ML	189,00	\$ 55.100	\$ 10.413.900	10113 IDRDR	Tubería PVC.S d=4"	\$ 19.152	\$ 3.619.728	\$ 6.794.172
NP-11	TUBERIA PVC-S 4" (Ventilación y aguas lluvias)	ML	167,45	\$ 40.648	\$ 6.806.508	3.1.4 SED	TUBERIA PVC-L Ø 4" (INC. ACCESORIOS)	\$ 24.811	\$ 4.154.602	\$ 2.651.906
NP-18	TUBERIA PVC-P RDE 3" Agua Fria - Red de suministro	ML	91,00	\$ 74.322	\$ 6.763.302	7.4.55 SED	TUBERIA PVCP RDE-21Ø 3"	\$ 50.633	\$ 4.607.603	\$ 2.155.699
NP-21	PUNTO DESAGUE PVC 4" Aguas lluvias (Incluye accesorios, yee y codo).	UN	16,00	\$ 142.996	\$ 2.287.936	15009 IDRDR	PUNTO DESAGUE PVCS Ø4" (TUBO 2,00M)sin excav	\$ 68.355	\$ 1.093.680	\$ 1.194.256
NP-34	GRANIPLAS (esgrafiado) Fachadas - Colores Institucionales. (Incluye filios y dilataciones)	M2	2.668,31	\$ 25.783	\$ 68.797.037	18.4.5 SED	ESGRAFIADO FACHADA	\$ 18.395	\$ 49.083.562	\$ 19.713.474
VALOR TOTAL PAGADO POR ESTOS ÍTEMES NO PREVISTOS					\$ 117.591.737	VALOR TOTAL DE LAS MISMAS ACTIVIDADES SEGÚN PRECIOS DE REFERENCIA			\$ 72.472.764	\$ 45.118.974
								A.J.U	28,62%	\$ 12.913.050
								VALOR TOTAL DETRIMENTO POR ESTE CONCEPTO		\$ 58.032.024

Fuente: Oferta económica presentada a través del SECOP II, licitación contrato 738 de 2017; lista de precios SED - vigencia 2017; lista de precios IDRDR - vigencia diciembre de 2017. Comparativo de elaboración propia del equipo auditor.

Para los casos 1 y 2, es importante aclarar que, si bien la obligación de sujetarse a una tabla en específico no está establecida, también es cierto que la SDSCJ utiliza como referencia la de la Secretaría de Educación teniendo en cuenta que los costos de equipos, insumos, transportes y rendimientos contemplados para sus Análisis de Precios se ajustan a los requerimientos y condiciones de ejecución que aplica en el Distrito y que, además, la SDSCJ no cuenta con sus propios análisis de precios unitarios.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En ambas situaciones no es comprensible la razón por la cual se modifican los precios de las actividades mencionadas sin que haya mediado justificación alguna para ello, más aún cuando se trata de trabajos de común ejecución en obras del Distrito, incumpliendo lo establecido en la “CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: 2. PAGOS PARCIALES. ...Los precios que se acuerden por los ítems o actividades no previstos, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en el que se estime su valor.” del contrato 738 de 2017.

Caso 3. Aprobación y pago injustificado de ítems no previstos.

Se evidenció que los ítems no previstos que se indican en el cuadro 7, corresponden en realidad a ítems que sí estaban previstos, en contravía de lo establecido en la “CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: 2. PAGOS PARCIALES. ... **Ítems o actividades no previstas:** Son obras no previstas aquellas actividades que no fueron pactadas en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo...” (Negrilla fuera de texto).

Se observa que, en estos casos, se presentó variación en alguna característica menor de la actividad inicialmente ofertada y con base en ello se establecieron nuevas actividades como no previstas, incrementando en proporciones de 4.7 veces, 2.1 veces y 1.9 veces el valor inicialmente contratado, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO 7
ÍTEMES NO PREVISTOS APROBADOS, RECONOCIDOS Y PAGADOS SIN JUSTIFICACIÓN**

Valor en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANT.	VALOR UNITARIO APROBADO	SUBTOTAL PAGADO	REF. ITEM	DESCRIPCIÓN ITEM CONTRATADO INICIALMENTE	VALOR UNITARIO OFERTADO	SUBTOTAL SEGÚN PRECIO OFERTADO	SOBRECOSTO POR AUMENTO DE PRECIO
NP-41	MARCO METALICO PUERTAS e= 15 cm MONTANTE VIDRIO 4 mm. H=0.50 m. en lámina Cold rolled Cal. 16 para Puerta con Ancho 0.70 a 1.10 m. y Altura 2.40 a 2.50 m. Acabado con anticorrosivo y pintura . Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje (Suministro e instalación).	UND	7,00	\$ 218.219	\$ 1.527.533	12.2.3 OFERTA ECONOMICA	MARCOS PUERTAS LAMINA C.R. C18 - B=80 cm (ANTIC - ESMALTE)	\$ 46.547	\$ 325.829	\$ 1.201.704
NP-156	PUERTA METALICA Lámina Cold Rolled Cal. 18 Tipo PANEL (Incluye anticorrosivo + pintura electrostatica + accesorios requeridos para el correcto montaje. (Suministro e instalación).	M2	18,51	\$ 489.000	\$ 9.051.390	12.2.4 OFERTA ECONOMICA	PUERTA ENTAMBORADA LAMINA C.R. C18 (ANTIC - ESMALTE)	\$ 233.311	\$ 4.318.587	\$ 4.732.803
NP-160	BANDEJA PORTACABLE TIPO MALLA 200 X 60 mm ELECTROZINCADA, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	ML	62,98	\$ 174.340	\$ 10.979.933	8.13.28 OFERTA ECONOMICA	BANDEJA PORTACABLE TIPO MALLA 300 X 80 mm ELECTROZINCADA, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	\$ 91.858	\$ 5.785.217	\$ 5.194.716
VALOR TOTAL PAGADO POR ESTOS ÍTEMES NO PREVISTOS					\$ 21.558.856	VALOR TOTAL DE LAS MISMAS ACTIVIDADES SEGÚN A.I.U			\$ 10.429.632	\$ 11.129.224
						VALOR TOTAL DETRIMENTO POR ESTE CONCEPTO			28,62%	\$ 3.185.184
										\$ 14.314.408

Fuente: Oferta económica presentada a través del SECOP II, Modificación No. 3 al contrato 738 de 2017. Comparativo de elaboración propia del equipo auditor.

La aprobación de los ítems NP-41, NP-156 y NP-160 no contó con justificación que sustentara la necesidad de modificar los requerimientos iniciales contratados, pues

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

23



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

en la solicitud del modificatorio² el contratista no incluye ningún soporte relacionado con las actividades listadas en el cuadro No. 7. Tampoco se evidencia en el expediente, el concepto que debió emitir la interventoría en el que fuera posible visualizar su juicio y análisis para aprobar los NP cuestionados, infringiendo lo señalado en la **“CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: 2. PAGOS PARCIALES.... La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la SDSCJ, *previo concepto de la interventoría.*”** (Negrilla fuera de texto).

Estos cambios tampoco contaron con soportes que sustentaran los exagerados incrementos en los precios de los supuestos NP, tal como se expone a continuación:

1. Con respecto al ítem 12.2.3 “MARCOS PUERTAS LAMINA C.R. C18 - B=80 cm (ANTIC - ESMALTE)”, en el NP-41 se varía el calibre pasando de 18 a 16 y se incluye un “montante”, sin que se evidencie estudio comparativo que mostrara que estos cambios incidieran en el precio del elemento de manera tan excesiva. Todas las demás características resultan ser iguales entre el ítem ofertado y el supuesto ítem no previsto, sin embargo, el precio del no previsto es de 4.7 veces el inicial.
2. En cuanto al ítem contractual 12.2.4 “PUERTA ENTAMBORADA LAMINA C.R. C18 (ANTIC - ESMALTE)”, modifican el acabado en “pintura esmalte” por “pintura electrostática” y, pese a que el valor de esta última comercialmente resulta ser el mismo de la primera, con la aprobación del supuesto no previsto el precio es aumentado en 2.1 veces el ofertado al inicio. En este caso tampoco se evidencia un estudio que explique la razón por la cual el precio tiene tanta variación.
3. En el caso del ítem 8.13.28 “BANDEJA PORTACABLE TIPO MALLA **300 X 80 mm** ELECTROZINCADA, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN”, la interventoría aprueba como No Previsto (NP) un ítem exactamente igual al ofertado, pero con dimensiones inferiores: **“200 X 60 mm” y precio de casi el doble**, situación que se aparta de toda lógica, pues al ser la bandeja del NP de menor tamaño, su precio igualmente debió ser menor o cuando mucho igual al de la bandeja de mayor tamaño contratado mediante ítem 8.13.28.

La no ejecución de las obras que sí estaban previstas y que atendían las mismas necesidades de los aprobados como no previstos (puntos 1 y 2), vulnera lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA “OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA”, numeral 3: **“Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las**

² Solicitud con radicado 2018-541-025235-1 del 16/07/18.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

especificaciones de construcción que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido”.

Así mismo, la situación descrita en el punto 3 riñe con lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA – “FORMA DE PAGO: 2. PAGOS PARCIALES” que establece: “Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, **para la elaboración del análisis de precios unitarios por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos**, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, **contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos**” (Negrillas fuera de texto).

Caso 4. Aprobación y pago irregular de transporte en los APU de ítems no previstos.

La interventoría a las obras de la Estación de Policía de Usaquén se ejecutó mediante el contrato 714 de 2017³. La “CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: 2. PAGOS PARCIALES” del contrato de obra estableció: “Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, **EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa aprobación del precio unitario por parte de la interventoría**”

Tal como se ha expuesto, el contrato 738 de 2017 fue objeto de modificaciones dentro de las cuales se realizó la aprobación de 171 ítems no previstos, eventualidad frente a la cual la “CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: 2. PAGOS PARCIALES” del mismo contrato, dispuso que “Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, **por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos**” (Negrillas fuera de texto).

Nótese que el clausulado no dispone incluir tarifas de transporte de insumos, si se tiene en cuenta que las obras se desarrollaron dentro del casco urbano del Distrito, lo cual es acorde a las especificaciones técnicas⁴ establecidas como guía para la ejecución del contrato de interventoría, la cuales en su numeral 2.1.1.6 señalaron que:

³ El contrato fue suscrito luego de agotar el concurso de méritos SCJ-CM-004-2017. La deficiente gestión de la interventoría fue materia de hallazgo 3.3.2.2 según informe final de la Auditoría de Desempeño cód. 175 PAD 2018.

⁴ Las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en los estudios previos, numeral 2.6. y también como Anexo No. 2 de los pliegos de condiciones del contrato 714 de 2017.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“Para la revisión de los análisis de precios unitarios, éstos deberán contener los siguientes componentes específicos:

Equipos:

- Se debe realizar una descripción del equipo y herramienta necesaria para la realización de cada actividad.
- La tarifa/hora relacionada con la utilización del equipo y los costos de la herramienta **deben incluir el valor del transporte.**

Materiales:

- Se debe hacer una descripción clara del tipo de material, con sus especificaciones técnicas.
- Se debe describir la unidad de medida utilizada, relacionada con las cantidades para cada ítem.
- El costo de cada uno de los insumos requeridos para la elaboración de los precios unitarios **deberá incluir el valor del transporte de los mismos al lugar de la obra.**

Transporte:

- En este componente sólo se deben incluir los costos necesarios para el transporte de equipo especial.
En ningún caso se deben incluir los costos de transporte de materiales, equipo, personal y/o herramientas.” (Negrillas fuera de texto).

Pese a lo anterior, al revisar los análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems no previstos, se evidenció que, para actividades que **no** contemplaban transporte de equipo especial, la interventoría aprobó la inclusión de costos de transporte en contravía de lo pactado en las especificaciones antes expuestas, omisión que hizo más oneroso para la SDSCJ la ejecución de las actividades no previstas que se detallan a continuación:

CUADRO 8 SOBRECOSTO POR APROBACIÓN IRREGULAR DE TRANSPORTE EN LOS ÍTEMS NO PREVISTOS

Valor en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UN.	VALOR UNITARIO	CANT.	COSTO UNITARIO TRANSPORTE	COSTO TOTAL TRANSPORTE
NP-4	REPARACIÓN DE PLACA DE ENTREPISO. SIKA CONCRETO LISTO RE 5000 80 KG	M2	\$ 48.500	50,00	\$ 1.080	\$ 54.000
NP-7	DUCTO ETERBOAR UNA CARA (perfilería cal. 24 ESTRUCTURA EN TUBERÍA METALICA) Incluye una (1) mano de pintura	M2	\$ 113.800	1.200,19	\$ 9.000	\$ 10.801.710
NP-13	BAJANTE AGUAS LLUVIAS PVC 6"	ML	\$ 110.492	43,10	\$ 900	\$ 38.790
NP-14	TAPÓN DE LIMPIEZA DE 3" - Descolgado (Incluye yee PVCS, tubería PVCS.)	UN	\$ 90.899	9,00	\$ 900	\$ 8.100
NP-15	TAPÓN DE LIMPIEZA DE 4" - Descolgado (Incluye yee PVCS, tubería PVCS.)	UN	\$ 115.446	13,00	\$ 900	\$ 11.700

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ITEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UN.	VALOR UNITARIO	CANT.	COSTO UNITARIO TRANSPORTE	COSTO TOTAL TRANSPORTE
NP-16	REGISTRO Red White 1 1/2" (Incluye accesorios)	UN	\$ 181.070	13,00	\$ 900	\$ 11.700
NP-17	TUBERIA PVC-P RDE 2 1/2" Agua Fría -Red de suministro	UN	\$ 57.532	28,55	\$ 900	\$ 25.695
NP-18	TUBERIA PVC-P RDE 3" Agua Fría -Red de suministro	UN	\$ 74.322	91,00	\$ 900	\$ 81.900
NP-19	JUNTA EXPANSIVA 4"	UN	\$ 62.154	9,00	\$ 900	\$ 8.100
NP-20	JUNTA EXPANSIVA 6"	UN	\$ 94.053	3,00	\$ 900	\$ 2.700
NP-22	BARANDA METALICA EN ACERO INOXIDABLE Y VIDRIO TEMPLADO 8mm	ML	\$ 467.264	60,37	\$ 900	\$ 54.333
NP-23	CERRADURA ANTIPANICO PARA PUERTA ACCESO	UN	\$ 800.000	2,00	\$ 900	\$ 1.800
NP-25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FACHADA FLOTANTE VIDRIO PIEL REF SERIE 045 CON PERFILEARÍA ALN 636 ALN 1695, ALN 989 Y ALN 095 CON LA NORMA CR10K4 SISMO RESISTENTE, VIDRIO LAMINADO 4+4 GRIS O BRONCE	M2	\$ 818.495	1.134,17	\$ 9.000	\$ 10.207.530
NP-26	REMATE MURO EN DRYWALL UNA CARA (perfilería cal. 24) Incluye tres (3) manos de pintura	ML	\$ 58.927	368,55	\$ 9.000	\$ 3.316.950
NP-27	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA TIPO BALA LED DE 13W PARA INCRUSTAR , INCLUYE LED	UND	\$ 65.000	97,00	\$ 450	\$ 43.650
NP-30	ANCLAJE ESTRUCTURA DE CONCRETO DE 1 1/4"	CM	\$ 1.585	1.750,00	\$ 90	\$ 157.500
NP-32	CERÁMICA PLANA BLANCA 30 X 60 CM. (Incluye pegacor, boquilla,) según diseño.	M2	\$ 64.384	539,79	\$ 1.170	\$ 631.614
NP-33	CERÁMICA NUEVA AFRICA BEIGE CD BEIG 30X60 + OCEANO CAFE 30X60 (Incluye pegacor, boquilla) según diseño.	M2	\$ 62.967	198,16	\$ 1.170	\$ 231.877
NP-35	CINTA SIKA PVC V - 15 para Juntas	ML	\$ 33.256	35,00	\$ 180	\$ 6.292
NP-36	MANTENIMIENTO CERRAMIENTO PERIMETRAL ESTRUCTURA METALICA PARTE SUPERIOR Y RETIRO LIMPIEZA Y RESANE MURO EN MAMPOSTERÍA Incluye,	ML	\$ 150.708	164,00	\$ 1.800	\$ 295.216
NP-37	ALBARDILLAS PROTECCION MUROS PREFABRICADA EN CONCRETO A= 0.250 PARA MURO DE 0.15 m (Incluye mortero de pega)	ML	\$ 71.701	215,00	\$ 900	\$ 193.433
NP-38	PISO EN LAMINA SUPEBOARD DE 20mm Incluye tornillos de fijación y masilla	M2	\$ 87.852	17,33	\$ 9.000	\$ 155.921
NP-41	MARCO METALICO PUERTAS e= 15 cm MONTANTE VIDRIO 4 mm. H=0.50 m. en lámina Cold rolled Cal. 16 para Puerta con Ancho 0,70 a 1.10 m. y Altura 2.40 a 2.50 m. Acabado con anticorrosivo y pintura.	UND	\$ 218.219	7,00	\$ 900	\$ 6.301
NP-42	PUERTA METALICA Lámina Cold Rolled Cal. 18 Tipo REJILLA 2,70X 210 CUARTO BOMBAS (Incluye anticorrosivo + pintura ESMALTE electrostática + marco cold rolled cal. 18 cargados en concreto).	UND	\$ 1.621.591	1,00	\$ 18.000	\$ 18.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ITEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UN.	VALOR UNITARIO	CANT.	COSTO UNITARIO TRANSPORTE	COSTO TOTAL TRANSPORTE
NP-45	TAPA CAJA DE INSPECCION SUPERBOARD 60x60cm TIPO CLICK (Perfilería Cal. 24) Incluye tres (3) manos de pintura	UND	\$ 186.502	1,00	\$ 4.500	\$ 4.500
NP-46	Patch panel de 24 puertos en categoría seis A para seguridad CAMARAS	UND	\$ 638.150	2,00	\$ 1.080	\$ 2.160
NP-47	Patch panel de 24 puertos categoría 6A para voz y datos	UND	\$ 768.150	12,00	\$ 1.080	\$ 12.960
NP-48	Patch cord de 1 metros en categoría 6A	UND	\$ 31.220	292,00	\$ 900	\$ 262.800
NP-49	Gancho guía para patch panel	UND	\$ 34.970	14,00	\$ 1.080	\$ 15.120
NP-50	Organizadores de cableado horizontal doble delantero trasero de 19 pulgadas	UND	\$ 138.570	14,00	\$ 1.080	\$ 15.120
NP-52	Face plate doble marca Panduit para toma de voz y datos.	UND	\$ 9.590	144,00	\$ 180	\$ 25.920
NP-54	Cable UTP, 4 pares categoría 6A marca Panduit para voz y datos	ML	\$ 5.730	14.354,60	\$ 288	\$ 4.134.125
NP-55	Patch Cord 2mt categoría 6A marca Panduit datos.	UND	\$ 36.140	292,00	\$ 1.080	\$ 315.360
NP-56	Marcación de face plate con marquilla en cinta laminada roja marca Panduit(LS-75-6) de 3/4" de ancho y largo1,25 " con letra negra tamaño 18	UND	\$ 585	292,00	\$ 9	\$ 2.628
NP-57	Marcación de patch cord en las dos puntas con marquilla en cinta laminada roja marca Panduit(LS-75-6) de 3/4" de ancho y largo1,25 " con letra negra tamaño 18	UND	\$ 585	584,00	\$ 9	\$ 5.256
NP-58	Marcación de cableado en ambas puntas con marquilla en cinta laminada roja marca Panduit(LS-75-6) de 3/4" de ancho y largo1,25 " con letra negra tamaño 18	UND	\$ 585	584,00	\$ 9	\$ 5.256
NP-59	Marcación de patch panel con marquilla en cinta laminada roja marca Panduit (LS-75-6) de 3/4" de ancho y largo, 75" con letra negra tamaño 36, y se debe ubicar en la esquina superior del patch panel.	UND	\$ 585	14,00	\$ 9	\$ 126
NP-68	Suministro e instalación de canaleta metálica de 15*5 cm para red lógica, pintura homeable lamina Cold Rolle calibre 22 pintura homeable, para voz y datos	ML	\$ 27.639	142,82	\$ 900	\$ 128.538
NP-70	Suministro e instalación de troqueles de 15 cm para red lógica	UND	\$ 7.150	93,00	\$ 1.080	\$ 100.440
NP-72	Tubería tipo PVC de 1"1/2 (Una pulgada y media),incluye elementos de fijación y anclaje	ML	\$ 14.500	210,00	\$ 180	\$ 37.800
NP-73	SWITCH capa 3 (Serie X510L) Stackable Gigabit Edge Switch with 24 x 10/100/1000T POE+ ports, 4 x 1G SFP uplinks. Requires licenses to	UND	\$ 15.388.500	1,00	\$ 14.400	\$ 14.400
NP-74	SWITCH Equipos capa 2 PoEGS924 Gigabit Ethernet Managed switch with 24 10/100/1000T POE ports, 2 220m/550m, Multi-mode, Dual fiber	UND	\$ 11.715.000	13,00	\$ 19.800	\$ 257.400
NP-75	Equipos Wi-Fi Ruckus ZoneFlex R310 Unleashed, dual band 802.11ac Indoor Access Point, BeamFlex, 2x2:2, 1-Port	UND	\$ 2.882.400	3,00	\$ 28.800	\$ 86.400

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

28



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ITEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UN.	VALOR UNITARIO	CANT.	COSTO UNITARIO TRANSPORTE	COSTO TOTAL TRANSPORTE
NP-76	DESMONTE DE TRANSFORMADOR Y ESTRUCTURA Y INCLUYE DISPOSICION EN OBRA	UND	\$ 1.197.192	1,00	\$ 1.080	\$ 1.080
NP-77	DESMONTE DE POSTE EXISTENTE INCLUYE DISPOSICIÓN EN OBROA	UND	\$ 410.200	1,00	\$ 5.960	\$ 5.960
NP-83	SUMINISTRO E INSTALACIÓN POSTE DE CONCRETO de 12 m. 1050 kg. HOMOLOGADO - (Incluye excavación manual, cimentación, pintura acrílica y grúa).	GLB	\$ 2.381.000	2,00	\$ 64.133	\$ 128.265
NP-84	ESTRUCTURA TIPO LA 202 CODENSA U HOMOLOGO DE ACUERDO A OR LOCAL, CRUCETA METALICA	GLB	\$ 491.410	1,00	\$ 17.877	\$ 17.877
NP-86	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA GENERAL CON UNA VARILLA DE COBRE 5/8X2, 4M, CABLE No.2/0 AWG (SPAT-1V) PARA SUB ESTACIÓN AEREA.	GLB	\$ 775.800	1,00	\$ 4.380	\$ 4.380
NP-88	DUCTO PARA CAMBIO DE CIRCUITO AEREO A SUBTERRANEO TUBO IMC DE 4" Norma Codensa CS 400	M	\$ 718.050	12,00	\$ 63.015	\$ 756.178
NP-89	MEDIDA INDIRECTA EN BAJA TENSION INCLUYE CAJA ARMARIO, CELDA AE319 Medidor trifásico clase 0,5 TCs 100/5 A 600V, INCLUYE INTERRUPTOR AUTOMATICO TOTALIZADOR.	UND	\$ 10.598.400	2,00	\$ 38.760	\$ 77.520
NP-90	TABLERO GENERAL DE ACOMETIDAS MODULO TIPO AUTOSOPORTADO, FABRICADO EN LAMINA COLD ROLLED CAL 16-18, BARRAJE 3F5H	UND	\$ 20.644.900	1,00	\$ 103.168	\$ 103.168
NP-91	TABLERO PARCIAL DE MODULO TIPO AUTOSOPORTADO, FABRICADO EN LAMINA COLD ROLLED CAL 16-18, BARRAJE	UND	\$ 9.550.000	1,00	\$ 24.650	\$ 24.650
NP-94	CABLE DE PUESTA A TIERRA AWG No 2/0 DESNUDO	M	\$ 45.600	530,00	\$ 5.379	\$ 2.850.997
NP-96	SUMINISTRO E INSTALACION LUMINARIA EXTERIOR LED tipo Reflector, IP65 marca PHILIPS , 12.000, lúmenes, 6500K, 220-240V AC, 50/60Hz, 100 lm/W, 50.000hrs @L70 Incluye soporte en concreto	UND	\$ 952.750	19,00	\$ 12.601	\$ 239.410
NP-97	SUMINISTRO E INSTALACION LUMINARIA EXTERIOR Bala LED de piso IP67 3000K Incluye accesorios de fijación soporte concreto	UND	\$ 433.441	4,00	\$ 12.600	\$ 50.400
NP-99	SUMINISTRO E INSTALACION CAJA DE INSPECCION METALICA 30X30 CON TAPA PARA SOBREPONER EN MURO Incluye pintura electrostática.	UND	\$ 166.464	4,00	\$ 2.084	\$ 8.338
NP-101	TUBERIA CPVC AGUA CALIENTE 1" CPVC-P (Incluye accesorios de instalación)		\$ 33.793	47,95	\$ 1.620	\$ 77.665
NP-102	TUBERIA CPVC AGUA CALIENTE 1 1/4" CPVC-P (Incluye accesorios de instalación)		\$ 52.631	16,66	\$ 1.080	\$ 17.992

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ITEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UN.	VALOR UNITARIO	CANT.	COSTO UNITARIO TRANSPORTE	COSTO TOTAL TRANSPORTE
NP-103	TUBERIA CPVC AGUA CALIENTE 1 1/2" CPVC-P (Incluye accesorios de instalación)		\$ 71.624	36,79	\$ 1.080	\$ 39.727
NP-104	ACCESORIO CPVC 1" AGUA CALIENTE		\$ 25.196	50,00	\$ 1.080	\$ 53.976
NP-105	ACCESORIO CPVC 1 1/4"		\$ 34.269	4,00	\$ 180	\$ 718
NP-106	ACCESORIO CPVC 1 1/2"		\$ 51.252	30,00	\$ 180	\$ 5.392
NP-107	NIPPLE PASA MURO EN ACERO INOXIDABLE DE 2"		\$ 330.908	1,00	\$ 1.080	\$ 1.080
NP-108	NIPPLE PASAMUROS ACERO INOXIDABLE DE 6"		\$ 625.908	2,00	\$ 1.080	\$ 2.160
NP-109	TUBERIA ACERO RANURADA SCH40 Ø 6"		\$ 257.671	9,90	\$ 10.800	\$ 106.920
NP-110	ACCESORIO ACERO 6"		\$ 109.287	6,00	\$ 1.080	\$ 6.480
NP-111	COUPLING RIGIDO PARA UNION RANURADA GALVAN Ø COUPLING 6"		\$ 63.511	2,00	\$ 1.080	\$ 2.160
NP-113	STRAP 1 1/2 X 1" ACERO		\$ 20.459	77,00	\$ 900	\$ 69.326
NP-114	SUMINISTRO, INSTALACION DE GABINETE CONTRA INCENDIO CLASE III DE INCRUSTAR,		\$ 2.414.264	5,00	\$ 54.000	\$ 270.000
NP-115	VALVULAS EN BRONCE TIPO ANGULO TOMA BOMBEROS 2 1/2"		\$ 498.372	2,00	\$ 1.080	\$ 2.161
NP-116	TUBERIA C-900 DE 6" SCI INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACION + SERIE 1100 RESTRAINERS FOR C-900 DE 6"		\$ 338.375	6,00	\$ 1.080	\$ 6.478
NP-117	PUNTO PARA SPRINKLER INCLUYE SPRINKLER PENDENT K 5.6 1/2" + ESCUDO DE DOS CUERPOS ROCIADOR PENDENT CROMADOS 2 1/2" ACCESORIOS 1"		\$ 130.286	210,00	\$ 1.080	\$ 226.800
NP-118	INSTALACION VALVULA TEST MASTER 1" PRUEBA Y DRENAJE C/VISOR		\$ 678.400	3,00	\$ 1.080	\$ 3.240
NP-119	TEE RANURADA 6X4"		\$ 139.779	3,00	\$ 225	\$ 676
NP-120	RED COPA RANURADA 6X2"		\$ 56.987	1,00	\$ 1.080	\$ 1.080
NP-121	COUPLING RIGIDO 6"		\$ 47.328	18,00	\$ 1.080	
NP-122	STRAP 6X2 1/2"		\$ 79.470	3,00	\$ 1.080	
NP-123	VALVULA TIPO ANGULO 2 - 1/2"		\$ 498.372	6,00	\$ 1.080	\$ 6.482
NP-124	TUBERIA C 900 4" INCLUYE ACCESORIOS FIJACION TUBERIA (ABRAZADERAS CHAZO PUNTILLA + SERIE 1100 RESTRAINERS FOR C-900 DE 4"		\$ 156.792	51,00	\$ 900	\$ 45.900
NP-125	ACCESORIO CODO MJ PARA TUBERIA C 900 (INCLUYE DOS 4000 STRAG MJ RESTRAI FOR C-900 4" PVC-PVC) 4"		\$ 884.922	11,00	\$ 1.080	\$ 11.880
NP-126	ACCESORIO TIPO CODO MJ PARA TUBERIA C 900 (INCLUYE DOS 4000 STRAG MJ RESTRAI FOR C-900 6" PVC-PVC)		\$ 1.511.899	2,00	\$ 1.080	\$ 2.160
NP-127	SIAMESA INYECCION BOMBEROS INCLUYE CHEQUE AMORTIGUADO DE 4"+ BRIDA Y CUPLIN		\$ 2.994.574	1,00	\$ 1.080	\$ 1.080
NP-139	VALVULA DE PIE ANTIGOLPE DE ARIETE CANASTA DE BRONCE ROSCADA TIPO HELBERT Ø 3"		\$ 349.515	2,00	\$ 1.080	\$ 2.160
NP-143	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA POLIETILENO DE 1" (Incluye accesorios, soldadura,	ML	\$ 61.100	41,00	\$ 900	\$ 36.900

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

30



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ITEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UN.	VALOR UNITARIO	CANT.	COSTO UNITARIO TRANSPORTE	COSTO TOTAL TRANSPORTE
	excavación manual, pegas y cinta de señalización).					
NP-144	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADORES 1X1 EN BRONCE.	UN	\$ 105.600	2,00	\$ 900	\$ 1.800
NP-145	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE COBRE TIPO L 1" SOLDADA (Incluye accesorios, soporte, pruebas parciales y finales.)	ML	\$ 70.380	29,00	\$ 900	\$ 26.100
NP-146	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE COBRE TIPO L 1/2" SOLDADA (Incluye accesorios, soporte, pruebas parciales y finales.)	ML	\$ 58.500	12,00	\$ 900	\$ 10.800
NP-147	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE COBRE TIPO L 3/4" SOLDADA (Incluye accesorios, soporte, pruebas parciales y finales.)	ML	\$ 67.200	36,00	\$ 900	\$ 32.400
NP-148	SUMINISTRO E INSTALACIÓN NICHOS PARA CONTADOR DE 50X50 (Incluye accesorios, soporte y fijación)	UN	\$ 115.200	1,00	\$ 900	\$ 900
NP-149	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGULADOR AMERICANO METER ETAPA ÚNICA DE 1.400.000 (Incluye accesorios, soporte y fijación)	UN	\$ 624.000	2,00	\$ 7.200	\$ 14.400
NP-150	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REJILLAS DE VENTILACIÓN DE 25X25 (Incluye accesorios, soporte y fijación)	UN	\$ 102.000	1,00	\$ 2.700	\$ 2.700
NP-151	TRÁMITES, SOLICITUD VIAJABILIDAD Y DISEÑO DE LA CONEXIÓN DE RED DE GAS.	UN	\$ 3.942.000	1,00	\$ 720	\$ 720
NP-152	PUERTA EN VIDRIO INCOLORO DE 10mm TEMPLADO TIPO BATIENTE CON ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE. Incluye barra de acero piso a techo con tres puntos de apoyo manija tipo roma y porta cerradura.	M2	\$ 749.500	33,70	\$ 18.000	\$ 606.600
NP-153	PUERTA CORREDIZA EN VIDRIO INCOLORO DE 10mm TEMPLADO CON ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE. Incluye barra corrediza de acero con rodachines accesorios de apoyo manija tipo roma y porta cerradura.	M2	\$ 826.000	62,62	\$ 9.000	\$ 563.580
NP-154	BASE ANTI VIBRATORIA PARA EQUIPOS Y BOMBAS Incluye lámina de icopor de 5cm + concreto de 3000 psi de 20cm + anclajes, ganchos y accesorios	M2	\$ 135.000	6,00	\$ 5.400	\$ 32.400
NP-155	MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN TANQUE EXISTENTE Incluye Limpieza, resane muros y pisos, aplicación de SIKA TOP® -Seal 107 e impermeabilización tanque existente	M2	\$ 45.692	25,00	\$ 900	\$ 22.500
NP-157	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REJILLAS DE VENTILACIÓN DUCTO LAMINA MICROPERFORADA DE 15X40 (Incluye pintura electrostática, accesorios, soporte y fijación)	UND	\$ 164.500	30,00	\$ 2.700	\$ 81.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ITEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UN.	VALOR UNITARIO	CANT.	COSTO UNITARIO TRANSPORTE	COSTO TOTAL TRANSPORTE
NP-158	EXTRACTORES ELECTRICOS PARA BAÑO DE 4" DE 14 cm x 14 cm Ministyle 10.3w x110v Incluye conexión eléctrica y accesorios de fijación	UND	\$ 165.300	8,00	\$ 4.500	\$ 36.000
NP-159	ANDEN CONCRETO 3.000 psi Reforzado E= 0.10m. Acabado afinado. (Incluye MALLA ELECTROSOLDADA TIPO ESTANDAR)	M2	\$ 71.700	256,00	\$ 3.600	\$ 921.600
NP-160	BANDEJA PORTACABLE TIPO MALLA 200 X 60 mm ELECTROZINCADA, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	ML	\$ 174.340	62,98	\$ 9.003	\$ 567.026
NP-161	MODULO TIPO UPS, NXr 30kVA, 60 Hz 3 Fases-4 hilos, Rectificador e inversor construido con IGBT's. Una entrada. Posibilidad de ampliación de hasta 4 módulos en paralelo para redundancia ó capacidad. Bypass de mantenimiento interno.	UND	\$ 77.202.420	1,00	\$ 118.800	\$ 118.800
NP-163	MEDIDOR RED SISTEMA CONTRA INCENDIO DE 1"	UND	\$ 123.984	2,00	\$ 1.079	\$ 2.159
NP-164	MUEBLE PARA BAÑO FLOTANTE EN MADERA PARA LAVAMANOS Incluye accesorios de fijación y anclajes	UND	\$ 769.002	6,00	\$ 10.800	\$ 64.800
NP-165	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFERENCIA PARA EL SISTEMA DE EQUIPO CONTRA INCENDIO COMPUESTO POR BOMBA PRINCIPAL 500 GPM, 130 PSIG, 3500 RPM,	UND	\$ 37.000.000	1,00	\$ 52.408	\$ 52.408
NP-166	PISO DIELECTRICO TAPETE D. CLASE 2 Y 4., (Incluye pegacor, boquilla,) según diseño	M2	\$ 72.370	57,94	\$ 1.170	\$ 67.777
NP-167	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACOMETIDA 3(3X350+ 1X350+1X 2/0T) MCM (AL)	ML	\$ 479.800	50,00	\$ 10.507	\$ 525.350
NP-168	ACOMETIDA 3F5H AL THHN/THWN EN CABLE 2X (3X250MCM + 250MCM(N)). NO INCLUYE CONDULINADO.	ML	\$ 224.100	78,00	\$ 900	\$ 70.200
NP-169	ACOMETIDA 3F5H CU THHN/THWN EN CABLE 3X6+1No6+1No8T	ML	\$ 38.200	185,55	\$ 9.000	\$ 1.669.950
NP-170	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE No 6 DESNUDO	ML	\$ 12.486	325,51	\$ 452	\$ 147.065
NP-171	SUMINISTRO INSTALACION BYPASS PARA TRANSFERENCIA UPS DE 30 KVA TRES POSICIONES	UN	\$ 3.114.100	1,00	\$ 984	\$ 984
SUBTOTAL SOBRECOSTO POR APROBACIÓN IRREGULAR DE TRANSPORTE						\$ 42.699.955
AIU 28.62%						\$ 12.220.727
TOTAL						\$54.920.683

Fuente: Análisis de precios unitarios adjuntos a los modificatorios No. 2, 3 y 4 del contrato 738 de 2017.

La aprobación de los precios de actividades no previstas sin atender las condiciones impuestas en las especificaciones técnicas correspondientes advierte el incumplimiento por parte de la interventoría, del numeral 1.9.6 “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA... “2. Cumplir a cabalidad con los procedimientos,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

actividades y productos descritos en el Anexo N° 2, Especificaciones Técnicas” contenido en los pliegos de condiciones que rigieron para el contrato 714 de 2017, acorde con la “CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS” del mismo, que indicó: “Forman parte del presente contrato **el estudio previo** y antecedentes del mismo, **el pliego de condiciones definitivo**, la propuesta presentada y aceptada, el acta de adjudicación, **el anexo técnico** y demás anexos del presente contrato y todos los demás documentos que se deriven de su ejecución” (negrilla fuera de texto), omisión que le generó al Distrito un detrimento por valor de **\$54.920.683**, en este caso.

Caso 5. Aprobación de pagos por actividades no ejecutadas.

Luego de hacer la revisión correspondiente tanto de análisis de precios unitarios como de memorias de obra que soportan las actividades y cantidades recibidas por la interventoría en ejecución del contrato 738 de 2017, este organismo de control procedió a realizar visita al sitio de las obras en la cual verificó la ejecución de algunas actividades recibidas a satisfacción.

Realizado el cruce de información entre las cantidades confirmadas en obra, las cantidades indicadas en el acta de entrega y recibo final⁵ y las memorias de obra, se evidenció que la interventoría dio por recibidas y aprobó el pago de actividades que, o no se ejecutaron o ya habían sido reconocidas mediante otros ítems, tal como se explica a continuación.

5.1 EQUIPOS ESPECIALES

5.1.1 Sistema de presión de agua potable

**CUADRO 9
ACTIVIDAD VERIFICADA EN OBRA**

Valor en pesos

ITEM	"DESCRIPCIÓN	UN	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
23,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PRESIÓN DE AGUA POTABLE, INCLUYE 3 BOMBAS CENTRÍFUGAS 9HP+ TANQUE HIDROACUMULADOR DE 1000 LIT + NIPLERÍA, VÁLVULAS, MANÓMETROS, PRESÓSTATOS, ARRANCADORES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU PERFECTO FUNCIONAMIENTO	UN	\$34.860.000,00	1,00	\$34.860.000,00

Fuente: Acta de entrega y recibo final de obras.

Las memorias de obra registraron los equipos suministrados:

⁵ Acta de entrega y recibo a satisfacción de obras, de fecha 24 de octubre de 2018.

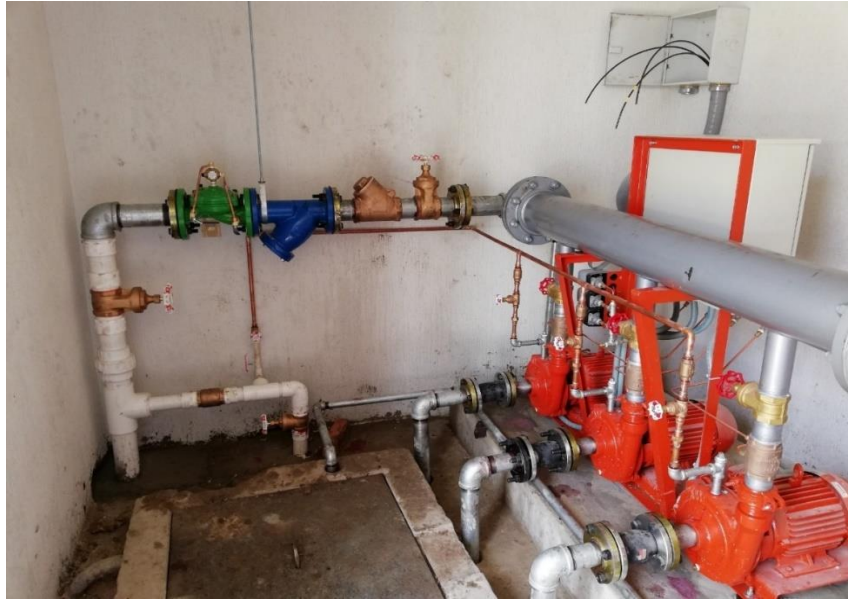


Imagen 1. Ítem 23.2: Bombas centrífugas 9HP, niplería, válvulas, manómetros, presostatos, arrancadores y demás elementos necesarios para el funcionamiento



Imagen 2. Ítem 23.2: Tanque Hidroacumulador de 500 LTS y elementos necesarios para su funcionamiento



Imagen 3. Ítem 23.2: Tablero de control de Bombas.

En visita a la obra realizada en compañía de representantes tanto del contratista como de la interventoría de las obras⁶, se constató la existencia de los equipos suministrados con el ítem 23.2, exhibidos en las imágenes 1, 2 y 3.

No obstante, se evidenció que los ítems que se listan a continuación corresponden a elementos cuyo suministro ya estaba incluido dentro del ítem 23.2:

**CUADRO 10
ACTIVIDADES PAGADAS NO EJECUTADAS EN SISTEMA
DE PRESION DE AGUA POTABLE**

Valor en pesos

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7.9.1	VALVULA REGULADORA BRIDADA Ø 3"	UN	1,00	3.539.919,00	3.539.919
7.9.2	VALVULA P/D RED WHITE TIPO PESADO Ø 3"	UN	2,00	487.014,00	974.028
7.9.4	FILTRO EN YEE	UN	1,00	789.908,00	789.908
7.9.13	BRIDA EN ACERO AL CARBÓN DIÁMETRO 3", UNIÓN ROSCADA O CON CUELLO SOLDABLE SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL ACCESORIO DE LLEGADA, RESISTENCIA A LA TENSIÓN 70.000 PSI, PUNTO DE CEDENCIA 36.000 PSI	UN	4,00	112.008,00	448.032
SUBTOTAL DE ÍTEMS QUE YA HABIAN SIDO RECONOCIDOS POR EL ITEM 23.2					\$5.751.887
				A.I.U	28.62%
					\$1.646.190
TOTAL					\$7.398.077

Fuente: Acta de entrega y recibo final de obras.

⁶ El acta de visita administrativa a la obra reposa en los papeles de trabajo de la auditoría.

A continuación, el registro fotográfico de los elementos. Como se observa, son los mismos elementos que soportan el suministro del ítem 23.2:



Imagen 4. Ítem 7.9.1. Válvula reguladora bridada \varnothing 3.



Imagen 5. Ítem 7.9.2. Válvula P/D RED White tipo pesado \varnothing 3”.



Imagen 6. Ítem 7.9.4. Válvula reguladora bridada \varnothing 3.

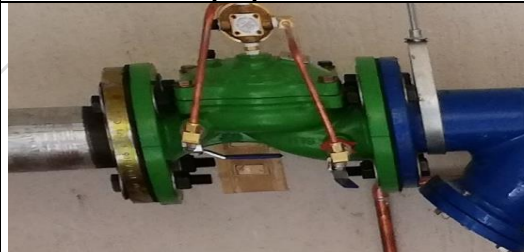


Imagen 7. Ítem 7.9.13. Brida en acero al carbón diámetro 3”.

5.1.2 Sistema contraincendios:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**CUADRO 11
ACTIVIDAD VERIFICADA EN OBRA**

Valor en pesos

ITEM	"DESCRIPCIÓN	UN	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
23,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE EQUIPO CONTRA INCENDIO LISTADO (CUMPLE NORMA NFPA-20), DE TIPO HORIZONTAL ELÉCTRICO, COMPUESTO POR BOMBA PRINCIPAL 500 GPM, 130 PSIG, 3500 RPM, DIAMETRO DE SUCCION 6", DIAMETRO DESCARGA 4", 60 H.P. Y UNA BOMBA JOCKEY 8 GPM, 140 PSIG, DIAMETRO DE SUCCIÓN Y DE DESCARGA 1.25"*1", 1.5 H.P., 3500 RPM, MÁS TABLERO DE CONTROL	UN	72.210.000,00	1,00	72.210.000,00

Fuente: Acta de entrega y recibo final de obras.

Al igual que en el caso anterior, el cumplimiento de esta actividad incluyó todos los elementos requeridos del sistema de equipo contraincendios, pues el ítem se contrató global. No obstante, de forma separada y adicional, también se reconoció el pago de elementos que ya estaban incluidos en la actividad 23.3.



Imagen 8. Ítem 23.3 Sistema equipo contraincendios.



Imagen 9. Ítem 7.9.4. Válvula reguladora bridada ø 3.

**CUADRO 12
ACTIVIDADES PAGADAS SIN JUSTIFICACIÓN EN SISTEMA
CONTRAINCENDIO**

Valor en pesos

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NP-121	COUPLING RIGIDO 6"	und	18,00	47.328,00	851.904,00
NP-122	STRAP 6X2 1/2"	und	3,00	79.470,00	238.410,00
NP-128	VALVULA DE RETENCION CHEQUE 3" Incluye accesorios	und	2,00	588.915,00	1.177.830,00
NP-129	VALVULA DE RETENCION CHEQUE 6" incluye accesorios couplin	und	1,00	1.459.871,00	1.459.871,00
NP-131	VALVULA LISTADA DE UL FM LISTADA 6" Incluye Adaptador brida de 6" Tornillos de fijación 5/8" y Empaque neopreno	und	4,00	2.605.171,00	10.420.684,00
NP-133	BRIDAS ROSCAR 6" INCLUYE ACCESORIOS FIJACION TORNILLOS Y EMPAQUES	und	8,00	553.471,00	4.427.768,00
NP-134	TUBERIA ACERO CARBON SCHEDULE 40 6 "	und	9,00	253.908,00	2.285.172,00
NP-135	VALVULA DE. PIE 6" BR ANTIGOLPE DE ARIETE	und	1,00	2.587.759,00	2.587.759,00
NP-136	COPA EXENTRICA 6X4"	und	1,00	165.845,00	165.845,00
NP-137	CHEQUE HIDRO 3" INCLUYE ACCESORIOS DE 3"	und	2,00	700.771,00	1.401.542,00
NP-138	JUNTA DE EXPANSION TIPO UNION FLEXIBLE Ø 2" INCLUYE ACCESORIOS TIPO BRIDA Y TORNILLERIA	und	3,00	440.469,00	1.321.407,00
NP-140	VÁLVULA DE ALIVIO 4" / EXPULSORA DE AIRE, PRESIÓN DE TRABAJO 200 PSI, PRESIÓN MÍNIMA 30 PSI, CUERPO Y CONECTOR EN BRONCE FUNDIDO, GUÍAS, CAPERUZA Y TORNILLOS DE LATÓN, VÁSTAGO Y RESORTES EN ACERO INOXIDABLE, SELLO DE SEGURIDAD DE PLOMO, PLACA DE IDENTIFICACIÓN, ROSCA NPT, TIPO HNVA DE HELBERT O EQUIVALENTE DE IGUAL CALIDAD O SUPERIOR. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN	und	1,00	2.056.171,00	2.056.171,00

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SUBTOTAL DE ÍTEMS QUE YA HABIAN SIDO RECONOCIDOS POR EL ITEM 23.3					31.743.054
				A.I.U	28.62%
					9.084.862
TOTAL					40.827.916

Fuente: Acta de entrega y recibo final de obras. Elaboración equipo auditor.

A continuación, el registro fotográfico de los elementos que, como se observa, son los mismos elementos que soportan el suministro del ítem 23.3:



Imagen 10. Ítem NP-121. Coupling rígido 6"



Imagen 11. Ítem NP-122. Strap 6X2 1/2"



Imagen 12. Ítem NP-128. Válvula de retención cheque 3" incluye accesorios



Imagen 13. Ítem NP-129. Válvula de retención cheque 6" incluye accesorios coupling.



Imagen 14. Ítem NP-131. Válvula de retención cheque 3" incluye accesorios

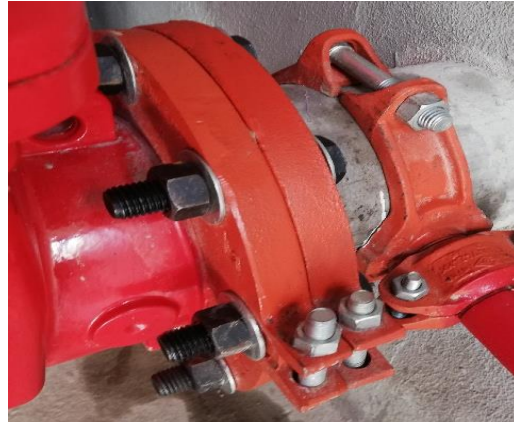


Imagen 15. Ítem NP-133. Bidas roscar 6". Incluye accesorios fijación tornillos y empaques.



Imagen 16. Ítem NP-134. Tubería acero carbon schedule 40 6 "



Imagen 17. Ítem NP-135. Válvula de pie 6" BR Antigolpe de ariete.



Imagen 18. Ítem NP-136. Tubería acero carbon schedule 40 6 "



Imagen 19. Ítem NP-137. Válvula de pie 6" BR Antigolpe de ariete.



Imagen 20. Ítem NP-138. Junta de expansión tipo unión flexible \varnothing 2".



Imagen 21. Ítem NP-140. Junta de expansión tipo unión flexible \varnothing 2".

5.2 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Dentro de los precios no previstos, se aprobó la ejecución y pago del siguiente ítem:

CUADRO 13 ACTIVIDAD VERIFICADA EN OBRA

ITEM	"DESCRIPCIÓN	UN	Valor en pesos		
			VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
NP-85	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCION TRIFASICO DE 225 kVA-DyN5, 60 Hz, 13.2 kV /208/120 VOLTIOS ONAN - USO INTEMPERIE - HOMOLOGADO - ACCESORIOS DE SUJECION - PROTOCOLO DE PRUEBAS. (INCLUYE DPS PRIMARIOS - DPS SECUNDARIOS)	UN	\$36.369.140,00	1,00	\$36.369.140,00

Fuente: Acta de entrega y recibo final de obras.

Como se observa, la actividad anterior incluye la **instalación y puesta en funcionamiento del transformador** e incluye los “**DPS PRIMARIOS – DPS SECUNDARIOS**”, pese a lo cual también se aprueba la creación y pago de los siguientes ítems que resultan ser iguales a los indicados, como se ve:

CUADRO 14 ACTIVIDADES PAGADAS NO EJECUTADAS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ITEM	"DESCRIPCIÓN	UN	Valor en pesos		
			VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
NP-92	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DPS PRIMARIOS - DPS SECUNDARIOS)	und	3,00	2.337.600,00	7.012.800,00
NP-87	MONTAJE EN POSTE DE TRANSFORMADOR TRIFÁSICO PARA SERVICIO DEDICADO CIRCUITO PRIMARIO SENCILLO NORMA CODENSA CTU 520. No incluye poste, ni componentes estructura (LA) red primaria.	und	1,00	2.100.000,00	2.100.000,00

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ITEM	"DESCRIPCIÓN	UN	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
SUBTOTAL DE ÍTEMS QUE YA HABIAN SIDO RECONOCIDOS EN EL ITEM NP-85					\$9.112.800
			A.I.U	28.62%	\$2.608.083
TOTAL					\$11.720.883

Fuente: Acta de entrega y recibo final de obras.

Es decir, que pese a que la actividad NP-85 ya incluía en su precio tanto el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los DPS primarios y secundarios, éstos también fueron pagados por segunda ocasión con el ítem NP-92. Así mismo, pese a que la actividad NP-85 incluía el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del transformador, su instalación se pagó por segunda ocasión con el ítem NP-87, pues es lógico que ésta corresponda, precisamente, a su montaje en el poste. Ambas situaciones le generaron al Distrito un detrimento por valor de \$11.720.883.

5.3 OTRAS OBRAS

En visita realizada a la obra, fue posible constatar que las siguientes actividades no se ejecutaron y sin embargo fueron reconocidas y pagadas como si se hubieran ejecutado:

**CUADRO 15
ACTIVIDADES PAGADAS NO EJECUTADAS - OTRAS OBRAS**

Valor en pesos

ITEM	"DESCRIPCIÓN	UN	VALOR UNIT	CANT	VALOR TOTAL
20.3.7	ESTRUCTURA TOTAL PARA CANCHA MÚLTIPLE BALONCESTO - MICROFUTBOL - VOLEIBOL - ÁREA = 32,00 x 18,50 (INC. LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO, EXCAVACIÓN MECÁNICA Y RETIRO, SUB-BASE B-400, ACERO DE TRANSMISIÓN DE ESFUERZOS, MALLA 15x15 Ø 5 mm., PLACA CONCRETO 3000 PSI)	UN	1,00	101.121.659	101.121.659
NP-96	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LUMINARIA EXTERIOR LED tipo Reflector, IP65 marca PHILIPS , 12.000, lúmenes, 6500K, 220-240V AC, 50/60Hz, 100 lm/W, 50.000hrs @L70 Incluye soporte en concreto	UN	4,00	952.750,00	3.811.000
NP-114	SUMINISTRO, INSTALACION DE GABINETE CONTRA INCENDIO CLASE III DE INCRUSTAR	UN	1,00	2.414.264,00	2.414.264
NP-167	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACOMETIDA 3(3X350+ 1X350+1X 2/0T) MCM (AL)	ML	35,00	479.800,00	16.793.000,00
SUBTOTAL SOBRECOSTO POR APROBACIÓN IRREGULAR DE TRANSPORTE					\$ 124.139.923
AIU 28.62%					\$ 35.528.846
TOTAL					\$ 159.668.769

Fuente: Elaboración de equipo auditor a partir de visita de obra de fecha 20/11/19.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

En el caso de la actividad 20.3.7 en lugar de la obra que está descrita en el mismo, se encontró una placa exterior en concreto de 15.20 mts. de ancho por 26.20 mts. de largo con espesor de 10 cms, que incluyó la ejecución de las actividades de replanteo, excavación mecánica, sub base B-600, demarcación líneas de tráfico y malla electrosoldada, todas estas reconocidas y pagadas a través de los ítems 1.3.1, 1.4.1, 2.2.4, 18.4.7 y 20.5.3, respectivamente.

De lo anterior se concluye que, en lugar de reconocer todo un ítem que nada tuvo que ver con lo realmente ejecutado, la placa construida debió reconocerse por la cantidad, el valor y el ítem que se muestra, pues sus especificaciones corresponden a éste:

**CUADRO 16.
ÍTEM Y CANTIDAD DE PLACA DE PARQUEO CONSTRUIDA, E=0.10 MTS.**

Valor en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	VALOR UNITARIO	CANTIDAD RECONOCIDA	VALOR PAGADO
20.2.5	CONCRETO ESCOBEADO PARA ANDENES O RAMPAS H = 10 cm - 3000 PSI CERTIFICADO	M2	59.059,00	398,24	\$ 23.519.656
AIU				28,62%	\$ 6.731.326
SUBTOTAL ÍTEM QUE DEBIÓ RECONOCERSE EN ESTE CASO					\$ 30.250.982

Fuente: Elaboración de equipo auditor a partir de visita de obra de fecha 20/11/19 y oferta económica del contratista.



Imagen 26. Placa para parqueo de motocicletas reconocida y pagada irregularmente mediante ítem 20.3.7

En cuanto a los ítems NP-96 y NP-114, durante la visita el equipo auditor realizó el conteo de los elementos correspondientes, hallándose que en el caso del NP-96 se pagaron 23 unidades y en el sitio de la obra solo había 19, es decir 4 unidades no se suministraron. Por último, en el caso del NP-114 se pagaron 6 unidades y en el sitio solo había 5, es decir que 1 unidad no se suministró, situación que se refleja en el cuadro 15 como el detrimento por esta situación.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Frente al ítem NP-167, tanto en las memorias de la obra como en la visita realizada por la Contraloría al lugar de las obras, se constató que la longitud de la acometida no corresponde a los 50 ML pagados, sino a 15 ML de longitud, por lo que se concluye que se pagaron 35 ML de más que no fueron suministrados.

Así las cosas, este caso le generó un detrimento a la ciudad por \$129.417.787, teniendo en cuenta que las actividades no ejecutadas suman un valor de \$159.668.769 a las cuales se les restaría el valor del ítem correspondiente al que sí debió pagarse por \$30.250.982, en resumen:

CUADRO 17
DETRIMENTO POR PAGO INJUSTIFICADO DE OTRAS OBRAS, CASO 5.3

Valor en pesos	
DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL
VALOR DE ACTIVIDADES PAGADAS, NO EJECUTADAS (Cuadro 12).	\$ 159.668.769
VALOR DE PLACA PARA PARQUEO REALMENTE CONSTRUIDA (Cuadro 13).	-\$ 30.250.982
DETRIMENTO	\$ 129.417.787

Fuente: Elaboración de equipo auditor.

De todo lo anterior se concluye que por el caso 5. “**Aprobación de pagos por actividades no ejecutadas**” se le generó un detrimento al distrito por \$189.364.663, por incumplir lo previsto en la “**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: 2. PAGOS PARCIALES. Se efectuarán pagos parciales de acuerdo con las actas parciales mensuales de obra, las cuales se realizarán de acuerdo con la ejecución de las actividades recibidas a satisfacción, memorias de cálculo de cantidades de obra, balance de mayores y menores cantidades de obra, corte mensual de obra, debidamente revisadas y aprobadas por la interventoría externa, toda vez que la entidad no tiene capacidad operativa para realizar esta gestión. Lo anterior, según Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2012**” (Negrilla fuera de texto).

CUADRO 18
RESUMEN DETRIMENTO POR EL CASO 5.

Valor en pesos			
CASO	DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	TOTAL
5.1	EQUIPOS ESPECIALES		\$ 48.225.993
5.1.1	Sistema de presión de agua potable	\$ 7.398.077	
5.1.2	Sistema contraincendios	\$ 40.827.916	
5.2	INSTALACIONES ELECTRICAS		\$ 11.720.883
5.3	OTRAS OBRAS		\$ 129.417.787
TOTAL DETRIMENTO POR EL CASO No. 5			\$ 189.364.663

Fuente: Elaboración equipo auditor.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

Caso 6. Detrimiento por reconocimiento y pago de obras ejecutadas sin las condiciones de calidad requeridas.

Revisadas las actividades recibidas y pagadas según acta de entrega y recibo a satisfacción de obras de fecha 24/10/18, se evidencia que los ítems que se señalan a continuación no cumplieron con los estándares de calidad exigidos por el contratante:

6.1 ÍTEM 7.7.10.12 “PLACA ANTIVORTICE 6” DE 50*50CM EN ACERO INOXIDABLE” Y NP -141 “ACCESORIO TIPO CODO ACERO INOXIDABLE DE 6” ROSCADO”

Las siguientes son las imágenes correspondientes a estas actividades:



Imagen 27. Placa anti vórtice 6" de 50*50cm en acero inoxidable



Imagen 28. Accesorio tipo codo acero inoxidable de 6" roscado

El material de los elementos a suministrar en estos dos ítems debía ser acero inoxidable, tal como se lee en la descripción de los mismos y, como se observa en las imágenes para ambos casos, el material utilizado para su elaboración no cumple esta especificación, es decir, no están hechos en acero inoxidable⁷.

Además de lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el expediente contractual, el contratista omitió adoptar los parámetros de diseño comunes para la elaboración y suministro de la placa antivórtice⁸, pues ésta debe contar con un espesor que generalmente va entre 9.5mm (3/8") y 12.7mm (1/2") y con 4 perfiles en ángulo de alas iguales soldados en los lados, no pudiendo los mismos encontrarse en los

⁷ La superficie de los aceros inoxidables está protegida por una capa de óxido de cromo que se forma por la reacción del cromo con el oxígeno de la atmósfera, lo que hace que los aceros inoxidables no tengan que añadir protección contra la corrosión, no necesitan ser ni chapeados, ni pintados, ni recibir ningún otro tratamiento superficial. Tomado de http://www.worldstainless.org/Files/issf/non-image-files/PDF/Euro_Inox/Finishes02_SP.pdf y <http://www.inoxidable.com/corrosion.htm>

⁸ En el defecto de no acogerse a diseños preexistentes, tampoco se evidencian memorias de un diseño adelantado por el propio contratista.

vértices de la placa⁹. La imagen 29 muestra el diseño correcto como deben ir los soportes de la placa para que cumpla su función. La imagen 30 muestra que ni el espesor de la placa ni la disposición de los ángulos de soporte cumplen el diseño, pues estos fueron colocados en los vértices de la placa, justamente como no se debe.

Fig. 8 - Placa Antivórtice

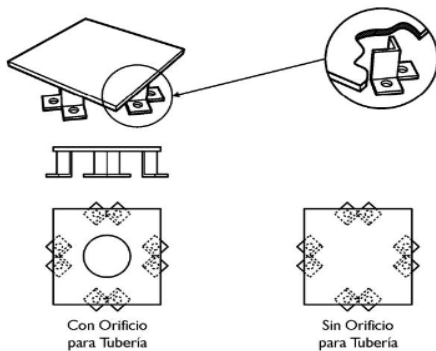


Imagen 29. Diseño correcto de Placa anti vórtice



Imagen 30. Placa anti vórtice instalada, sin cumplir especificaciones.

6.2 ITEM 20.2.4 BASE ASFALTO MDCI 1350 - E = 7 cm

A la fecha de visita realizada por parte de éste órgano de control, se evidenció que el estado actual de la carpeta asfáltica aplicada tanto sobre el acceso principal de la Estación de Policía como en la zona del parqueadero del costado norte, no cumplen las condiciones de servicio exigidas ya que presenta patología generalizada que denota deterioro superficial de severidad media y alta (imágenes 31 a 38), asociado probablemente a una deficiente dosificación de asfalto en la mezcla, a una deficiente adherencia del asfalto con los agregados utilizados o a una mala compactación¹⁰. Estas posibles causas deberán ser plenamente identificadas por los responsables con el fin de que se tomen acciones concretas que garanticen la reposición de la carpeta para una prestación en condiciones óptimas de servicio, tal como fue requerido y pagado por la entidad contratante.

Es importante tener en cuenta que las fallas se evidencian en una edad temprana del pavimento, pues tiene aproximadamente un año de instalado, y que las cargas de trabajo son muy inferiores a las de diseño, dado el bajo tráfico a la que está expuesto.

⁹ Este diseño se puede hallar en el texto “DISEÑO DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIO – HIDRANTES” de Andrés M. Chowanczak, página 11. Tomado de <https://www.upct.es/~orientap/Protec%20CC2.pdf> ó <https://issuu.com/leandroeara/docs/hidrantes/37>

¹⁰ Manual de Inspección visual de pavimentos flexibles, Universidad Nacional de Colombia – Inviás, 2006.

Así mismo, el deficiente diseño y ejecución de las juntas constructivas entre pavimento flexible nuevo y antiguo y entre pavimento flexible y rígido, conllevaron al agrietamiento de la superficie asfáltica en las zonas de transición que puede conducir a infiltración de agua en la estructura, futuras pérdidas de agregado, descascaramientos, asentamientos y/o desportillamientos¹¹ (imágenes 39 y 40).



Imágenes 31 a 34. Fallas generalizadas en la carpeta asfáltica acceso principal



Imagen 35. Fallas generalizadas en la carpeta asfáltica acceso principal

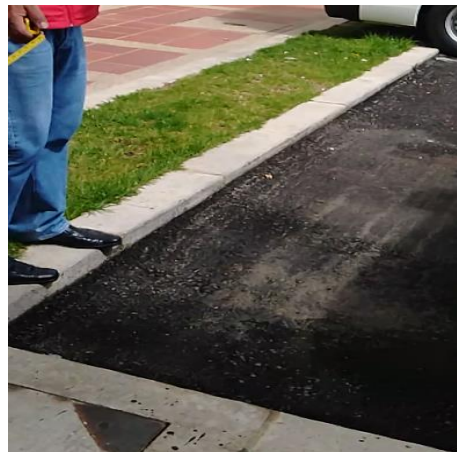


Imagen 36. Fallas generalizadas en la carpeta asfáltica del parqueadero.

¹¹ Ídem.



Imagen 37. Carpeta asfáltica recién aplicada -
parqueadero (imagen de archivo, visita
octubre de 2018)



Imagen 38. Zona del parqueadero donde
se debió aplicar carpeta asfáltica, según
memorias de obra.



Imagen 39. Junta agrietada entre pavimento
flexible nuevo y antiguo.



Imagen 40. Junta agrietada entre
pavimento flexible y pavimento rígido.

No ejecutar las obras en las condiciones de calidad requeridas, como ocurrió en los casos descritos, trae como consecuencia que éstas no sean funcionales y no presten el servicio o no lo hagan de manera óptima acorde con las necesidades que se pretendía cubrir, pues su desempeño y durabilidad no cumplen los estándares de calidad exigidos, con lo que se contraviene la “**CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**”, numeral 3: “**Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones de construcción que hacen parte del pliego de condiciones...**” (Negrilla fuera de texto).



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**CUADRO 19
RESUMEN DETRIMENTO POR EL CASO 6.**

Valor en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7.7.10.12	PLACA ANTIVORTICE 6" DE 50*50CM EN ACERO INOXIDABLE	UN	1,00	586.462,00	586.462,00
NP-141	ACCESORIO TIPO CODO ACERO INOXIDABLE DE 6" ROSCADO	UN	1,00	409.800,94	409.800,94
20.2.4	BASE ASFALTO MDCI 1350 - E = 7 cm	M2	438,52	56.685,00	24.857.506,20
SUBTOTAL ACTIVIDADES QUE NO CUMPLEN ESTANDARES DE CALIDAD					\$ 25.853.769
				A.I.U.	28.62%
TOTAL					\$ 32.967.987

Fuente: Elaboración equipo auditor.

Los hechos descritos en los casos 1 al 6 se configuran como un detrimento a los recursos de la ciudad, pues en todos ellos, tal como se expuso, se incumplieron las obligaciones previamente establecidas tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas.

Se reitera que para la determinación de las actividades y cantidades efectivamente recibidas y pagadas, este organismo de control tuvo en cuenta el “Acta de entrega y recibo as satisfacción de obras” de fecha 24 de octubre de 2019, en concordancia con lo establecido en la cláusula quinta del contrato en cuanto a que “La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad **en el acta de recibo de la obra**, razón por la cual, hasta ese momento el supervisor y/o la SDSCJ se reservan el derecho de solicitar al CONTRATISTA la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas” y a que no se evidenció adjunto a la misma ningún reclamo o requerimiento de subsanación de alguna de actividad de parte del interventor.

La omisión en el cumplimiento de las responsabilidades por parte de la interventoría, en especial la contenida en el numeral 9° de la cláusula quinta del contrato 714 de 2018 suscrito con la SDSCJ que dice “Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de los productos entregables establecidos, conforme a las especificaciones técnicas y la propuesta del contratista de obra”, las cuales estaban encaminadas a salvaguardar los intereses patrimoniales de la SDSCJ, provocaron que la ejecución del contrato 738 de 2017 resultase siendo más oneroso para la entidad en una suma de \$397.606.865, con lo que presuntamente se transgredió el artículo 82 de Ley 1474 de 2011 que establece textualmente: “Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:... Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.

Así mismo con su actuación, la interventoría incumplió lo previsto en el artículo 84 de la misma ley que establece: *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”, e incurrió presuntamente en la falta establecida en el parágrafo 1 de éste mismo artículo: “Parágrafo 1. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.”*

Las cuantías de los detrimentos soportados en cada uno de los casos, se resume a continuación:

**CUADRO No. 20
CÁLCULO DETRIMENTO CASOS 1 AL 6**

		Valor en pesos
CASO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	SOBRECOSTOS EN ÍTEMS CONTRACTUALES	\$ 48.007.100
2	SOBRECOSTOS EN ÍTEMS NO PREVISTOS.	\$ 58.032.024
3	APROBACIÓN INJUSTIFICADA DE ÍTEMS NO PREVISTOS.	\$ 14.314.408
4	APROBACIÓN IRREGULAR DE TRANSPORTE EN LOS APU DE ÍTEMS NO PREVISTOS.	\$ 54.920.683
5	APROBACIÓN DE PAGOS POR ACTIVIDADES NO EJECUTADAS.	\$ 189.364.663
6	DETRIMENTO POR OBRAS EJECUTADAS SIN LAS CONDICIONES DE CALIDAD REQUERIDAS.	\$ 32.967.987
TOTAL DETRIMENTO		\$ 397.606.865

Fuente: Elaboración equipo auditor.

Las irregularidades expuestas vulneran igualmente los principios de eficiencia, economía y equidad de la gestión fiscal contenidos en el artículo 8 de la Ley 42 de

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

1993, transgreden el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 9, 11 Y 12 de la ley 42 de 1993, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los literales a), b), d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Caso 1:

El sujeto de control manifiesta en su respuesta:

“que no son comparables los valores unitarios de referencia tomados por la contraloría para consolidar su observación con incidencia fiscal, con los valores unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica, en el entendido que, dentro de la estructuración de su propuesta, no existían restricciones a cerca (sic) de los valores máximos a pagar en cada ítem y valor unitario, la única regla relacionada con la propuesta económica, consistía en no superar el valor del presupuesto oficial. Por esta razón, no es procedente revisar de manera cruzada los precios de la propuesta económica con los precios de referencia de otras entidades (SED-IDRD).

Si bien es cierto, como se indica en el estudio previo del proceso SDSCJ-LP-006-2017 anexo No. 4. Análisis del Sector: “9.3 PRECIOS DE MERCADO. Los precios unitarios para proyecto de construcción de la segunda fase de reforzamiento estructural de la Estación de Usaquén, fueron estructurados por la Dirección Técnica, con base en los procesos licitatorios que adelanta la Secretaria de Educación Distrital para las obras en el año 2017, teniendo en cuenta que la lista de precios y de actividades se enmarcaba dentro el proceso a desarrollarse por parte de la SDSCJ, los mismos no corresponden a la totalidad del presupuesto, adicionalmente la referencia tomada en la fase precontractual es un valor estudiado a fin de definir que los precios se encontrarán acordes dentro del mercado actual de la construcción.

Otra parte, del porcentaje restante se realizó con el análisis de precios unitarios teniendo como base, para los insumos y mano de obra las Cartillas INARDATOS actualizado a Mayo — Junio y Julio de 2017 CONSTRUDATA N° 182 trimestre MARZO - MAYO de 2017”

De acuerdo con lo anterior, no basta que la SDSCJ señale que no impuso “restricciones acerca de los valores máximos a pagar en cada ítem” pues ello, más que un argumento para justificar que se hayan presentado sobrecostos en precios del contrato, se configura como un incumplimiento al Deber de Selección Objetiva contemplado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que expresa: “...los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:... 2. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. **La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad** o de los organismos consultores o asesores designados para ello”.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *“Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: ... 4. Las condiciones **de costo y/o calidad** que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para **la selección objetiva**, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.”*

De tal manera que no resulta prudente afirmar que *“la única regla relacionada con la propuesta económica, consistía en no superar el valor del presupuesto oficial”* y que *“los valores unitarios de la propuesta económica fueron calculados por el contratista y como se mencionó en líneas anteriores, no tenían un tope máximo (x unitario) para su propuesta”* pues la responsabilidad de la entidad en su contratación va mucho más allá de verificar que el presupuesto oficial no se sobrepase, siendo también de su resorte *“velar porque se respeten los precios del mercado”*¹² pues *“un funcionario público no puede consentir sobrecostos injustificados en el desarrollo de una actividad contractual”* tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en la sentencia CSJ-SPENAL-24158-2007, en la cual además advirtió que en calidad de servidor público: Corresponde velar porque se respeten los precios del mercado; que es su menester consultarlos; que no necesariamente se deben aceptar los precios fijados por el contratista y que se deben consultar las variables que pueden influir en el incremento exagerado de los precios pactados.

También manifiesta la entidad que una parte de los precios se fijaron con la lista de la SED y del IDR, pero que otra parte se fijó con base en *“las Cartillas INARDATOS actualizado a Mayo — Junio y Julio de 2017 CONSTRUDATA N° 182 trimestre MARZO - MAYO de 2017”*, situación que no fue controvertida por este Organismo de Control, pues en el numeral 9.3 del estudio *“Análisis del sector”*¹³, la SDSCJ detalló uno a uno los ítems cuyos precios fueron referenciados con la cartilla mencionada, muy seguramente porque estos no se hallaban en las listas de la SED o del IDR, ninguno de los cuales corresponden a los observados por la Contraloría en este caso.

En conclusión, los fundamentos expuestos por la SDSCJ no controvierten la observación aquí realizada por lo cual esta se mantiene en los mismos términos.

Caso 2.

Expone el sujeto de control que *“no es de recibo que el ente de control manifieste sin elementos probatorios, que en su momento era posible contrastar los precios del mercado con las tablas solicitadas por la contraloría”*.

Así mismo la respuesta de la SDSCJ plantea que: *“...Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de*

¹² Sentencia: CSJ-SPENAL-24158-2007. Tomado de <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9222>

¹³ Corresponde al Anexo 4 de los Estudios previos de la licitación SDSCJ-LP-006-2017



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

precios unitarios por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos...

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad manifiesta que no se puede definir un mayor valor en los ítems mencionados por el ente de control, toda vez, que no son comparables los precios definidos a través de la metodología propuesta por el contrato y los precios de las tablas solicitadas de manera posterior por la Contraloría, por cuanto algunos pueden corresponder a procesos de indexación con la aplicación de diferentes indicadores financieros, mientras que los otros corresponden a cotizaciones solicitadas por el contratista y la interventoría...

...Como lo indica el ente de control en su página 22 párrafo primero, la obligación de sujetarse a una tabla específica no estuvo establecida por la entidad dentro de las obligaciones del contratista, ya que la metodología correcta para establecer los precios de los No Previstos, es la consulta al mercado”.

Frente a lo cual este organismo de control reitera que los elementos probatorios que soportan la observación corresponden a los siguientes:

1. La SDSCJ conocía la existencia de precios de referencia de la SED y del IDRD, pues fueron utilizados en la etapa previa para establecer el presupuesto oficial del contrato, con los siguientes argumentos: 1. “Los precios de referencia para el presente proyecto de Infraestructura, fueron estructurados por la Dirección Técnica, con base en los procesos licitatorios que adelanta la Secretaría de Educación Distrital para las obras en el año 2017 se tomó el siguiente teniendo en cuenta que la lista de precios y de actividades se enmarcan dentro el proceso a desarrollarse por parte de la SDSCJ”¹⁴. 2. “Es de señalar que la base de referencia de IDRD es confiable y permite tomar los precios acordes al mercado actual de la construcción”¹⁵
2. Las descripciones y especificaciones de los ítems no previstos cuyos precios se considera con sobrecosto en este caso, se encuentran incluidas en las listas de precios de referencia de la SED y del IDRD que estaban vigentes para el momento en el cual la SDSCJ aprobó su ejecución, tal como se detalla en el cuadro 6.

En este punto se hace claridad que la Contraloría realizó la comparación con los precios SED vigencia 2018 y se corrige la información del pie del cuadro No. 6 en el que, por error, se indicó “*lista de precios SED - vigencia 2017*”, la cual en realidad es “*lista de precios SED - vigencia 2018*” lo cual se puede constatar al consultar la fuente original de la información. Así mismo, al momento de los modificatorios, los precios vigentes del IDRD corresponden a su lista aprobada en diciembre de 2017.

¹⁴ Ídem

¹⁵ Ídem



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3. Los precios de los ítems no previstos podían ser consultados en las listas referidas, las cuales la misma SDSCJ consideró confiables y ajustados a precios del mercado.
4. Los precios sí eran comparables en la medida en que, para estimar el sobrecosto, en efecto, la contraloría usó los precios de referencia vigentes al momento de las modificaciones 1 y 2 del contrato para este caso, concluyendo que el sustento de la observación es el pertinente.
5. La Contraloría no estableció sobrecostos en otros ítems no previstos, precisamente por no contar con precios de referencia con los cuales pudiera realizar comparación alguna, ya que las descripciones y especificaciones de los demás no se evidenciaron en precios del mercado del momento.
6. La SDSCJ alude a que la estimación de los valores de los nuevos ítems debía tener en cuenta “el valor de los insumos ... contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos”, no obstante, en el expediente del contrato no obra ninguna lista de insumos y en todo caso, aun cuando existiera, el sobrecosto en un valor unitario puede estar determinado por múltiples factores adicionales a los meros precios de insumos como puede ser la subestimación de rendimientos de mano de obra, razón por la cual dentro del mismo contrato se reitera que “Los precios que se acuerden por los ítems o actividades no previstos, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en el que se estime su valor.”¹⁶, recalcando que los precios del mercado para la SDSCJ correspondieron a los de la SED y los del IDR D según sus estudios previos.
7. Igualmente alude la entidad a “que la metodología correcta para establecer los precios de los No Previstos, es la consulta al mercado”, consulta que así no se haya efectuado con la SED o el IDR D, tampoco se evidencia que se haya realizado con cualquier otra entidad o fuente que sustentara los precios finalmente aprobados para los ítems aquí observados.

Por todo lo anterior con la respuesta no se controvierte la observación aquí realizada, por lo cual ésta se mantiene en los mismos términos.

Análisis a la respuesta Casos 3 al 6.

Para los casos 3 al 6, en general no se controvierte la observación y responde la entidad que “... se corre traslado de las observaciones realizadas por el ente de control a la interventoría mediante oficio No 20194300462172, con el fin de que se alleguen los soportes necesarios”

¹⁶ Clausula 5 forma de pago, punto 2 Pagos Parciales. (Ítems y Actividades no Previstas).



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En cuanto al caso 6 responde que *“la entidad no comparte lo señalado por el ente de control, en cuanto a detrimento por reconocimiento y pago de obras ejecutadas sin las condiciones de calidad requeridas, en el entendido que no se configura el detrimento alegado, pues se cuenta con garantías que amparen el hecho, si este llegare a presentarse”*, no obstante, no se allega soporte de inicio de reclamación alguna ante la aseguradora correspondiente, por lo cual no se acepta el argumento presentado.

En conclusión, en ninguno de los casos se desvirtúa la observación realizada, por lo cual ésta mantiene en los términos expuestos y se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$397.606.865,00 y presunta incidencia disciplinaria. El mismo formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.3.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en obras ejecutadas en el contrato 738 de 2017 sin que, previo a la visita de la Contraloría, la SDSCJ haya realizado seguimiento al estado de éstas y/o requerimiento alguno al contratista por dicha causa.

El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se realizó visita de inspección a las obras ejecutadas en cumplimiento del contrato 738 de 2017, durante la cual se inspeccionó el estado actual de las mismas, evidenciándose lo siguiente:

1. Filtraciones de agua que afloran al interior de la placa de cubierta por los puntos de rejillas para recolección y desagüe de aguas lluvias instaladas sobre la terraza, lo que quedó en evidencia al desplazar el cielo raso de la tercera planta en los puntos de goteo. La filtración muy probablemente se debe a defectos en el sello del manto impermeabilización en los puntos indicados. Igualmente se observó filtración por un punto en el que la placa esta perforada por una varilla de refuerzo.



Imágenes 1 y 2. Sello deficiente en manto de impermeabilización que estarían provocando filtración de agua

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

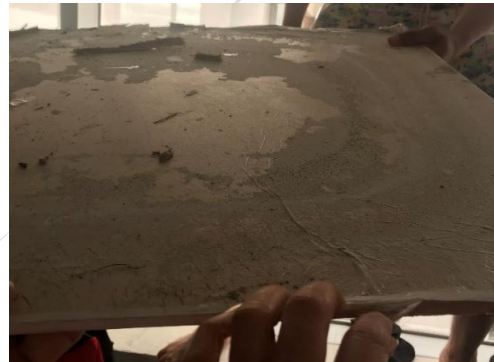
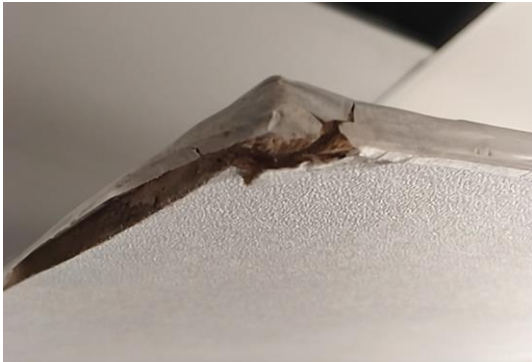
Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



Imágenes 3 y 4. Desagües que estarían provocando filtración de agua

2. Deterioro de ciertas placas del cielo raso debido a las filtraciones de humedad



Imágenes 5 y 6. Deterioro del cielo raso por las filtraciones de agua

3. Grietas no estructurales en acabados de muro y cielo falso que se presentan en uno de los costados del salón de cafetería del nivel tres. Fisuras en algunos vanos de ventanas.



Imágenes 7 y 8. Grietas no estructurales



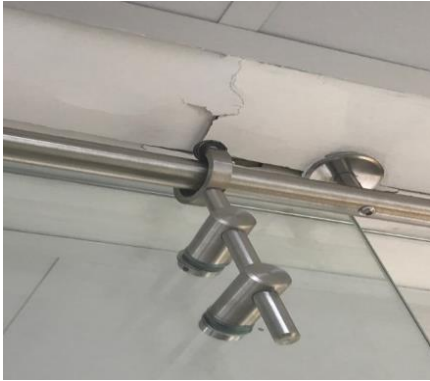
Imágenes 9 y 10. Fisuras en vanos de ventanas y cielos rasos

4. Grieta que atraviesa la escalera de la zona norte. Se evidencia a lo largo y por el centro de la misma, desde el primero hasta el último escalón, al parecer de origen estructural.



Imágenes 11 y 12. Grieta en escalera.

5. Fallas en los anclajes de algunos rieles de las puertas de vidrio corredizas, pues se realizaron sobre cielo falso y no sobre elementos estructurales que presten el soporte requerido, razón por la cual algunos de éstos se encuentran en proceso de falla y las puertas se han descolgado. Se genera dificultad en la manipulación para cierre y apertura de la puerta, rayado de la cerámica de piso, así como riesgo de desplome y/o rotura de la hoja de la puerta.



Imágenes 13 y 14. Puertas ancladas en elementos sueltos.

6. Fallas en la instalación de sistemas de puertas corredizas, pues algunos de sus herrajes ya se encuentran sueltos provocando desajuste, dificultad de manipulación y los riesgos indicados en el numeral anterior.



Imágenes 15 y 16. Herrajes sueltos en los sistemas de puerta corrediza.

7. Fisuras en muro y cerámica de una de las paredes del cuarto de baño del segundo nivel.



Imágenes 17 y 18. Cerámica y muro fracturados.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

8. Cierre defectuoso de las puertas del ascensor, pues deja una luz aproximada de 1 centímetro en el sello de estas a nivel de techo y de 1.5 centímetros a nivel del piso.



Imágenes 19 y 20. Defectos en el sistema de cierre del ascensor.

9. Defectos de acabados en el salón de reuniones del primer nivel: Punto de salida eléctrica con tubería a la vista sin sello o aislamiento correspondiente. Incorrecta instalación de una de las lámparas de emergencia que impide la apertura de las dos hojas de la puerta de acceso al salón. Actualmente solo una de las hojas de acceso puede abrirse, para lo fue necesario retirar uno de los focos de la lámpara.



Imagen 21. Salida eléctrica sin sellar

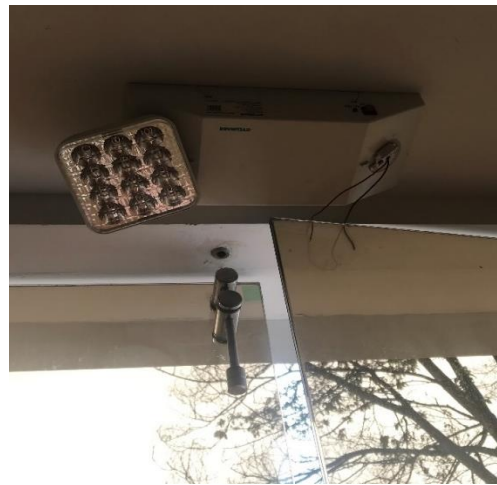


Imagen 22. Lámpara de emergencia fuera de servicio.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Las deficiencias señaladas ponen en evidencia fallas en el seguimiento y control de la infraestructura propiedad de la SDSCJ, como quiera que la entidad desconocía el estado de la Estación de Usaquén hasta el momento de la visita realizada por este organismo de control, máxime cuando aún no se ha hecho entrega formal del inmueble al beneficiario. Ello le impide acudir a las diferentes alternativas con que cuenta para garantizar la estabilidad de las obras durante el término previsto de cinco años, ya sea solicitando el servicio posventa al contratista o realizando las reclamaciones por estabilidad ante la aseguradora respectiva, poniendo en riesgo de pérdida de recursos a la ciudad por cuenta de obras defectuosas.

Lo expuesto contraviene presuntamente lo previsto en los numerales 1), 2) del artículo 26 “Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993” artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; numerales 21 y 22 del artículo 34 y numeral 3º del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La entidad responde *“que, desde la terminación de la obra a la fecha, la entidad ha estado en constante comunicación con el área logística de la Estación como consta en la relación de las siguientes comunicaciones que han sido cruzadas entre los interesados en la obra objeto de auditoría”* y anexa cada uno de los soportes que refiere, por lo cual se acepta parcialmente la respuesta, desvirtuando la incidencia disciplinaria.

No obstante, se mantiene la observación y se configura como un hallazgo administrativo, el cual deberá hacer parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad. La contraloría realizará seguimiento a las acciones de mejora que se determinen, teniendo en cuenta que, pese a las comunicaciones efectuadas por la entidad, las deficiencias señaladas aún no han sido subsanadas ni tampoco se allega soporte de inicio de proceso para hacer efectivo el amparo por estabilidad de la obra.

3.3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de obligaciones en los contratos 738 y 714 de 2017.

Una vez revisado el expediente del contrato, no se evidencia dentro del mismo los siguientes soportes de su ejecución:

1. Manual de funcionamiento y mantenimiento, que incluya los equipos especiales instalados, su funcionamiento y mantenimiento; los originales de las garantías de todos los equipos y los planos arquitectónicos estructurales, hidrosanitarios y de equipos especiales en una escala reducida, pero legible.
2. Registro fotográfico y de video quincenal del avance de la ejecución de la obra, que evidencie desde un mismo punto el progreso o avance.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3. Programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos. (Histograma por actividad de obra).
4. Programa de suministros de insumos detallado.
5. Programa de suministro equipos.
6. Metodología para la ejecución de las actividades objeto del contrato.
7. Anexo documental No. 2. DIRECTORIO DE LA OBRA. Directorio en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, subcontratistas y proveedores involucrados en obra.
8. Anexo documental No. 4 COMPILACIÓN DE EQUIPOS Inventario detallado de los equipos instalados, incluidas las garantías
9. Anexo documental No. 5. INVENTARIO DE LLAVES Debidamente marcadas, señalizadas y probadas.

Las omisiones expuestas incumplen la “CLÁUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA” del contrato 738 de 2017. En el caso de los puntos 1 y 2 se incumple el inciso “F-OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN”, literal b) y c), en lo señalado. En el caso de los puntos 3, 4, y 5 se incumple el inciso “G-OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO” literales d, e, f y finalmente, en el caso de los puntos 7, 8 y 9, se incumple el inciso “I- OBLIGACIONES EN MATERIA DE DOCUMENTOS”.

Tanto el contratista como la interventoría inadvierten el cumplimiento de las obligaciones señaladas, situación que conlleva a no contar con la certeza total de un cumplimiento idóneo del objeto contractual, pues los programas, registros y documentos omitidos resultan ser herramientas indispensables para un adecuado seguimiento a la ejecución de las obras en la calidad y oportunidad requeridas por quien contrata. Lo anterior, pone en entredicho la idoneidad de los servicios prestados y las obras ejecutadas, tal como quedó soportado en las observaciones antes realizadas por este organismo de control, tanto en la presente auditoría como la adelantada de código 175 – PAD 2018.

En acta de visita administrativa suscrita el 22 de noviembre de 2019 entre la Contraloría de Bogotá y representantes del contratista de obra, la interventoría y la SDSCJ, se solicitó a las partes que correspondiera, aclarar las siguientes inquietudes: **“1. Favor Indicar el procedimiento para calcular el volumen de estructura demolida y pagada por medio del ítem NP-1 DEMOLICION ESTRUCTURA EN CONCRETO, MUROS Y VIGAS EN CUBIERTA; 2. Favor indicar las dimensiones de la viga perimetral de fachada que fue demolida mediante ítem NP-02 “DEMOLICION DE VIGA PERIMETRAL DE FACHADA MENZULA; 3. ¿En qué áreas se ejecutó el ítem NP-5 DILATACION EN PLACA DE CONTRAPISO?; Favor Indicar el procedimiento para calcular la longitud recibida para este ítem; 4. Favor describir la ejecución de la actividad del NP-26 “DINTEL EN FIBRO CEMENTO, MUROS INTERIORES”; 5. Favor describir la función de**

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

61



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

los DPS primarios y secundarios que integran el sistema eléctrico de la Estación, así como la instalación, puesta en marcha y ubicación de los mismos; **6.** Favor describir la ejecución de la actividad del NP-94. “CABLE DE PUESTA A TIERRA AWG No 2/0 DESNUDO, ITEM NP-94; **7.** Favor Indicar la justificación para el suministro de elementos de los ítems NP-48 y NP-55. Favor informar si existe un recibido a satisfacción de estos elementos por parte de la Policía y anexar los soportes correspondientes; **8.** Favor suministrar la ficha técnica del NP-125 “ACCESORIO CODO MJ PARA TUBERIA C 900 (INCLUYE DOS 4000 STRAG MJ RESTRAI FOR C-900 4" PVC-PVC); **9.** Favor suministrar la ficha técnica del NP-126 “ACCESORIO TIPO CODO MJ PARA TUBERIA C 900 (INCLUYE DOS 4000 STRAG MJ RESTRAI FOR C-900 6" PVC-PVC” ; **10.** Favor Indicar el procedimiento para calcular la longitud del ITEM NP-167 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACOMETIDA 3(3X350+1X350+1X 2/0T) MCM (AL)”; **11.** Favor describir la ejecución de la actividad del ítem 6.1.16 “REMATE MURO EN DRYWALL UNA CARA (perfilería cal. 24) Incluye tres (3) manos de pintura”; **12.** Favor informar cual fue el sitio de instalación de los ítems 16.1.20; 16.1.3.; **13.** Favor suministrar los ensayos de laboratorio aplicados en relación con el ítem 20.2.4; **14.** Favor informar la composición de los siguientes ítems: 23.1; 23.2; 23,3; 23,4; NP-85; NP-165 y NP-161 y suministrar las fichas técnicas correspondientes; **15.** Favor informar si la SDSCJ le ha notificado las deficiencias en algunos acabados y estructuras de la obra, para su correspondiente servicio posventa, teniendo en cuenta que se presentaron antes un año del acta de recibo y entrega final de obra. Se anexa informe de Contraloría; **16.** Favor suministrar el soporte del cumplimiento de la obligación consignada en la CLÁUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: F-OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. “Realizar quincenalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance”. Las partes solicitaron se les concediera plazo hasta el 25 de noviembre de 2019, para responder.

Frente a los puntos 7 y 15, el supervisor de la SDSCJ dio respuesta respectivamente: “este recibo hace parte de los documentos del proceso de entrada al almacén, proceso que se está realizando actualmente. (Ver documento anexo Instructivo I-FD-6 Ingreso de Almacén)” y que mediante radicado 2019300367292 del 22/11/2019, le fue notificado a la interventoría el informe de la contraloría, en cuanto a deficiencias de la obra. De lo demás, a la fecha de presentación de este informe, no se obtuvo ningún tipo de respuesta por parte del contratista y/o la interventoría, pues nunca se hicieron presentes para finiquitar el acta iniciada, la cual fue cerrada únicamente con la presencia del supervisor para la liquidación del contrato de interventoría.

Como se observa, el contratista de obra, con la anuencia de la interventoría, incumplió obligaciones contractuales sin que en ningún momento se procediera con la aplicación de la CLAUSULA VIGESIMA- PENAL PECUNIARIA del contrato 738 de 2017, que establece: “En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, este debe pagar a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

62



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ser descontada al momento de liquidarse el mismo. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora”, actuación frente a la cual este organismo de control realizará seguimiento posterior correspondiente.

Es evidente que la interventoría también omitió cumplir sus obligaciones, pues no acató el numeral 9° de la cláusula quinta del contrato 714 de 2018 suscrito con la SDSCJ que dice *“Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de los productos entregables establecidos, conforme a las especificaciones técnicas y la propuesta del contratista de obra”,* transgrediendo los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, también se realizará el seguimiento respectivo por parte de este organismo de control, en cuanto a las actuaciones que adopte la SDSCJ en aplicación de la *“CLAUSULA DECIMA OCTAVA- PENAL PECUNIARIA”,* establecida en el contrato 714 de 2017, que establece: *“En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones suscritas se desarrollará el procedimiento correspondiente, a fin de garantizar el debido proceso. EL CONTRATISTA pagará a la SECRETARIA, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuestos en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007...”*

En cuanto a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá de los bienes adquiridos o incorporados al inventario de la SDSCJ en virtud del contrato 738 de 2017, se evidencia que, a un año de terminadas las obras, la SDSCJ no ha formalizado dicha diligencia aun cuando la Estación ya se encuentra ocupada y operando por parte de la MEBOG.

Esta situación genera un alto riesgo en la gestión administrativa de la SDSCJ y afectación del patrimonio de los Bogotanos, pues al no existir un comodato por medio del cual se traslade el uso, disfrute y salvaguarda de estos activos, el control sobre los mismos se anula pues tal como se evidenció en la observación anterior, no existe reporte de fallos, defectos o deficiencias emergentes al no estar establecidas las obligaciones entre las partes frente a la protección de estos bienes, lo que de hecho, ha conllevado a no realizar al contratista los requerimientos de servicios posventa y/o solicitar el cumplimiento de estabilidad de las obras.

El riesgo se aumenta más, si se tiene en cuenta que la obra contempló el suministro de un número importante de equipos especiales que requieren de un adecuado manejo y mantenimiento periódico que debe ser atendido o solicitado por quien haga uso de éstos, más si no hay nadie a cargo, no se está garantizando que la inversión realizada no se afecte por desatención de estos protocolos.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Lo anterior vulnera de manera directa lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en los entes públicos del Distrito Capital, Resolución 001 de 2001; los numerales 2, 15 y 22 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y el numeral 1 artículo 35 de la misma ley; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y los literales a), b), d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La entidad responde *“resulta necesario precisar que, esta Secretaría suscribió el modificatorio No 3 (anexo a la presente comunicación) al contrato interadministrativo de comodato No 22 de 2008, con la Policía Nacional de Colombia, cuyo objeto es la entrega de la Estación de Policía de Usaquén para el servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá. – MEBOG. Adicional a eso se adjunta las entradas a almacén de elementos suministrados a la mencionada estación, por lo que la afirmación realizada carece de fundamento.”*

La respuesta y documentos allegados no tienen ninguna relación con la observación presentada, pues con el modificatorio No. 3 del 02/03/18¹⁷ se prorrogó el comodato por cinco años más, se aclaró el consecutivo del otrosí No. 2 y se mantuvieron vigentes todas las estipulaciones del comodato No. 22 de 2008, que nada tiene que ver con entregar en comodato ni la nueva Estación que se construyó ni los elementos y equipos que se suministraron e instalaron en virtud del contrato 738 de 2017, como claramente lo señaló este organismo de Control.

Por lo anterior, se mantiene la observación en los términos expuestos y se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. El mismo formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.3.4. Hallazgo administrativo por mayor valor pagado en facturas que superan el monto establecido en la Propuesta Económica del Contrato 596 de 2017, originado por la falta de revisión y control en los ítems a cancelar por parte de la interventoría según Contrato 636/2017.

CUADRO No.21
FICHA TECNICA CONTRATO No. 596 DE 2017

CONTRATO No.	596 de 2017
CONTRATISTA	UT SCJ MANTENIMIENTO BOGOTA
FECHA DE SUSCRIPCION	30 de Junio de 2017
FECHA DE INICIO	30 de Julio de 2017

¹⁷ Esta fecha es anterior al 28 de octubre de 2018, fecha en la cual se entregó y recibió a satisfacción las obras del contrato 738 de 2018.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VALOR DEL CONTRATO	\$9.558.099.899
OBJETO:	<i>Mantenimiento Preventivo Y/O Correctivo A La Infraestructura Del Sistema De Video Vigilancia De Bogotá, Con Disponibilidad De Bolsa De Materiales Y Equipos</i>
PLAZO	10 MESES
MODIFICACION No.1 DEL 30 DE MAYO DE 2018	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de servicios No. 596 de 2017 en tres (3) meses y once días, y adiciona el valor del contrato en \$2.832.783.492
MODIFICACION No. 2 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de un (1) mes y veinte días calendarios, que vencen el próximo 31 de octubre de 2018
MODIFICACION No. 3 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en tres (3) meses y quince (15) días adicionales al plazo inicialmente acordado que vence el próximo 15 de febrero de 2019 o hasta agotar los recursos del contrato. Adicionar el valor del contrato en \$475.776.378, al valor inicialmente pactado en el contrato
ESTADO DEL CONTRAO	SIN LIQUIDAR

Fuente: Información Contrato No. 596 de 2017-SDSCJ

Caso 1.

La SDSCJ, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 596 de 2017 con la UT SCJ Mantenimiento Bogotá el 30 de junio de 2017, el cual se inició al 30 de julio de 2017 con el objeto de *“Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a la Infraestructura del Sistema de Video Vigilancia de Bogotá, con disponibilidad de Bolsa de Materiales y Equipos”* por un valor inicial de \$6.249.529.029 y con adiciones para un total de \$9.558.099.899.

La interventoría de este contrato, se realizó a través de la suscripción del Contrato de Interventoría 636 de 2017 con el Consorcio S3, resultante del Concurso de Méritos SCJ-001-2017.

De conformidad con el numeral 2 de la cláusula cuarta del contrato 596/2017-Forma de Pago estableció entre otros aspectos que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia cancelará al contratista: *“...2. Mensualmente por todos los materiales y equipos incluidos en el Anexo 2, utilizados en la ejecución de los mantenimientos correctivos y aprobados por la interventoría. Los precios a reconocer por cada mantenimiento, material y/o equipos corresponden a los presentados por el contratista en su propuesta económica...”* (Subrayado fuera de texto).

Es así que la propuesta económica Formato 7 presentada por la UT SCJ Mantenimiento, la cual relaciona los costos unitarios y cantidades por concepto de mantenimientos y materiales y equipos, se observó para el ítem 51 *“Carga de 25K de gel para el tratamiento de tierras”* un costo unitario incluido IVA de \$52.000. No obstante, en la revisión de las siguientes facturas, las cuales se encuentran soportadas por valores discriminados se evidenció que para dicho ítem, se facturó

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

y canceló un mayor valor con respecto al que figura en la propuesta económica, como se observa a continuación:

CUADRO 22
ANALISIS COMPARATIVO VR. FACTURA VS. PROPUESTA ECONOMICA-ITEM CARGA GEL
25 K TRATAMIENTO TIERRAS

Valor en pesos

FRA No.	FECHA	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL FACTURADO Y CANCELADO	VR. UNITARIO S/PROPUESTA ECONOMICA	VR. TOTAL A CANCELAR S/PROPUESTA ECONOMICA	MAYOR VALOR PAGADO
4	12/01/2018	4	358.000	1.432.000	52.000	208.000	\$1.224.000
6	15/02/2018	1	358.000	358.000	52.000	52.000	\$306.000
8	8-03-2018	6	358.000	2.148.000	52.000	312.000	\$1.836.000
11	13/04/2018	39	358.000	13.962.000	52.000	2.028.000	\$11.934.000
TOTAL							\$15.300.000

Fuente: Información Contrato 596 de 2017-SDSCJ

Es pertinente aclarar que el valor total de las facturas, se encuentran relacionados a continuación:

La factura 4 del 12 de enero de 2018, registra un valor total de \$268.902.938 la cual se encuentra aprobada según certificado del Interventor de fecha 19 de febrero del 2018, período certificado Entre el 12 de enero y el 12 de enero de 2018 (sic). Se efectuó el pago a través de la Orden de Pago No. 1995 del 21-02-2018.

La factura 6 del 15 de febrero de 2018 registra un valor total de \$41.848.000 la cual se encuentra aprobada según certificado del Interventor de fecha 12 de marzo de 2018, período certificado entre el 15 de febrero y el 15 de febrero (sic) Se efectuó el pago a través de la Orden de Pago No. 2100 del 20 de marzo de 2018.

La factura 8 del 8 de marzo de 2018 registra un valor total de \$72.502.526 la cual se encuentra aprobada según certificado del interventor de fecha 9 de marzo de 2018, período certificado Entre el 1 de febrero y el 28 de febrero de 2018. Se efectuó el pago a través de la Orden de Pago No- 2119 del 21-03-2019

La factura 11 del 13 de abril de 2018 registra un valor total de \$631.098.668 la cual se encuentra aprobada según certificado del interventor de fecha 16 de abril de 2018, período certificado **Entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2017** (sic). Se efectuó el pago a través de la Orden de Pago No. 2188 del 19-04-2018. Como se observa en el período certificado a dicha fecha, no se había suscrito el contrato.

Es evidente la falta de control por parte de la interventoría al autorizar el pago de facturas que no se ajustan a los valores señalados en la propuesta en el que se deriva un mayor valor pagado de \$15.300.000.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Caso 2.

Revisada la Factura No. 15 del 5 de junio de 2018 por valor de \$639.556.000 del Contrato 596 de 2017, figura relacionado un cobro de 12 Servicios técnicos en COSEC Y/o c4 (DIA) a razón de \$924.370 sin IVA para un total de \$13.200.000 IVA incluido. Al cotejar los soportes del pago de estos servicios, se evidenció que solamente se encuentran soportados 11 Actas del Servicio de Mantenimiento folios 3702 al 3712 del expediente, los cuales se relacionan a continuación:

**CUADRO 23
ACTA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

Valor en pesos

ITEM	FECHA	DIRECCION	No. FOLIO EXPEDIENTE
1	16 de febrero de 2018	Calle 20 No. 68ª-06 C4	3702
2	16 de febrero de 2018	COSEC 4	3703
3	27 de marzo de 2018	Calle 20 No. 68ª-06 C4	3704
4	27 de marzo de 2018	COSEC 2 (sic)	3705
5	27 de marzo de 2018	COSEC 3	3706
6	7 de abril de 2018	Calle 20 No. 68ª-06 C4	3707
7	7 de abril de 2018	COSEC Puente Aranda	3708
8	7 de abril de 2018	No señala	3709
9	13 de abril de 2018	Calle 20 No. 68ª-06-Bomberos	3710
10	16 de abril de 2018	Calle I20 No. 68ª-06 Bomberos	3711
11	24 de abril de 2018	Calle 20 No. 68ª-06 Bomberos	3712

Fuente: Información Carpeta Expediente-Contrato 596/2017

Teniendo en cuenta que en el expediente contractual solamente se evidenció los soportes correspondientes a 11 servicios que dan lugar a \$12.100.000 habiendo sido facturados y cancelados 12 por un valor de \$13.200.000 el cual se encuentra incluido en el valor de la orden de pago No. 2288 del 22-06-2018 por \$639.556.000, se obtiene un mayor valor pagado de \$1.100.000.

De acuerdo con lo anterior, se observa que la factura 15 se encuentra autorizada mediante el Certificado de Supervisión e Interventoría para la gestión de cuentas de fecha 15 de junio de 2018, período certificado entre el 1º y 31 de mayo de 2018, donde además se relacionan las facturas 17 y 18 del 5 de junio de 2018 por un valor total de \$1.096.118.405.

Los anteriores hechos incumplen el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 “por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, comoquiera que la SDSCJ a través de la Interventoría quien autoriza los pagos causó detrimento por la cuantía antes señalada”. Así mismo el artículo 82 de la Ley 1474 de 2001, por la responsabilidad que tienen los interventores frente a la entidad donde señala: “...Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que: *“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”*, hecho que sucedió a través del Contrato 636 de 2017 suscrito con el Consorcio S3.

Igualmente, se evidenció falencias e indebido cumplimiento del contrato relacionadas en el párrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la cual señala: *“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”*, esto en razón a que se autorizó el pago facturas por un valor superior a los precios de la propuesta económica.

De igual manera, se trasgrede con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 por el indebido cumplimiento del numeral 2 de la cláusula cuarta del contrato para el caso 1, hecho que generó un daño al patrimonio por un mayor valor pagado por \$15.300.000. Así mismo, se trasgrede los literales *“a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; y e) “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros)”* del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 por la falta de soportes en cuantía de \$1.100.000

En consecuencia y como resultado de los casos 1 y 2 se generó un daño al patrimonio de \$16.400.000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Caso 1: De acuerdo con la respuesta: *“En atención a que el contrato objetado, no ha sido pagado en su totalidad y que las observaciones del Ente de Control pueden dar lugar a acciones correctivas y teniendo en cuenta que existe de por medio autorización expresa por parte del contratista UT SCJ MANTENIMIENTO BOGOTÁ 2017, frente al descuento de la suma de \$15.300.000 de la factura pendiente por pagar contra liquidación, con ocasión del yerro evidenciado en el proceso de facturación de los materiales “Carga de 25K de gel para el tratamiento de tierras”, señalado en el ítem 51 de la propuesta económica, no se*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

68



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

materializa el presunto daño patrimonial pues se compensa el mayor valor pagado en la última factura”.

Como resultado de lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, procedió a modificar el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato 596 de 2017 con fecha 12 de diciembre de 2019, en el que señala, entre otros aspectos en el Considerando, numeral 12: *“Que consultada la firma interventora que aprobó los pagos relacionados en el informe del órgano de control, CONSORCIO S3, quien manifestó se debió a un yerro al momento de facturar y autorizar el pago del ítem “carga de 25K de gel para el tratamiento de tierras, por lo que solicitaron a la Secretaría “que teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente un pago a favor de la UT SCJ MANTENIMIENTO BOGOTÁ 2017 en el marco del contrato 596 de 2017 contra acta de liquidación, nos permitimos solicitar a la entidad contratante se sirva descontar de la factura pendiente por pagar la suma de \$15.300.000, por concepto de mantenimientos, materiales y equipos que hacen parte del ítem 51 de la propuesta económica relacionado con la “carga e 25K de gel para el tratamiento e tierras”, al verificarse un yerro en el proceso de facturación del mencionado material”.*

Así mismo, en el numeral 16 del Considerando señala: *“Que en aras de evitar la ocurrencia del daño advertido por la Contraloría en su informe preliminar de auditoría, las partes acuerdan realizar la siguiente modificación a la liquidación financiera pactada en el acta de liquidación del contrato 596 de 2017...”.*

En consecuencia, la parte resolutive de dicho acto administrativo resuelve modificar el acta de liquidación bilateral del contrato 596 de 2017.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que lo observado por este Ente de Control advirtió un daño al patrimonio el cual es objeto de recuperación de los recursos que habían sido cancelados en las facturas señaladas los cuales serán descontados en el pago pendiente por cancelar al contratista, se desestima la incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, no obstante, se ratifica como hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 2:

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Secretaría donde discrimina a través de un cuadro los valores cancelados al contratista a través de tres ítems, donde aclara que para el ítem 1, el cual fue objeto de observación: **“ÍTEM 1. SERVICIOS TÉCNICOS EN COSEC Y/O C4 (DÍA).** *Para documentar esta actividad se presentaron 11 actas de servicio como soporte de la facturación de 5 servicios, las cuales fueron enviadas con radicado No. 2018-541-021175-1, relacionadas en*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

el Anexo 3 del correspondiente radicado, en separador denominado “Servicio Técnico COSEC por Día” (Inicio Folio 000066 al Folio 000076)

Igualmente señala para el ítem 3: **“ÍTEM 3. SERVICIOS TÉCNICOS EN COSEC Y/O C4 (DÍA).** Para documentar esta actividad se presentó un acta de servicio como soporte, de la facturación de 1 servicio, relacionados en el Anexo 3, del correspondiente radicado No. 2018-541-021175-1, (Folio 000098); esta información no fue tenida en cuenta en la formulación de la observación por lo tanto se admite la información aludida, sin embargo, no se acepta que siendo este documento por corresponder al mismo servicio facturado de las 11 actas de servicio, no se encuentre archivado cronológicamente.

En consecuencia, se ratifica la observación como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.3.5. Hallazgo administrativo por la falta de coherencia en la información de los soportes que justifican el pago de la factura No. 23 del 13-07-2018 del contrato 596 de 2017

De conformidad con la factura No. 23 del 13 de julio de 2018 por valor total de \$465.838.000 se efectúa el cobro de servicios técnicos, entre los cuales se encuentra el ítem “Desinstalación de CCTV en Extremo Calle (cámara, radio)” y una cantidad ejecutada de 30 puntos a razón de \$ 924.369,75 como costo unitario, para un valor total de \$33.179.999 incluido IVA, el cual se evidencia en el Anexo 1-Detalle facturación servicios técnicos donde el interventor del Contrato, sustenta la ejecución de dicho servicio.

Ahora bien, a folio 4284 se evidencia el oficio SCH-596-231-2018 del 25 de junio de 2018 suscrito por la UT SCJ Mantenimiento Bogotá 2017 dirigido a la firma interventora CONSORCIO S3 ref. Cobro de desinstalación CCTV CIUDADANO BOSA, CONTRATO 596-2017, donde relaciona la desinstalación CCTV Ciudadano Bosa y le informa los puntos atendidos; sin embargo al comparar la información de este oficio donde relaciona la dirección de cada uno de los puntos donde se prestó el servicio, se evidenció que solo 28 puntos se encuentran identificados en el Acta de Mantenimiento Correctivo, no obstante 3 puntos relacionados en este oficio, no figuran en dicha acta, así:

- Carrera 80m calle 74 sur
- Carrera 78D calle 71ª sur.
- Calle 72B Sur Carrera 89A

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

De otra parte, revisada las Actas de Mantenimiento Correctivo soporta el servicio de mantenimiento de 30 puntos, sin embargo, no figuran 3 puntos con respecto a las citadas en oficio en mención, así:

- Calle 71 sur Cra. 78C Texaco (folio 4292)
- Carrera 80m calle 70 bis Sur (folio 4296)
- Calle 72b sur CRA 89B (folio 4297)

De acuerdo con lo anterior, se observa la falta de coherencia y consistencia en la información, originado por el indebido seguimiento tanto por la interventoría del contrato en cabeza del Consorcio CS como por la SDSCJ al no revisar los informes entregados por la Interventoría.

Los anteriores hechos trasgreden el literal e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como deficiencias en la revisión de los soportes por parte de la interventoría del contrato, por cuanto el contenido de la información relacionada en el oficio debía guardar coherencia con las actas de mantenimiento correctivo, que dan cuenta de las labores realizadas por el contratista.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Los argumentos presentados por la entidad, no desvirtúan lo observado por este Ente de Control, la información debe ser coherente y consistente entre una u otra fuente de información, con el fin de evitar confusión en el análisis de los documentos de un expediente contractual.

En consecuencia, se ratifica como hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.3.6. Hallazgo administrativo por irregularidades en la emisión de Certificados de interventoría del Contrato 596 de 2017 por la falta de una adecuada supervisión e interventoría.

De la revisión al certificado de supervisión e interventoría de fecha 15 de agosto de 2018, se evidenció la aprobación de las facturas 24 y 25 con fecha 14 de agosto de 2018 por valor \$473.037.685, documento que reposa a folio 4675 en el expediente contractual.

A folios 4676 reposa otro certificado de supervisión en el que aprueba las cuentas de cobro 24 y 25 de fecha 14 de agosto de 2018. Período certificado: *“Entre el 01 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2018”*.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

A folios 4686 reposa el oficio suscrito por la Interventoría Consorcio S3 con radicado 2018-541-029111-1 del 15 de agosto de 2018 en el que remite las facturas No. 24 por valor de \$454.307.523 y factura No. 25 por \$452.072.200.

Como se observa el valor total de las dos facturas ascienden a \$906.379.723, no obstante, los dos certificados de supervisión registran un valor diferente al de estas facturas.

Vale resaltar, que el valor de la factura No. 24 por \$454.307.523 fue cancelada a través de las órdenes de pago Nos: 1220 del 22-08-2018 por \$384.280.515 (folio 5175), 1221 del 22-08-2018 por \$49.061.523 (folio 5176), 2345 del 22-08-2018 por \$20.965.485 folio 5178. La Factura No. 25 por valor de \$452.072.200 fue cancelada mediante la orden de pago No. 2344 del 22-08-2018 por \$452.072.200 (folio 5177).

Así mismo, se evidencia el Certificado de supervisión e Interventoría del 1 de noviembre de 2018 por valor de \$885.830.183 y donde se hace referencia a la factura No. 32 del 11 de octubre de 2018, la cual se encuentra por valor de \$473.742.620. Sin embargo, los demás valores corresponden a las facturas 33 y 35, las cuales no quedaron incluidas en el certificado de supervisión.

Los anteriores hechos, obedecen a la falta de supervisión y adecuado control en la emisión de los certificados de la interventoría al señalar cifras distintas al valor de las facturas, aspecto que puede poner en riesgo los recursos de la entidad aprobando montos que no se encuentran debidamente sustentados.

Las anteriores irregularidades trasgreden lo contemplado en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2001, por la responsabilidad que tienen los interventores frente a la entidad donde señala: *“...Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”*. Se incumple con los literales e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

De acuerdo con los argumentos presentados por la Secretaría que: *“... Ahora, respecto al “CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA PARA LA GESTIÓN DE CUENTAS”, presentado mediante radicado No. 20195410406791 el 2 de noviembre de 2019, se aclara que si bien en el campo “No. Factura-Cta Cobro” aparece relacionada únicamente la #32, en el campo “OBSERVACIONES” de dicho*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

certificado, se aclaró por parte de la Interventoría que **“CONTIENE TRES FACTURAS”**, haciendo referencia a las facturas 32, 33 y 35 cuya sumatoria corresponde a los \$885.830.183, situación que se ve respaldada con la cantidad de “páginas” asociadas al certificado, ...”. (Subrayado fuera de texto), se observa que la entidad admite lo observado por la Contraloría.

Ahora bien, del análisis a la anterior respuesta y lo observado por el Ente de Control, se aprecia en la siguiente imagen del certificado, en el campo señalado **“No. Factura-Cta.-Cobro”** solamente hace referencia a la factura 32, y el valor certificado por \$885.830.183.

No. Factura-Cta Cobro:	32	Fecha:	11/10/2018
Presente Certificación:	\$885,830,183.00		

Igualmente se analiza de la respuesta, que al revisar dicho certificado en el **CAMPO DE OBSERVACIONES**, como se ve en la imagen:

OBSERVACIONES: CABE ACLARAR QUE EL CONTRATO CONTIENE TRES FACTURAS DE LAS CUALES LA FACTURA No. 32, TIENE UNA NOTA CREDITO POR VALOR DE \$2.772.000,00 EL CUAL MODIFICA EL VALOR TOTAL DE \$888.602.183,00 A \$885.830.183,00, Y ASI MISMO AFECTANDO EL VALOR DEL IVA.

Es pertinente anotar, que este campo, **no está señalando las facturas 33 y 35**, como lo afirma la Secretaría en la respuesta: “...*haciendo referencia a las facturas 32, 33 y 35 cuya sumatoria corresponde a los \$ 885.830.183*”.

Respecto al valor certificado por la supervisión e interventoría correspondiente a las facturas 24 y 25, si bien la entidad aclara la diferencia de valores señalados en la observación, también lo es que dichos argumentos no desvirtúan lo observado por este Ente de Control en cuanto a que el valor certificado por valor de \$473.037.685 (folio 4675) y no por el valor total de \$906.379.723 que es la sumatoria de las dos facturas y mediante la cual hace las aclaraciones.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la Secretaría admite parcialmente la observación y como quiera que aclara algunos apartes de lo observado por este Ente de Control , se ratifica como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.3.7. Hallazgo administrativo por la no conectividad de quince (15) circuitos cerrados de televisión – CCTV de los establecimientos comerciales al Sistema de Video Vigilancia del Distrito Capital, a través del Contrato

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Interadministrativo No. 831 DE 2017 con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

El Contrato Interadministrativo No. 831 de 2017 suscrito con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el cual tiene por objeto: *“PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE VIDEO, CONECTIVIDAD MOVIL Y VISUALIZACION PARA EL PROYECTO DE CONEXION DE CCTV DE ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS COMERCIALES AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL DISTRITO”*, se suscribió el 10 de noviembre de 2017 por valor de \$474.293.470,00 y termino el 15 de enero de 2019 por \$510.723.833,00. A continuación se relaciona las fechas, modificaciones y valor cancelado del contrato, así:

CUADRO No. 24
FICHA TECNICA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 8312 DE 2017

FECHA DE SUSCRIPCION	10 de noviembre de 2017
VALOR DEL CONTRATO	\$ 474.293.470,00
FECHA ACTA DE INICIO	29 de noviembre de 2017
FECHA PREVISTA DE TERMINACION	28 de mayo de 2018
PLAZO DE EJECUCION	Seis (6) meses
MODIFICATORIO No.1:	El 28 de mayo de 2018 se amplió el plazo de ejecución por seis (6) meses.
NUEVO PLAZO DE TERMINACION	28 de noviembre de 2018
MODIFICATORIO No. 2:	El 27 de noviembre de 2018 se amplió plazo de ejecución por un (1) meses y 17 días y se efectuó una adición de \$36.430.363,00
TERMINACION DEL CONTRATO	15 de enero de 2019
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CANCELADO	\$510.723.833,00

Fuente: Expediente del Contrato

Con relación a los bienes adquiridos en el marco del Contrato Interadministrativo No. 831 de 2018, suscrito entre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se observa que éstos ingresaron al almacén mediante el comprobante de ingreso N° 54 del 23 de mayo de 2019 así: 50 modems procesadores de datos por valor de \$288.262.700,00. 50 switch por valor de \$51.570.000,00.

En desarrollo de la visita administrativa realizada al C4, el supervisor del contrato allegó información al equipo auditor el día 30 de octubre de 2019 de la conectividad de los circuitos cerrados de televisión, CCTV, de los establecimientos y centros comerciales conectados al Sistema de Video Vigilancia del Distrito Capital. En esta visita administrativa se evidenció que, de un total de 50 CCTV de los establecimientos comerciales, sólo funcionan 35 de ellos, lo que equivale al 35%, situación que no garantiza el cumplimiento de las medidas de prevención y control del delito, dada la falta de transmisión, operación y funcionamiento de los servicios de conectividad.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Los centros comerciales que no tenían servicio de conectividad al momento de la visita fueron:

**CUADRO No. 25
RELACION DE CCTV DE LOS CENTROS COMERCIALES QUE NO TIENEN CONECTIVIDAD
CON EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL DISTRITO CAPITAL, C4.**

ITEMS	ZONA	SEDE	DIRECCIÓN INSTALACIÓN	# N DE CAMARAS PROYECTO INICIAL	# N DE CAMARAS PROYECTO ACTUAL	OBSERVACIONES EN CCTV CENTRO COMERCIAL	OBSERVACIONES GENERALES DE CONEXIÓN AL C4
1	NOR OCCIDENTE	UNICENTRO DE OCCIDENTE	CRA 111 C # 86- 05	4	4		Xtam video se encuentra desconectado de la energía por lo cual no es posible la visualización en C4
2	SUR OCCIDENTE	PRICESMART	CALLE 26 X AV. BOYACA	4	4	Remodelación por falla de energía. En comunicación con el centro comercial ya se encuentra solucionado el inconveniente.se presenta falla en una cámara por lo cual solo se integran 3 cámaras a xtam video	
3	SUR	ABASTOS 1	AV. CRA 80 X CALLE 2	4	4		Xtam video se encuentra desconectado de la energía por lo cual no es posible la visualización en C4
4	SUR OCCIDENTE	GRAN ESTACION ALFIL	AV. CALLE 26# 62-47	4	4	El centro comercial se encuentra en Remodelación del centro comercial	
5	SUR	GRAN PLAZA BOSA	CALLE 65 SUR # 78 H -51	3	2	El centro comercial realiza el cambio de 1 cámaras externa a interna por lo cual solo se integran 3 cámaras a xtam video	Xtam video se encuentra desconectado de la energía por lo cual no es posible la visualización en C4
6	NOR ORIENTE	CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA	CRA 15 CLL 77	2	2		Falta de permisos por cambio de administración
7	SUR OCCIDENTE	GRAN ESTACION ESFERA	AV. CRA 60 # 24-09	4	2	Se evidencia falla de dos cámaras externas por lo cual solo se integran 2 cámara a xtam video	Xtam video se encuentra desconectado de la energía.
8	CENTRO	ASOCAMEC LA K ZONA	ASOCAMEC LA CASONA	4	4		Xtam video se encuentra desconectado de la energía, por lo cual no es posible visualización en C4
9	NOR ORIENTE	CENTRO 93	CRA 15 # 93-60	4	4		Xtam video se encuentra desconectado de la energía, por lo cual no es posible visualización en C4
10	NOR ORIENTE	PARQUE DE LA 93	CALLE 93 X CRA 13	2	2		Xtam video se encuentra desconectado de la energía, por lo cual no es posible visualización en C4
11	SUR	CIUDAD TUNAL	Calle 47B Sur # 24B-33	4	4		Xtam video se encuentra desconectado de la energía, por lo cual no es posible visualización en C4

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

12	SUR	MILENIO PLAZA	AV. CIUDAD DE CALI X CALLE 42 SUR	3	3		Xtam video se encuentra desconectado de la energía, por lo cual no es posible visualización en C4
13	NOR OCCIDENTE	CENTRO SUBA	CLL 145 # 91-19	2	2		Xtam video se encuentra desconectado de la energía, por lo cual no es posible visualización en C4
14	CENTRO	EL GRAN SAN	Carrera 10 # 9-37	4	2	Se encuentra 2 cámaras por fuera de servicio en el centro comercial, por lo cual solo se integran 2 cámaras a xtam video	Xtam video se encuentra desconectado de la energía, por lo cual no es posible visualización en C4
15	SUR OCCIDENTE	MALOKA	Carrera 68D # 24A-51	4	4		Remodelación del centro comercial, por lo cual no se puede visualizar en C4

Fuente: Visita administrativa al C4.

Por la falta de supervisión, no se están adelantando las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, conllevando a la no integración de las cámaras de seguridad, de los diferentes establecimientos comerciales, con el actual sistema de video vigilancia del Distrito y por tanto no se logra reducir la Prevención y Control del delito en el Distrito Capital.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Una vez analizados los argumentos aportados mediante el oficio con radicado No. 1-2019-29612 del 13 de diciembre de 2019 de la Contraloría de Bogotá, en el que manifiestan que: *“(…) al momento de la terminación del contrato 831-2017 el día 15 de enero de 2019, todos y cada uno de los cincuenta (50) centros/establecimientos comerciales integrados al sistema de video vigilancia distrital, estaban siendo visualizadas por la Policía y Computo – C4, a la visualización de las cámara integradas al sistema y que por causas no atribuibles a ETB o la SDSCJ, se encuentran fuera de funcionamiento.”*

Si bien es cierto que se han adelantado las acciones necesarias y entregado los soportes del actuar de la supervisión del contrato 831-2017, como es informar a los encargados de los centros comerciales sobre los servicios que deben ser restablecidos para su conectividad al Sistema de Video Vigilancia del Distrito Capital, también lo es que el valor de cada modem es de \$5.765.254,00 y el valor de cada switch de \$1.031.400,00, luego el valor total de los dos elementos de comunicaciones suman \$6.796.654,00, lo que significa que estos equipos, que ascienden a \$101.949.810,00, se encuentran subutilizados; en consecuencia no se está garantizando el 100 por ciento la transmisión, operación y funcionamiento de

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

los servicios de conectividad de los CCTV de establecimientos y centros comerciales al sistema de video vigilancia del Distrito.

Por tanto, se confirma la observación como hallazgo administrativo el cual debe formar parte del Plan de Mejoramiento.

3.3.8. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$99.142.729,00 por reconocimiento y pago del Impuesto de Valor Agregado a ítems adquiridos en el Contrato 732 de 2017 que están exentos de este impuesto por el Estatuto Tributario.

CUADRO 26
FICHA TECNICA - CONTRATO 732-17

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.192616 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.182828&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Proceso de Contratación	SCJ-LP-003-2017
Contratista	UNION TEMPORAL BOGOTA MAS SEGURA 2017 NIT No. 901.110.156-0
Objeto	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la segunda fase de la ampliación del sistema de vídeo vigilancia de Bogotá D.C., (1641 Puntos)
Valor inicial	\$ 50.000.000.000
Suscripción Contrato	martes, 12 de septiembre de 2017
Acta de Inicio	viernes, 22 de septiembre de 2017
Plazo de Ejecución	10 meses
Modificadorio No. 01 martes, 17 de julio de 2018	Prórroga: 5 meses IVA de equipos -> invertir en adq, instalación y/o puesta de funcionamiento
Modificadorio No. 02 jueves, 20 de diciembre de 2018	Prórroga: 2 meses y 7 días
Modificadorio No. 03 jueves, 28 de febrero de 2019	Prórroga: 31 días calendario
Fecha de terminación	31 de Marzo de 2019
LIQUIDACION	viernes, 6 de septiembre de 2019

La SDSCJ adelantó proceso licitatorio SCJ-LP-003-2017 y como resultado del mismo, el 12 de septiembre de 2017 se suscribió el Contrato 732-17 con la firma UNION TEMPORAL BOGOTA MÁS SEGURA 2017 con el objeto de “Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la segunda fase de la ampliación del sistema de vídeo vigilancia de Bogotá D.C”, por valor de \$50.000.000.000.

Dentro de las obligaciones a desarrollar por el contratista (Cláusula Quinta), tenía que ejecutar el contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico (Obligación No.1) y entregar los bienes y servicios ofrecidos para obtener el puntaje técnico adicional, según los documentos que hacen parte del

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

anexo “FORMATO 5 PONDERACIÓN TECNICA.rar” de la propuesta realizada (Obligación No.7)

Dentro de la propuesta económica, se definieron 4 sistemas, los cuales se detallan a continuación con sus respectivos valores:

**CUADRO 27
PROPUESTA ECONÓMICA UNION TEMPORAL BOGOTA MÁS SEGURA 2017**

Valor en pesos	
CÁMARA PTZ TIPO DOMO	\$10.798.760,00
UPS 1KVA	\$2.825.443,00
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	\$4.270.962,00
GABINETES DE POSTE/FACHADA	\$2.288.886,00
ACOMETIDAS Y DISTRIBUCIÓN	\$2.607.050,00
CORONA ANTIESCALATORIAS	\$224.638,00
BRAZOS DE SOPORTE PARA CÁMARAS	\$594.175,00
SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA	\$2.218.349,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA POR PUNTO DE VIDEO VIGILANCIA - TIPO 1 CÁMARA PTZ SIN IR Y SIN POSTE	\$25.828.263,00
CÁMARA PTZ TIPO DOMO	\$10.798.760,00
UPS 1KVA	\$2.825.443,00
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	\$4.270.962,00
POSTES Y/O SOPORTES PARA FACHADA E INSTALACIÓN	\$4.810.795,00
GABINETES DE POSTE/FACHADA	\$2.288.886,00
ACOMETIDAS Y DISTRIBUCIÓN	\$2.607.050,00
CORONA ANTIESCALATORIAS	\$224.638,00
BRAZOS DE SOPORTE PARA CÁMARAS	\$594.175,00
SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA	\$2.218.349,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA POR PUNTO DE VIDEO VIGILANCIA- TIPO 2 CÁMARA PTZ SIN IR Y CON POSTE	\$30.639.058,00
CÁMARA FIJA	\$95.553.078,00
UPS 1KVA	\$2.825.443,00
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	\$4.270.962,00
POSTES Y/O SOPORTES PARA FACHADA E INSTALACIÓN	\$4.810.795,00
GABINETES DE POSTE/FACHADA	\$2.288.886,00
ACOMETIDAS Y DISTRIBUCIÓN	\$2.607.050,00
CORONA ANTIESCALATORIAS	\$224.638,00
BRAZOS DE SOPORTE PARA CÁMARAS	\$594.175,00
SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA	\$2.218.349,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA POR PUNTO DE VIDEO VIGILANCIA - TIPO 3 CÁMARA FIJA	\$115.393.376,00

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

EQUIPO DE RED INALÁMBRICA ESTACIÓN BASE.	\$26.096.813,00
EQUIPO DE RED INALÁMBRICA SUSCRIPTOR o terminal ptp	\$119.447.290,00
TOTAL CONECTIVIDAD INALÁMBRICA (BS + 10 Suscriptores)	\$145.544.103,00

Fuente: Expediente Contractual

Considerando que en oficio UT-BOGMASSEGUERA 2017-094, radicado SDSCJ 2018-541-018175-1 de fecha 18 de mayo de 2018 (folio 7226 del expediente contractual) se observa que el contratista había realizado múltiples solicitudes a la SDSCJ de exoneración de IVA a los equipos, toda vez que estos equipos iban a ser operados por la Policía Nacional. Aunado a esto, se advierte que en oficio No. 2018-541-018177-1 de fecha 18 de mayo de 2018 (folio 7230 del expediente contractual) el contratista solicita a la SDSCJ que se certifique que el uso de esos equipos estará en cabeza de la Policía Metropolitana de Bogotá. En respuesta a esta solicitud, la SDSCJ mediante Radicado No. 20184100098382 de fecha 23 de mayo de 2018 (folio 7269) certifica que *“el sistema de Videovigilancia del Distrito Capital, el cual pretende ser fortalecido a través del contrato 732-17, es visualizado y operado por la Policía Metropolitana de Bogotá, lo que se traduce en el uso por parte de la MEBOG de los bienes de Videovigilancia adquirido (...)”*

Con estos antecedentes, el 17 de julio de 2018 se suscribe el Modificadorio No. 1, en el cual se prorrogó el contrato en 5 meses y adicionalmente en su Cláusula Segunda señala *“Modificar el valor del Contrato de Suministro No 732 de 2017, respecto a la aplicación del IVA”*. Según parte motiva del Modificadorio No. 1, el contratista solicitó la exención del IVA de los ítems Cámaras, UPS y Sistema de almacenamiento, debido a lo contemplado en el artículo 477 numeral 3, literal n), del Decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016, el cual señala que: *“Bienes que se encuentran exentos del impuesto. Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:(...) n) Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”*. Adicionalmente, se lee en la parte motiva del Modificadorio No. 1 que *“mediante oficio numero UT-BOGMASSEGUERA 2017-101, la UT Bogotá Mas Segura 2017 de fecha 22 de junio del 2018, solicito ante la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la modificación al contrato 732 de 2017 par exención de IVA.”*

En el mismo documento, se indica que la Conectividad Inalámbrica no se va a implementar en el contrato por inviabilidad técnica y que el ítem de *“Acometidas y Distribución eléctrica”* de las cámaras Tipo 1, 2 y 3 tampoco se realizarán ya que está contenida en el contrato 583-17 que realiza CODENSA.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**CUADRO 28
PROPUESTA ECONÓMICA DEFINITIVA**

	Valor en pesos
CÁMARA PTZ TIPO DOMO	\$ 9.074.588,24
UPS 1KVA	\$ 2.374.321,85
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	\$ 3.589.043,70
GABINETES DE POSTE/FACHADA	\$2.288.886,00
CORONA ANTIESCALATORIAS	\$224.638,00
BRAZOS DE SOPORTE PARA CÁMARAS	\$594.175,00
SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA	\$2.218.349,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA POR PUNTO DE VIDEO VIGILANCIA - TIPO 1 CÁMARA PTZ SIN IR Y SIN POSTE	\$20.364.001,78
CÁMARA PTZ TIPO DOMO	\$ 9.074.588,24
UPS 1KVA	\$ 2.374.321,85
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	\$ 3.589.043,70
POSTES Y/O SOPORTES PARA FACHADA E INSTALACIÓN	\$4.810.795,00
GABINETES DE POSTE/FACHADA	\$2.288.886,00
CORONA ANTIESCALATORIAS	\$224.638,00
BRAZOS DE SOPORTE PARA CÁMARAS	\$594.175,00
SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA	\$2.218.349,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA POR PUNTO DE VIDEO VIGILANCIA- TIPO 2 CÁMARA PTZ SIN IR Y CON POSTE	\$25.174.796,78
CÁMARA FIJA	\$ 80.296.704,20
UPS 1KVA	\$ 2.374.321,85
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	\$ 3.589.043,70
POSTES Y/O SOPORTES PARA FACHADA E INSTALACIÓN	\$4.810.795,00
GABINETES DE POSTE/FACHADA	\$2.288.886,00
CORONA ANTIESCALATORIAS	\$224.638,00
BRAZOS DE SOPORTE PARA CÁMARAS	\$594.175,00
SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA	\$2.218.349,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA POR PUNTO DE VIDEO VIGILANCIA - TIPO 3 CÁMARA FIJA	\$96.396.912,75

Fuente: Expediente Contractual

Mediante Modificatorio No. 2 suscrito el 20 de diciembre de 2018, La SDSCJ avaló la reinversión del recurso no ejecutado por el ítem de “Acometidas y Distribución eléctrica” para ser destinado en la adquisición de los siguientes equipos que hacen parte del sistema de Videovigilancia de Bogotá y que es usado por la Policía Metropolitana de Bogotá:

**CUADRO 29
RECURSO NO EJECUTADO POR EL ÍTEM DE “Acometidas y Distribución eléctrica”**

		Valor en pesos
DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
Licencias integración ISS	131	\$188.145.668
Intel Core i73.6 GHz, 4.2Ghz Turbo, 8 MB Disco sata SSD de 250 G NVIDIA Quadro P600 2GB Controlador red de 2 puertos a 1Gb. Intel Ethernet Connection 1219-LM 10/100/1000	16	\$249.837.984
Sistema networking, Switch Core QSFP Cable Assy 1m 30AWG programable	1	\$182.962.887

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
Switch QFX5100-48T-AFO 100M/1G/10G Base-T 6 QSFP ports, redundant fans, redundant power supplies, Built in Port to PSU airflow		
TOTAL		\$620.946.539

Fuente: Expediente Contractual

Los pagos efectuados en marco del contrato son los siguientes:

**CUADRO 30
PAGOS CONTRATO 732-17**

Valor en pesos

No. ORDEN PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR ORDEN DE PAGO	No. FACTURA	CANTIDAD	ITEMS	VALOR FACTURA
2087	16/03/2018	15.000.000.000,00	1		30% del contrato (1480 + Postes + Brazos + Puestas a Tierra 1479 Gabinetes + Coronas) \$ 15.000.014.116	15.000.000.000,00
2343	23/08/2018	5.935.073.108,00	2	250 12	PTZ Tipo 2 + UPS Sist. de Alm. (\$256.070.465) c/u	5.935.073.108,00
2365	21/09/2018	3.961.666.129,00	3	100 11	PTZ Tipo 2 + UPS Sist. de Alm. (\$256.070.465) c/u	3.961.666.129,00
2383	23/10/2018	3.102.654.633,00	5	271	PTZ Tipo 2 + UPS	3.102.654.633,00
2387	26/10/2018	1.488.358.311,00	7	130	PTZ Tipo 2 + UPS	1.488.358.311,00
2394	19/11/2018	2.974.140.884,00	8	12	FIJAS + UPS + Postes + Gabinetes + Coronas + Brazos + Puestas a Tierra	1.113.694.429,00
2395	19/11/2018	31.056.886,00	9	149 2	PTZ Tipo 2 + UPS FIJAS + UPS + Postes + Gabinetes + Coronas + Brazos + Puestas a Tierra	1.891.503.341,00
2403	18/12/2018	2.298.225.645,00	10	177 3	PTZ Tipo 2 + UPS FIJAS + UPS + Postes + Gabinetes + Coronas + Brazos + Puestas a Tierra	2.304.880.692,00
2404	18/12/2018	6.655.047,00				
2437	28/12/2018	1.931.800.898,00	11	12 106 6	PTZ Tipo 1 + UPS + Gabinetes + Coronas + Brazos + Puestas a Tierra PTZ Tipo 2 + UPS FIJAS + UPS + Postes + Gabinetes + Coronas + Brazos + Puestas a Tierra	1.971.731.180,00
2438	28/12/2018	39.930.282,00				
2439	28/12/2018	4.622.986.276,00	13	360 64 63	PTZ Tipo 2 + UPS Gabinetes + Coronas Postes + Brazos + Puestas a Tierra	4.762.742.263,00
2442	28/12/2018	139.755.988,00				
2440	28/12/2018	139.770.103,00	14	43 20	PTZ Tipo 1 + UPS + Gabinetes + Coronas + Brazos + Puestas a Tierra FIJAS + UPS + Postes + Gabinetes + Coronas + Brazos + Puestas a Tierra	2.577.480.579,00
2441	28/12/2018	2.437.724.591,00	15	1	Menor Valor Factura 1	14.116,00
2443	28/12/2018	620.946.561,00	16	131 16 1	LICENCIAS WORKSTATION NETWORKING	620.946.561,00
TOTAL						44.730.745.342,00

Fuente: Expediente Contractual

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

El saldo que no se usó en el pago del IVA fue de \$5.269.254.658,00 el cual fue depurado del pasivo exigible a través de Acta No. 08 de Depuración de Pasivos Exigibles de fecha 30 de septiembre de 2019.

Como resultado de la ejecución del contrato 732-17, se adquirieron e instalaron 1641 cámaras, 131 licencias de integración ISSecuros, 16 equipos de trabajo y 1 switch de comunicaciones, además de los equipos ofrecidos adicionalmente por el contratista en el factor de calidad.

**CUADRO 31
EQUIPOS INSTALADOS CONTRATO 732-17**

Valor en pesos

EQUIPOS	CANTIDAD	VALOR
CAMARAS TIPO 1	55	\$1.120.020.097,98
CAMARAS TIPO 2	1543	\$38.844.711.433,87
CAMARAS TIPO 3	43	\$4.145.067.248,16
LICENCIAS	131	\$620.946.561,00
WORKSTATION	16	
NETWORKING	1	
TOTAL		44.730.745.342,00

Fuente: Expediente Contractual

Los equipos adquiridos en virtud del Modificadorio No. 2, fueron facturados con IVA como se evidencia en la Factura No. 16 (folio 9396), pagado mediante Orden de Pago No. 2443 de 2018 y recibidos en la Entrada a Almacén No. 17 de 2019. Dichos equipos también hacen parte del Sistema de Videovigilancia el cual, como ya se dijo anteriormente “es visualizado y operado por la Policía Metropolitana de Bogotá, lo que se traduce en el uso por parte de la MEBOG de los bienes de Videovigilancia adquirido (...)” - Radicado No. 20184100098382 de fecha 23 de mayo de 2018 (folio 7269).

Teniendo en cuenta lo anterior, se violó el artículo 477 numeral 3, literal (n), del Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario, modificado por el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016 el cual señala lo siguiente: “**ARTÍCULO 188. Modifíquese el artículo 477 del Estatuto Tributario el cual quedará así: Artículo 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto. Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes: (...) 3. Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional: n) Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional;**” Lo anterior, máxime cuando el contratista y la SCJ tenían pleno conocimiento de la norma ya que la habían aplicado para otros equipos y fue base para el Modificadorio No. 1 y se corrobora en las declaraciones de importación de los equipos, en las cuales la DIAN no cobró el IVA.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

A folio 9396 se demuestra que en la factura No. 16 se cobró un IVA de \$99.142.729, discriminado de la siguiente manera:

**CUADRO 32
DISCRIMINACIÓN FACTURA No. 16 CONTRATO 732-17**

Valor en pesos

EQUIPOS GRAVADOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Licencias integración ISS	131	\$1.206.913	\$168.105.603,00
Intel Core i73.6 GHz, 4.2Ghz Turbo, 8 MB Disco sata SSD de 250 G NVIDIA Quadro P600 2GB Controlador red de 2 puertos a 1Gb. Intel Ethernet Connection 1219-LM 10/100/1000	16	\$13.121.744	\$209.947.904,00
Sistema networking, Switch Core QSFP Cable Assy 1m 30AWG programable Switch QFX5100-48T-AFO 100M/1G/10G Base-T 6 QSFP ports, redundant fans, redundant power supplies, Built in Port to PSU airflow	1	\$153.750.326	\$153.750.326,00
SUB TOTAL			\$521.803 832
IVA			\$99.142.729
TOTAL			\$620.946.561

Fuente: Expediente Contractual

Lo expuesto en la presente observación contraviene lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1) y 2) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El incumplimiento de lo señalado anteriormente, causó un detrimento al patrimonio del Distrito de Bogotá en cuantía **de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$99.142.729)** dado que contratista cobró un impuesto que estaba exento y la SDSCJ lo pagó indebidamente a través de la Orden de Pago No. 2443 de 2018 y se debió a deficiencias en el control y la interventoría del contrato 732 de 2017.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Si bien la SDSCJ en su respuesta hace reseña a varios artículos del Estatuto Tributario que regulan el Impuesto sobre las Ventas, y además señala respecto al modificatorio No. 2 del Contrato 732-17 que “(...) los bienes de los que trata dicho acto contractual fueron adquiridos en el territorio nacional por parte del contratista, razón por la cual, el impuesto sobre las ventas ya se había generado, causado y pagado por parte del contratista circunstancia que grava toda la cadena de comercialización tal como lo dispone el artículo 420 del E.T”, de modo que la SDSCJ presume que el contratista hizo parte de la cadena de comercialización y que este ni fue productor ni fue importador de los elementos señalados en el Modificatorio No. 2. A pesar de ello, la SDSCJ en su respuesta al informe preliminar no adjunta pruebas o documentos que indiquen o

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

certifiquen que los ítems suministrados en marco del modificadorio No. 2 ya hubiesen causado el IVA, según lo indica el Artículo 429 de E.T; es decir, no allega ni el manifiesto de importación (si fueron importados por otro proveedor), ni la factura de venta para la adquisición de estos elementos por parte del contratista donde se evidencie el pago del IVA por parte del contratista.

Por lo expuesto anteriormente esta observación se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.3.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal por alteración de documento público en el contrato 732 de 2017.

De otra parte, se observó una presunta adulteración de las declaraciones de importación que fueron entregadas a la entidad, como quiera que las que reposan en el expediente contractual (folios 6459 y SS), en el campo de las casillas 78,79,80,81,82,83,84,93,98 valores nominales, aparece en blanco, es decir como si no se hubiese diligenciado por la autoridad aduanera, por lo que una vez comparadas con las copias entregadas a este organismo de control, con ocasión de nuestra solicitud de fecha 18 de julio de 2018, radicado 2-2018-13981 y recibida su repuesta el día 27 del mismo mes y año bajo el radicado 1-2018-16438, se estableció que en efecto, los referidos valores nominales fueron presuntamente borrados, es decir que nos encontramos ante documentos públicos posiblemente apócrifos, lo cual se constituiría en una falsedad material en documento público, de conformidad con el artículo 287 del Código Penal- Artículo 287- Ley 599 de 2000 y por consiguiente se correrá traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Teniendo en cuenta lo manifestado y aportado por la SDSCJ en su respuesta al informe preliminar, se confirma la observación, puesto que los documentos allegados en la misma difieren a los evidenciados dentro de la carpeta contentiva del contrato 732-17 y que hacen parte de un Documento Público. Por lo anterior, se dará traslado a la autoridad competente, quien determinará los motivos y/o condiciones en las cuales se desarrolló la posible alteración de los documentos que hacen parte de un expediente contractual.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

84



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Por lo señalado anteriormente esta observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia penal, deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

3.3.10. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por el pago injustificado del IVA en el Contrato de Compra Venta 866 del 2017, por valor de \$319.200.000,00 estando exento, de acuerdo con el artículo 477 Numeral 3 del Estatuto Tributario. *“Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía”* Nacional: literal k) Equipos de detección aérea, de superficie y submarina sus accesorios, repuestos, equipos de sintonía y calibración, modificado por el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016.

Este contrato se inició con la solicitud del comandante de la Policía metropolitana de Bogotá el 30 de agosto del 2017, en el cual afirma que de acuerdo a la misionalidad de la seccional de investigación criminal de la Policía Metropolitana de Bogotá, se hace necesario fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la investigación criminal, a través de la adquisición del equipo de radiolocalización para terminales móviles celulares 2G, 3G y 4 G requerimiento que ya había sido analizado en mesas de trabajo interinstitucional realizadas con funcionarios de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia de la ciudad capital y firma la solicitud el Brigadier General Hoover Alfredo Penilla Romero Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Se efectúa la licitación pública CJC-LP-12-2017.4. donde resultó como ganador la propuesta presentada por IOCOM LTDA y con quien efectúan el contrato de compra venta 866 firmado el 27 de noviembre del 2017 por un valor de (\$1.999.200.000) y un plazo de tres meses, pactando un anticipo de 50 % del valor total del contrato es decir, por valor de \$999.600.000. por éste anticipo se obtuvieron rendimientos financieros que ascendieron a la suma de \$8.758.495,44

El contrato fue liquidado el 03 de julio del 2018, firmado por el contratista Julio Alexander Cárdenas Vargas, el supervisor Wilson Pérez Cortez y el SDSCJ de Bogotá y ordenador del gasto Jairo García Guerrero.

Se efectuaron cinco órdenes de pago por un valor total de \$1.999.200.000 donde se incluye el **IVA de \$319.200.000**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

85



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CUADRO 33
RELACIÓN ORDENES DE PAGO CONTRATO DE COMPRA VENTA 866 DEL 2017

Valor en pesos

ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR	IVA
1631	26-12-2017	\$999.600.000,00	N.A. (anticipo)
2017	22-02-2018	\$499.800.000,00	\$159.600.000,00
2094	16-03-2018	\$187.569.920,00	\$59.896.277,00
2095	16-03-2018	\$232.691.159,00	\$74.304.740,00
2096	16-03-2018	\$79.538.921,00	\$25.398.983,00
TOTAL		\$1.999.200.000,00	\$319.200.000,00

Fuente: Expediente Contractual

Lo expuesto en la presente observación contraviene lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1) y 2) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Analizada la respuesta del sujeto de control no se acepta, pues no se logró desvirtuar la observación, por cuanto en la carpeta contractual a folio 462 se encuentra el FORMATO ORDEN DE PRODUCCION cuya fecha de solicitud es el miércoles 20 de diciembre del 2017, donde hace referencia de la descripción de la labor a realizar por parte del contratista y que dice: Realizar la fabricación, configuración, calibración, adecuación y puesta en marcha de “Un equipo localizador de teléfonos celulares modelo IOCOM 3500 de 8 canales 25 Wats por canal, de acuerdo al anexo técnico del contrato 866 del 2017 suscrito entre IOCOM Ltda. y la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia ...Un equipo localizador de teléfonos celulares modelo IOCOM 3500 2CH portátil con maletín de transporte y antenas incorporadas para ser operado desde un tablero reforzadoUn DF vehicular transchea 2. de acuerdo al anexo técnico del Contrato 866 del 2017 suscrito entre IOCOM Ltda. Y la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia...Un DF personal Jugular de acuerdo al anexo técnico del Contrato 866 del 2017 suscrito entre IOCOM Ltda. Y la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia.”.

Además, a folio 485 se encuentra el informe de ejecución del contrato N° 866 del 2017, donde se relaciona el cronograma de ejecución del mismo, el cual al punto 6 dice: “nacionalización de partes importadas” y señala la fecha en la cual se cumplió esta actividad fechada del 09 al 12 de enero del 2018, lo cual quiere decir que el equipo fue fabricado a pedido de la SDSCJ y en cumplimiento del contrato 866 del 2017.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Además de lo anterior, es necesario precisar que los elementos o equipos incluido en la exención del impuesto al valor agregado, lo son estén dentro o fuera del país, sean nacionales o no lo sean.

Se confirma el hallazgo administrativo incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por el pago injustificado del IVA en el Contrato de Compra Venta 866 del 2017, por valor de \$319.200.000,00.

Por lo que se realizarán los traslados correspondientes a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la Personería de Bogotá e igualmente, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

3.3.11. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$1.190.559.101,00, por concepto de IVA pagado en elementos que no generan dicho gravamen en ejecución del Contrato 350 de 2016

Con ocasión de la ejecución de éste contrato, se estableció por parte del ente de control tal como se observa en el cuadro relacionado a continuación, los valores por concepto de IVA por un total de \$1.190.559.101 y que fueron pagados en su totalidad, constituyen una gestión antieconómica, para la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, pues al estar exentos de IVA el valor no debió pagarse.

**CUADRO 34
RELACIÓN ELEMENTOS ADQUIRIDOS CON EL CONTRATO 350 DE 2016
AFECTADOS POR IVA**

Valor en pesos

DESCRIPCIÓN	CANTIDADES	VALOR SUMINISTRO	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	VALOR TOTAL SIN IVA	VALOR TOTAL CON IVA	VALOR TOTAL DEL IVA
CÁMARAS PTZ	321	\$ 8.018.109	\$ 9.433.069	16%	\$ 1.509.291	\$ 10.942.360	\$ 8.018.109	\$ 10.942.360	\$ 2.573.812.877	\$ 3.512.497.560	\$ 484.482.424
CÁMARAS PTZ	110	\$ 8.018.109	\$ 9.433.069	19%	\$ 1.792.283	\$ 11.225.352	\$ 8.018.109	\$ 11.225.352	\$ 881.991.952	\$ 1.234.788.720	\$ 197.151.142
CAMARA FIJA ULTRA 5K	2	\$ 48.808.281	\$ 48.808.281	16%	\$ 7.809.325	\$ 56.617.606	\$ 97.616.562	\$ 113.235.212	\$ 97.616.562	\$ 113.235.212	\$ 15.618.650
LENTE PARA CAMARA FIJA	2	\$ 13.299.363	\$ 13.299.363	16%	\$ 2.127.898	\$ 15.427.261	\$ 26.598.726	\$ 30.854.522	\$ 26.598.726	\$ 30.854.522	\$ 4.255.796
CARCAZA PARA CAMARA FIJA	2	\$ 2.382.829	\$ 2.382.829	16%	\$ 381.253	\$ 2.764.082	\$ 4.765.658	\$ 5.528.163	\$ 4.765.658	\$ 5.528.163	\$ 762.505
SERVIDOR ADMINISTRACIÓN DE VIDEO	1	\$ 31.771.054	\$ 31.771.054	16%	\$ 5.083.369	\$ 36.854.423	\$ 31.771.054	\$ 36.854.423	\$ 31.771.054	\$ 36.854.423	\$ 5.083.369
UPS	323	\$ 2.020.167	\$ 2.376.667	16%	\$ 380.267	\$ 2.756.933	\$ 2.376.667	\$ 2.756.933	\$ 767.663.441	\$ 890.489.359	\$ 122.826.151
UPS	110	\$ 2.020.167	\$ 2.376.667	19%	\$ 451.567	\$ 2.828.233	\$ 2.376.667	\$ 2.828.233	\$ 261.433.370	\$ 311.105.630	\$ 49.672.340
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	323	\$ 3.474.005	\$ 4.087.064	16%	\$ 653.930	\$ 4.740.995	\$ 4.087.064	\$ 4.740.995	\$ 1.320.121.672	\$ 1.531.341.385	\$ 211.219.468
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	110	\$ 3.474.005	\$ 4.087.064	19%	\$ 776.542	\$ 4.863.607	\$ 4.087.064	\$ 4.863.607	\$ 449.577.040	\$ 534.996.770	\$ 85.419.638
EQUIPOS DE RADIO FRECUENCIA	1	\$ 57.655.121	\$ 57.655.121	16%	\$ 9.224.819	\$ 66.879.940	\$ 57.655.121	\$ 66.879.940	\$ 57.655.121	\$ 66.879.940	\$ 9.244.819
EQUIPOS DE RADIO FRECUENCIA	3	\$ 10.047.500	\$ 10.047.500	16%	\$ 1.607.600	\$ 11.655.100	\$ 10.047.500	\$ 11.655.100	\$ 30.142.500	\$ 34.965.300	\$ 4.822.800
										Valor Total IVA	\$ 1.190.559.101

Fuente: Expediente contractual e información del supervisor del contrato.

Prueba de la gestión irregular por parte de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia es que, en virtud del contrato 732 de 2017, se adquirieron cantidades de

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

los mismos elementos y el contratista advirtiendo de esta exención no facturó el IVA, es decir la entidad no realizó erogación por concepto de IVA sobre las cámaras, acatando el mandato de exención de gravamen.

La conducta irregular de la Secretaría se da como consecuencia de la falta de concepto sobre los gravámenes, así como, la ausencia de controles en la contratación, lo cual deriva en mayores valores pagados que podrían ser aprovechados en mayor inversión para la seguridad de Bogotá.

Las gestiones antieconómicas antes relacionadas vulneran el artículo 477 numeral 3, literal n, del decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 188 de la ley 1819 de 2016 “Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía” Nacional: literal n) Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Mal podría la Secretaría de Seguridad pretender la inexistencia de un yerro evidente y palpable a los sentidos en cuanto al indebido reconocimiento y pago del IVA dentro del contrato 350 de 2016, cuando quiera que por un lado, el Estatuto Tributario es lo suficientemente claro en cuanto los elementos o bienes exentos de IVA por su **destinación a la seguridad**, es decir no podrían excusarse en el desconocimiento de la ley, pues esto no exime la responsabilidad y, por el otro, sólo basta con mencionar que en los contratos 732 de 2017 y 831 de 2017 estuvieron en ejecución en la vigencia 2018 (esto es, antes de la liquidación del presente contrato, la cual se llevó a cabo según consta en el acta de liquidación, el 7 de Diciembre de 2018), es decir, tenían pleno conocimiento de la exención del IVA, para los elementos adquiridos dentro del objeto del contrato de compraventa para la adquisición de cámaras.

En estas condiciones es evidente que la SDSCJ, al momento de liquidar el contrato, no sólo por mandato legal, debía observar la exención del IVA y demás aranceles de importación por la naturaleza de los bienes adquiridos, sino que además ya había sido advertida en los contratos 732 de 2017 y 831 de 2017, que el IVA no debía ser facturado, ya que los contratistas de estos últimos advirtieron sobre esta exención. Luego entonces permitieron un reconocimiento y pago de un impuesto que no debió facturarse. Cabe recordar que es precisamente en la liquidación donde se finiquitan todas y cada una de las situaciones contractuales inter partes y aquí sencillamente, no se atendió en debida forma el deber legal y se incurrió en un reconocimiento y pago injustificados, lo cual derivó en detrimento de la seguridad de la ciudadanía Bogotana, en cuanto estos recursos no pudieron invertirse en el cumplimiento de las metas fijadas dentro del proyecto 7507.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

88



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La SDSCJ, soporta su respuesta argumentando que *“El sistema de video vigilancia ciudadana de Bogotá no fue concebido para ser entregado a la Policía Metropolitana ni tampoco para el uso exclusivo de ésta, es un activo más de la ciudad tal como lo concibió la meta del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos” que lo contempla. El contrato 350 de 2016 y las adquisiciones de bienes realizada en el marco de este reflejan dicha realidad. Las cámaras de video vigilancia y los demás bienes que reseña la Contraloría en su informe preliminar, no fueron fabricados ni ingresaron al país para entrar al inventario de la Policía Nacional o para su uso exclusivo con lo cual queda descartada de plano cualquier posible aplicación de la regla prevista en el artículo 477, numeral 3, literal n).”*

Por lo anterior este Ente de control considera pertinente aclarar que de acuerdo a los estudios previos realizados en la etapa pre contractual del Contrato 350 de 2016, se realiza la *“DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 2.1 OBJETO ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VÍDEO VIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C 2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO A REQUERIR Adelantar la ejecución del proyecto de dotación e implementación de los elementos tecnológicos necesarios para realizar la ampliación del sistema de video vigilancia de Bogotá, mediante la implementación de nuevos puntos de video vigilancia, con cámaras tipo Domo PTZ IP y los restantes con cámaras fijas con conectividad inalámbrica que debe proveer el contratista, en atención a las características técnicas de las cámaras (según Anexo Técnico), como la viabilidad técnica de su ubicación y configuración en el sistema existente aprobadas por las partes. La señal de video debe ir direccionada a cualquiera de los cuatro centros de monitoreo según lo que determine la SCJ y/o **MEBOG con espejo en el CAD de la Policía o donde requiera MEBOG durante la implementación**, con el objetivo de cumplir con el fin propuesto y satisfacer la necesidad planteada. La conectividad por fibra para los puntos de video vigilancia que requieren cámaras PTZ la garantiza la SCJ a última milla y la conectividad vía radio de las dos cámaras fijas la debe proveer el contratista. La conexión eléctrica a cero metros la garantizará la SCJ y la acometida irá por cuenta del contratista cumpliendo las normas actuales del código nacional eléctrico.”*

Adicionalmente en los pliegos definitivos se aclara que: *“Se le asignarán 20 puntos al proponente por ofrecer un desarrollo y/o aplicativo web de soporte, en la que se reporten mantenimientos preventivos y correctivos que permitan realizar seguimiento a cada uno de los eventos e incidentes, los cuales podrán ser gestionados por la SCJ y el usuario final MEBOG con la capacidad de unificación de los reportes de novedades presentadas en el sistema de video vigilancia.*

La implementación de una solución a todo costo para el monitoreo 7x24 del uso de los recursos de red y de los equipos del punto de cámara con interface de red IP, incluyendo la medición de tráfico desde los centros de monitoreo de la MEBOG. La solución que se

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

89



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

acepta es hardware distribuidos en cada centro de monitoreo de MEBOG con la funcionalidad de vigilar en tiempo real la cantidad de recursos consumidos por todos los dispositivos de video vigilancia existentes y nuevos. Debe entregarse informe y reportes diarios, semanales y mensuales sobre las funcionalidades en referencia al rendimiento, tráfico y ancho de banda de la red utilizada en la conectividad de las cámaras.”

Lo anterior **DEJA TOTAL CLARIDAD**, en cuanto que el usuario final de los elementos adquiridos a través de este contrato, desde su instalación y posterior utilización y seguimiento lo era la MEBOG; luego entonces, mal puede pretenderse en éste momento argumentar situación diferente, cuando se era totalmente consciente y claro que su destinatario final desde la estructuración de la necesidad, es decir, la seguridad de la ciudad bajo la operatividad de la MEBOG.

De la misma forma dentro de los documentos encontrados en la carpeta maestra del contrato 350 de 2016 se evidenció las salidas del almacén de la SDSCJ y las entradas al almacén de la policía metropolitana de los bienes adquiridos en el citado contrato, por lo que se puede ratificar el uso de estas cámaras por parte de la Policía Nacional como beneficiario y usuario final del mismo.

Por otra parte, también es importante resaltar que de acuerdo a los manifiestos de importación aportados por la SDSCJ, se evidencia que estos fueron cancelados en el mes de Marzo de 2017, es decir, dos meses después de haberse iniciado la ejecución del contrato, con lo cual queda desvirtuada la afirmación de la SDSCJ, en el sentido de *“que los bienes de los que trata el contrato 350 de 2016 fueron adquiridos en el territorio nacional por parte del contratista”*. Pero, aun así, y solo en gracia de discusión, así los bienes hubieren estado en territorio Colombiano, la norma es clara y como tal no requiere interpretación distinta, o dicho en otras palabras *“sencillamente estaban exentos del pago del IVA y por ende no podía reconocerse y pagarse.”*

En conclusión, este ente de control se reafirma en la observación y se configura como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, la cual se trasladará para el proceso pertinente al área de responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá. Adicionalmente, debe incluirse en el Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad.

3.3.12. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$362.063.660,00 pagados en ejecución del contrato 846 de 2017, por concepto del reconocimiento y pago irregular del IVA, en elementos que no generan dicho gravamen.

En revisión al contrato de compra venta 846 del 2017 (liquidado) por un valor total de \$2.267.661.872 cuyo objeto fue: *“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN,*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE INFORMATICA FORENSE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.”, se evidencian fallas en el reconocimiento y pago por IVA del 19% lo cual asciende a la suma de **\$362.063.660**, a sabiendas que los elementos relacionados en este contrato se encuentran exentos del impuesto bajo el amparo del artículo 477 numeral 3, literal n, del decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 188 de la ley 1819 de 2016, el cual establece: *“Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”*, a su turno el literal n) incluye equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Así las cosas, la presunta conducta irregular por parte de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, se da como consecuencia de la falta de control al no atender la exclusión legal del gravamen en mención, lo que por otra parte muestra la ausencia de controles en la contratación, lo cual deriva en mayores valores pagados que podrían ser aprovechados en más inversión para la seguridad de Bogotá y esto, a no dudarlo, constituye una gestión antieconómica, para la SDSCJ, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, pues al estar exentos de IVA el valor no debió pagarse, generándose un evidente detrimento que afecta directamente los recursos del Distrito Capital.

Retrotrayendo el análisis y como mayor fundamento de la inobservancia por parte de la SDSCJ, en cuanto que, los elementos requeridos no podían incluir el reconocimiento y pago del IVA, se hace necesario, recordar que desde la estructuración de los estudios de conveniencia y elaboración de los términos de referencia, ya se tenía pleno conocimiento que los bienes a adquirir eran para la seguridad de la ciudad y con destino específico a la Policía Nacional. Veamos por qué: El contrato en mención nace en atención a la necesidad presentada el día 16 de junio de 2017 por el Brigadier General Hoover Alfredo Penilla Romero, Comandante de la MEBOG, donde presenta el proyecto de la *“Creación Laboratorio Informática Forense – Sectorial Investigación Criminal Policía Metropolitana de Bogotá”*. En estas condiciones la SDSCJ inicia el proceso precontractual y mediante Resolución No. 0408 del 23 de octubre de 2017, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, presentándose como proponente hábil INTERNET SOLUTIONS S.A.S para el lote 2. Equipo y software forense, dándose esta como una oferta de 0%. Así las cosas, la entidad da la aplicación a lo planteado en el número 2.27 PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO UN SOLO PROPONENTE RESULTA HÁBILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA del pliego de condiciones definitivo y en la Audiencia Pública de Subasta Inversa Presencial, adjudica el contrato a **INTERNET SOLUTIONS S.A.S**, con inicio de ejecución el día 30 de noviembre de 2017 y un plazo de dos meses, con un anticipo de 50 % del valor total del contrato, por valor de **\$1.133.830.936**. Por éste anticipo se obtuvieron

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

91



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

rendimientos financieros en cuantía de **\$419.548.87**, para el pago del 50% posterior se presentaron las siguientes dos facturas:

- Factura de venta No. IS 0283 del día 15 de febrero de 2018, por un total de **\$566.915.468** donde se discrimina un IVA de **\$181.031.830**, incluida la amortización anticipo 50%
- Factura de venta No. IS 0285 del día 06 de marzo de 2018, por un total de **\$566.915.468** donde se discrimina un IVA de **\$181.031.830**, incluida la amortización anticipo 50%

Con base a las facturas presentadas, el total del IVA pagado fue de **\$362.063.660**.

Finalmente el contrato fue liquidado el día 21 de noviembre de 2018, donde puede apreciarse, en el acta de liquidación la constancia del supervisor *“en cuanto a que el contratista cumplió con el objeto del contrato y con las obligaciones establecidas en el mismo, en términos de calidad, tiempo y oportunidad, así como con las obligaciones al sistema seguridad (salud, pensión y riesgos laborales”*, firman el acta Guillermo Rengifo Buitrago, en calidad de supervisor y Gustavo Hernando Paredes Martínez, representante legal de INTERNET SOLUTIONS S.A.S.

Así las cosas y en conclusión se observa una gestión antieconómica, para la SDSCJ, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por haber reconocido y pagado IVA a unos bienes exentos de dicho impuesto, generando una afectación directa en el proyecto de inversión 7507, privando al Distrito Capital de una mayor inversión en la seguridad de los habitantes de la ciudad.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Una vez analizada la información y soportes brindados por la SDSCJ aportados en respuesta al Informe preliminar presentado, la Contraloría de Bogotá observa que no se desvirtúa la observación referente al contrato 846 de 2017, pues a folio 861 de la carpeta contractual No. 4 según acta de reunión del 6 de diciembre de 2018, donde entregaron el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (fl.862), por parte del contratista INTELLIGENT BUSINESSES S.A.S donde hace referencia a las fases de ejecución e incluyen *“orden de compra”, “fabricación equipos Digital Intelligence”, “fabricación equipos MAC” y “fabricación portátiles HP”, “orden de compra Software” ... “envío de elementos y nacionalización de los elementos”*...entre otras actividades.

Así mismo, del folio 867 al 885, se observan las diferentes órdenes de compras ejecutadas por el contratista que van desde el 11 de noviembre al 2 de diciembre de 2017. Es decir, y conforme a lo anterior, todas las órdenes de fabricación y

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

92



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

compra de los diferentes equipos que conformaron el objeto contractual, lo fueron a pedido del a Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Adicional a lo anterior, es necesario precisar que los elementos o equipos incluidos en el contrato en mención, por su destinación final – la seguridad d la ciudad – están exentos del impuesto al valor agregado y por si fuera poco, esta exención se aplica de manera indistinta a que los bienes sean nacionales o importados o a que estén dentro o fuera del territorio nacional, acorde con lo previsto en el artículo 477 numeral 3, literal n, del Decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 188 de la Ley 1818 de 2016 y la Entidad no demostró la existencia de prueba o norma que lograra desvirtuar la observación.

Se confirma como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. Por tanto, se realizará el traslado correspondiente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la Secretaría.

3.3.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en los sistemas empleados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para la custodia, manejo y control de los bienes adquiridos mediante el contrato 905 de 2018.

De acuerdo con el análisis efectuado por el ente de control, se evidenciaron fallas en los sistemas empleados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el manejo y control de los bienes entregados a la Policía Metropolitana de Bogotá (Puente Aranda) del contrato **905 de 2018** entregado mediante el comodato 1138 de 2018: Unidad Para Extracción y Análisis De Evidencia Forense Digital con un valor de compra de **\$77.021.822** y Equipo de Detección de Junturas No Lineales con un valor de compra de **\$132.970.258**, en los cuales se observó, por medio de la visita administrativa No.1 del día 28 de noviembre de 2019, que estos **no** cuentan con una identificación y marcación por medio de una placa registrada, desatendiendo lo que establece el **Manual General para la Administración de Bienes e Infraestructura** numeral 7, haciendo mención a *“las etiquetas impresas deben contener como mínimo el logo del instituto y el código de identificación, teniendo en cuenta que hay bienes que por el tamaño reducido no pueden ser marcados con etiquetas se estable para ellos ciertos criterios de control”* donde se pueden presentar las siguientes opciones para etiquetar los bienes, enunciando que *“de ser posible se debe controlar el bien por número de serie (equipos electrónicos)”*, así mismo el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 numeral “a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”, y al artículo 2 de la Ley 87 de 1993 fueron desatendidos.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

93



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Lo anterior deriva en que el manejo de los bienes que se debe llevar a cabo por parte de la Secretaría presente fallas en el control administrativo, mostrando ausencias en la trazabilidad de los equipos y su deber de custodia, así como falencias en el registro de inventario de bienes de la Entidad, lo cual puede llegar a poner en evidente riesgo estos bienes por su falta de control y seguimiento.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDSCJ, donde responden que *“(...) todos los bienes se identifican en el inventario con el número de serial y placa, tal como se relacionan en el acta de entrega y recibo a satisfacción, toda vez que los seriales representan la identificación primaria del bien, teniendo en cuenta que una placa de inventarios es susceptible al desprendimiento o de perder legibilidad con el paso del tiempo, manipulación o alta rotación del bien”,* no se desvirtúa la observación presentada, toda vez que es muy claro que se debe proteger los recursos de la organización, llevando a cabo las debidas acciones para gestionar este control según el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 numeral *“a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”.*

Por lo anterior se confirma la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por tanto, se realizará el traslado correspondiente a la Personería de Bogotá y debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la Secretaría.

3.3.14. Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria en cuantía de \$38.744.882,00 por concepto del pago de IVA en elementos que no generan dicho gravamen, adquiridos mediante el contrato 905 de 2018.

En revisión del Contrato de compra venta 905 del 2018 (en proceso de liquidación) con objeto de *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y PARA FORTALECER LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO CAPITAL - LOTE NO. 3 EQUIPOS FORENSES”*, por un valor de \$242.665.31, se evidencian fallas en el pago del IVA del 16% en la suma de **\$38.744.882**, constituyendo una gestión antieconómica, para la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, pues al estar exentos de IVA el valor no debió pagarse, generándose un evidente detrimento de la seguridad de la seguridad de la ciudadanía en el Distrito, ya que estos recursos no fueron sujetos a inversión en cumplimiento de las metas fijadas dentro del proyecto 7507.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

94



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La razón de la gestión antieconómica por parte de la SDSCJ, se da en cuanto los elementos relacionados en éste contrato se encuentran exentos del impuesto bajo lo preceptuado en el artículo 477 numeral 3, literal n, del decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 188 de la ley 1819 de 2016, el cual a su tenor literal establece: *“Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”*, siendo el literal n) el que con más claridad incluye equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. En estas condiciones la conducta irregular de la Secretaría se da como consecuencia de la falta de cuidado y responsabilidad sobre la exención de estos gravámenes, así como, la ausencia de controles en la contratación, lo cual deriva en mayores valores pagados que bien pudieron ser aprovechados en mayor inversión para la seguridad de Bogotá

Es tan clara la situación para el caso que nos ocupa con relación a la exención del IVA respecto de los bienes adquiridos a través del contrato objeto de estudio, que el mismo nace precisamente en atención a la necesidad presentada el día 12 de abril de 2018 por propia Policía Metropolitana de Bogotá a la Secretaría para *“potencializar la infraestructura existente de la entidad, con el fin de mejorar los procesos que se llevan a cabo, acordes con la Plataforma Estratégica de la Policía Nacional y que pretenden al desarrollo tecnológico sostenible y sustentable de la entidad, en pro de las diferentes estrategias que implementan en seguridad”*. Así las cosas y con el pleno conocimiento de la destinación final de los bienes por adquirir (para la seguridad de la ciudad y a uso exclusivo de la MEBOG), se inicia todo el proceso precontractual y finalmente es adjudicado a **INTELLIGENT BUSINESSES SAS**, con acta de inicio de ejecución del día 24 de septiembre de 2018 y un plazo de tres meses, con una prórroga de 45 días dando como nueva fecha de terminación el día 6 de febrero de 2019. Por otra parte, el pago del contrato se hizo conforme a las siguientes facturas:

- Factura de Venta No. 466 del día 21 de enero de 2019, por un valor total de \$109.695.059 donde se discrimina un IVA de 16% de **\$17.541.337.**
- Factura de Venta No. 470 del día 18 de febrero de 2019, por un valor total de \$132.970.258, aquí se discrimina un IVA de 16% por la suma de **\$21.230.545.**

Con base a las facturas presentadas, el total del IVA reconocido y pagado fue de **\$38.744.882**, siendo precisamente éste el valor que constituye presunto detrimento fiscal, por la gestión antieconómica de la SDSCJ.

La presunta gestión irregular por parte de la SDSCJ, se da en cuanto sin razón o justificación alguna, por falta de cuidado y diligencia, a sabiendas que los bienes

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

adquiridos eran para uso exclusivo de la Policía Nacional (MEBOG) y con destino a la seguridad de los capitalinos, se incluyó un mayor valor a pagar por concepto de las compras incluidas en el contrato 905 de 2017, por concepto de IVA, cuando era evidente la exención del mismo, máxime cuando en la misma entidad se ejecutaban los contratos 732 de 2017 y 831 de 2017, a través de los cuales se realizaron otras adquisiciones para la seguridad de la ciudad y allí, los contratistas advirtieron la no obligación al pago del gravamen tantas veces enunciado y como era lo apenas obvio, ni se facturó, ni se reconoció, ni se pagó, cosa idéntica que debió ocurrir en el presente contrato, pero no fue así.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La SDSCJ señala en su respuesta que *“No hay ningún documento ni cualquier otro sustento fáctico que permita afirmar que los bienes adquiridos en ejecución de tales contratos fueron importados o fabricados para uso de la Policía Nacional o para el uso de ésta de tal forma que, la pretendida exención tributaria jurídicamente carece de soporte”*. A lo que la Contraloría de Bogotá no acepta la respuesta referente al contrato 905 de 2018 (en proceso de liquidación) pues no desvirtúa las observaciones presentadas, ya que a folio 31 de la carpeta entregada al ente auditor, se presenta la *“Justificación, Adición y/o prórroga, suspensión, Modificación Contratos/Convenios”* con fecha del 21 de Diciembre de 2018, donde el contratista INTELLIGENT BUSINESSES S.A.S presenta la solicitud de prórroga y modificación al contrato por la siguientes razones:

1. *“Dentro de los equipos objeto del contrato se encuentran elementos de características particulares, y algunos con trámites excepcionales y particulares para su importación debido a su uso y algunas restricciones propias de su naturaleza.”*

(...) 4. *“Así mismo, en lo referente al ítem número 3.4 unidad de extracción y análisis de evidencia forense digital, dicho elemento aún no ha sido entregado por parte de nuestro proveedor Táctical Security SAS. (Adjunto correo de orden de compra y soporte de pago por los mismos) donde fácilmente se evidencia que la orden de compra y el pago se realizó el día 12 de octubre de 2018”*.

Dado lo anterior, en el acta se presentan pantallazos de los correos electrónicos en mención y en consecuencia la Secretaría los avala, dando la prórroga solicitada por el contratista, concluyendo que el proceso de importación presentado es justificado y que las fechas de órdenes de compra concuerdan dentro del marco del tiempo del contrato en mención.

Además de lo anterior, es necesario precisar que los elementos o equipos incluidos en la exención del impuesto al valor agregado, lo son estén dentro o fuera del país, sean nacionales o no, según el artículo 477 numeral 3, literal n, del Decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 188 de la Ley 1818 de 2016.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

96



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Se confirma como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por tanto, se realizará el traslado correspondiente a la Personería de Bogotá y debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la Secretaría.

3.3.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, Contrato de Interventoría No. 714 de 2017, por fallas en la planeación que contribuyeron al reconocimiento injustificado de algunos pagos.

Durante la fase de planeación de este proceso contractual, la SDSCJ elaboró los estudios previos y como anexo No. 1 a los mismos el *“Análisis del Sector”*. El numeral 3 de dicho documento corresponde al Estudio de la oferta el cual estableció:

“Por disposición del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015, no se publicarán las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando el proceso sea un concurso de méritos abierto. Sin embargo, la entidad señala que se tomaron los precios base para el personal requerido, a los cuales se les aplicó el factor multiplicador, que se determina que no puede ser superior a 2.27 y se aplicaron los impuestos correspondientes, lo que arrojó el presupuesto oficial. ...”

Así mismo, la SDSCJ estableció en los pliegos de condiciones, numeral 1.12 *“OFERTA ECONÓMICA”*: *“...se requiere que el contratista diligencie la información económica solicitada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública II - SECOP II, en el que señale los costos de interventoría, **así como el detalle del factor multiplicador ofertado** el cual no puede ser superior a 2.27.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las variables utilizadas por la SDSCJ para estimar el valor de este contrato de consultoría se fundaron en el método de costos directos más sueldos afectados por un factor multiplicador (F.M.), acorde a lo cual, mediante comunicado con radicado 2019-541-065430-1 del 16/10/19, la Contraloría de Bogotá le solicitó a la entidad *“copia de la matriz del factor multiplicador calculado por el proponente ganador...”*, petición respondida con radicado 20194200311872 del 18/10/19, así:

*“...el proponente no aportó por no estar obligado a hacerlo, la matriz de su factor multiplicador; así mismo, la entidad ni puede exigirle a un proponente, requisitos que no se encuentren contenidos en el pliego de condiciones, y mucho menos aún descalificar por fuerza de esta circunstancia. ...
...Por lo expuesto, no está en poder de la entidad el documento solicitado; sin embargo requeriremos al Consorcio Interventoría Usaqué para que remitan la matriz que sirvió de soporte para el factor multiplicador ofertado”*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

97



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Mediante radicado 20194200323372 del 23/10/19 la SDSCJ da alcance a su respuesta, allegando respuesta del Consorcio Interventores Usaquén:

“...Dentro de los requerimientos y reglas... ..no se indicó en ningún momento la necesidad de realizar la matriz soporte del factor multiplicador, toda vez que los costos de personal y el cálculo de los otros costos directos son producto del deber que tiene la entidad estatal de efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva comercial, financiera, organizacional y técnica, por lo tanto este consorcio no cuenta con dicho documento, puesto que no fue condición dentro de la presentación de la propuesta, como tampoco en el desarrollo del contrato...”

En consecuencia y pese a que el Consorcio Interventores Usaquén siempre ha estado a disposición de todos los requerimientos que ha realizado la entidad, en esta ocasión no consideramos conducente que se soliciten documentos que no eran requeridos dentro del proceso de adjudicación ni durante su ejecución y mal haríamos en elaborar un documento fuera de los tiempos contractuales”

La Cámara Colombiana de la Infraestructura emitió la cartilla *“Tarifas de consultoría y cálculo - Factor multiplicador del sector”* la cual se encarga de ilustrar, detallar y argumentar los componentes y variables que inciden en el cálculo de un factor multiplicador, quedando claro en su estudio que dicho valor es discrecional y particular para cada empresa en concordancia con la estructura organizacional de la misma, el régimen laboral y la zona donde presta sus servicios, esencialmente.

Es relevante entender que la utilización del factor multiplicador no tiene otro fin que el de reconocerle a la empresa consultora los costos indirectos, adicionales y diferentes a los salarios del personal¹⁸, en que debe incurrir para prestar los servicios de consultoría aceptados con la firma del contrato. Estos costos indirectos corresponden a prestaciones sociales, costos para la operación de oficina del consultor, costos de perfeccionamiento, imprevistos y honorarios del consultor¹⁹.

De acuerdo a la cartilla de referencia, los costos para operación de la oficina del consultor pueden corresponder a arriendo, administración y servicios públicos, mantenimiento y operación, útiles, papelería, personal administrativo no facturado, administración, personal profesional no facturado, varios de aportes no reembolsables, personal técnico no facturable, sobresueldo de personal técnico, prestaciones sociales personal técnico por sobre sueldo y no utilización, personal técnico con salario por encima de topes, asesoría legal, tributaria y médica, gastos de representación, dotación de Operación y Mantenimiento, Gastos e intereses

¹⁸ Los salarios del personal corresponden a los costos directos de prestación del servicio de consultoría.

¹⁹ Página 49, cartilla *“Tarifas de consultoría y cálculo - Factor multiplicador del sector”*, Cámara Colombiana de la Infraestructura.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

bancarios por financiación, seguros, correos, documentación Técnica, costos propuestas, aseguramiento de Calidad, gastos legales, capacitación, vigilancia y aseo, jubilaciones, gastos de transporte vehículos, viáticos y otros, elaboración de informes y entregables, revistas publicaciones técnicas, equipos de cómputo, actualizaciones tecnológicas (software, hardware, periféricos, etc.), afiliación a asociaciones profesionales, sistematización administración, costos capital de trabajo, comunicaciones, depreciación instalaciones y equipos de oficina, asesorías legales permanentes, entre otros.

La determinación de cada uno de estos costos de oficina es discrecional de la empresa y depende tanto de su estructura organizacional como de la clase de servicio que prestará, así que estos aplicarán o no de acuerdo con las necesidades específicas y las circunstancias mismas del proyecto, y por lo tanto, tal como lo explica la mencionada guía: “son rubros que permiten mayor flexibilidad a la hora de ajustar los costos de la organización al factor multiplicador fijado por la entidad contratante”²⁰.

La falta de experticia en la utilización del F.M. como método para determinar el presupuesto del contrato 714 de 2017, conllevó a que se incluyera como numeral 3 “OTROS COSTOS DIRECTOS”, ítems equivalentes a los que de por sí ya se contemplan dentro del factor multiplicador, pues se tratan de costos de oficina del consultor²¹ y no de costos directos como se etiquetó en el proceso publicado en SECOP II:

CUADRO 35.
COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO 714 DE 2017,
INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO COMO “OTROS COSTOS DIRECTOS”

Valor en pesos

Ref. Artículo	Código UNSP SC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado
3	OTROS COSTOS DIRECTOS				
3.1	80101500	Computador e impresora.	8	MES	200.000,00
3.2	80101500	Comunicaciones	7	MES	120.000,00
3.3	80101500	Transporte	8	MES	150.000,00
3.4	80101500	Secuencia Fotográfica	7	MES	100.000,00
3.5	80101500	Edición de informe mensual de interventoría o consultoría, incluye cuatro 4 tapas plastificadas tamaño carta color blanco, con 6 tornillos, hojas de papel bond tamaño carta 75 gramos, 170 folios por informe (original y Copia)	8	MES	162.102,83
3.6	80101500	Computador e impresora.	8	MES	200.000,00

Fuente: SECOP II - proceso relacionado CO1.NTC.179414, numeral 3. Sobre 3 -Económico.

²⁰ Ídem.

²¹ Ver la lista de “COSTOS OFICINA DEL CONSULTOR” en la página 52 de la cartilla “Tarifas de consultoría y cálculo - Factor multiplicador del sector”, Cámara Colombiana de la Infraestructura en la cual se contemplan los siguientes gastos como aquellos que debe prever el consultor dentro del cálculo del F.M. de acuerdo a su necesidad: Equipos de cómputo, Comunicaciones, Gastos de transporte vehículos, viáticos y otros, Elaboración de informes y entregables, entre otros.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Se evidencia que los numerales 3.1 y 3.6 corresponden a *“Computador e impresora”*, el cual, además de estar incluido en los componentes del F.M., se adicionó dos veces más como un costo directo del contrato sin serlo, lo cual repercutió en que se reconocieran pagos sin justa causa, como se detalla en la observación con incidencia fiscal que sigue a ésta.

Lo anterior deja claro que el factor multiplicador no es una simple cifra que el consultor incluye de manera arbitraria en su oferta, pues, contrario a ello, el F.M. es el resultado de un ejercicio técnico de carácter administrativo y financiero que el proponente debe agotar, primero porque para él se constituye en elemento de juicio para decidir si el fijado como máximo por el contratante se ajusta a los costos indirectos propios de su empresa; y segundo, porque es deber de la entidad que contrata corroborar la razonabilidad de los costos contemplados por el consultor y si estos están debidamente justificados, acorde con el Decreto 1082 de 2015²² que establece que los estudios y documentos previos deben contener *“el valor estimado del contrato y la justificación del mismo”*. Señala el mismo decreto en su artículo 2.2.1.2.1.3.2. numeral 4, que *“la Entidad Estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación.”*, revisión que necesariamente demanda conocer el origen del F.M. del consultor a contratar, pues la coherencia y consistencia no se reduce a simplemente verificar que la oferta económica no sobrepase el presupuesto oficial, sino a validar si esta se ajusta a las variables utilizadas por la entidad para la determinación del mismo.

Los recursos del Distrito son públicos. La SDSCJ administra una parte de estos y es su deber velar porque la inversión de los mismos responda al cumplimiento de los fines del Estado, en este caso del Distrito, para lo cual *“exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado²³ ... Adelantarán revisiones periódicas de los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas²⁴”*.

Cuando la entidad responde que no era su obligación solicitar la matriz señalada, pues no lo contempló dentro de los pliegos, reconoce que vulneró el principio de

²² Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: ... 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

²³ Ley 80 de 1993, Artículo 4º, numeral 1º.

²⁴ Ídem, numeral 4º.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

responsabilidad consagrado por el estatuto de contratación pública ya que este le obliga a *“buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*²⁵. Valga decir, que no solicitar la matriz del F.M. en los pliegos de condiciones no se constituía en obstáculo para requerirla una vez el contrato fue adjudicado.

Desconocer la estructuración del F.M. del contratista, llevó a la SDSCJ a incumplir las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores pues no conoció las condiciones de calidad en que serían prestados los servicios que contrató, no verificó si el contratista incluyó el pago de prestaciones sociales del personal a su cargo, si los cálculos para ello se ajustaban a la ley y si sus costos, en general, se ajustaban a la metodología de F.M.

Omitir en los pliegos de condiciones que la presentación de la matriz de cálculo del F.M. se constituyera como un requisito durante la selección del proponente o durante la ejecución del contrato, presuntamente vulnera la establecido en ley 80 de 1993 artículo 26, numerales 2 y 3: *“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, **o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Todo lo anterior derivó en que durante la ejecución del contrato no se contara con información suficiente que permitiera corroborar la utilización idónea de los recursos del contrato en gastos exclusivos de éste, más aún si se tiene en cuenta la respuesta del contratista en la que reconoce no haber realizado ningún cálculo de factor multiplicador sino haberse acogido al valor límite establecido por la SDSCJ, lo que denota que ni él mismo conocía el destino que se debía dar a los recursos del contrato 714 de 2018 o las motivaciones por las cuales la SDSCJ estaría reconociendo más del doble de los salarios del personal que realizaría la labor de interventoría.

Vale recalcar que para este contrato, el presupuesto contemplado para salarios fue de \$295.859.899, para costos indirectos por \$375.742.071 y para *“otros costos”* en \$8.611.819, últimas dos cifras sobre las cuales la SDSCJ no contempló ningún

²⁵ Ídem, Artículo 26, numeral 1°.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

elemento de control y sobre las cuales no realizó verificación alguna, lo que aunado a lo expuesto, se configura como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por también transgredir el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y los literales a), b), d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Si bien es cierto el sujeto de control no está obligado a adoptar el método del factor multiplicador para determinar el presupuesto oficial y/o la forma de pago del contrato, también lo es que, como sí lo adoptó, estaba en la obligación de controlar los gastos de todos los componentes que se debieron tener en cuenta para determinar el mismo, tal como se encuentra plasmado en el siguiente concepto de Colombia Compra Eficiente:

“En los concursos de méritos no es obligatorio aplicar el factor multiplicador debido a que no existe norma vigente que lo haya previsto de manera expresa en la forma de pago de los contratos de consultoría y/o interventoría.

Ahora bien, cuando en un concurso de méritos se usa el factor multiplicador como fórmula para la determinación de los costos del contrato, el contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinarlo.

En el caso de los salarios y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o en el acta de liquidación de este.

La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

- 1. El factor multiplicador es una forma de determinar el valor de los costos del contrato, incluidos los costos indirectos y la utilidad del consultor.*
- 2. El Decreto 1522 de 1983 que permitía la aplicación del factor multiplicador fue derogado por el Decreto 2326 de 1995, por lo tanto, si una Entidad Estatal decide hacer uso del factor multiplicador, debe asegurarse de determinar en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, por qué genera mayor valor por dinero su aplicación para definir los costos en cada contrato de consultoría en particular. El uso indiscriminado del factor multiplicador en todos los contratos de consultoría puede crear incentivos para el aumento de costos por parte del contratista.*
- 3. Si en un contrato de consultoría se usó el factor multiplicador como fórmula para la determinación de los costos del contrato, el contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinarlo.*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

102



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

4. La Entidad Estatal sólo debe pagar aquellos costos que hubieran sido pagados por el contratista so pena de que se configure un enriquecimiento sin causa de su parte.

5. Si el contratista no debe asumir el costo por concepto de salarios y prestaciones sociales porque no tiene trabajadores vinculados por contrato laboral, este costo no debe ser reconocido por la Entidad Estatal y lo que procede es la reducción del valor del factor multiplicador a través de una modificación del contrato o en la liquidación del mismo.

6. Cuando la Entidad Estatal haga uso del factor multiplicador, debe asegurarse de ejercer una buena vigilancia de la ejecución contractual, con el fin de poder realizar adecuadamente la auditoría de los costos del contrato para pagar sólo aquellos que se hayan causado efectivamente”.

Así mismo, se debe tener en cuenta que en el pliego de condiciones del concurso de méritos SCJ-CM-004-2017, se encuentra estipulado entre otros aspectos, lo siguiente:

Capítulo I, Descripción general del proceso y condiciones de la oferta, clasificador del objeto a contratar, numeral 1.12 OFERTA ECONOMICA, párrafo 2: *“Por consiguiente, se requiere que el proponente diligencie la información económica solicitada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública II-SECOP II, en el que señale los costos de la interventoría, **así como el detalle del factor multiplicador ofertado** el cual no puede ser superior a 1.27.”* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por tanto, se conforma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se hará el correspondiente traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y debe incluirse en el Plan de Mejoramiento que suscriba la Secretaría.

3.3.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por fallas en la supervisión del Contrato de Interventoría No. 878 de 2017, que contribuyeron al reconocimiento de pagos sin la verificación correspondiente, contraviniendo lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

De conformidad con las hojas de vida entregadas por el proponente y en consideración a los valores presentados en la propuesta económica, a continuación, se muestra la información del recurso humano que hizo parte del equipo de trabajo del contrato de interventoría:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CUADRO 36.
EQUIPO DE INTERVENTORÍA CONTRATO No. 878 DE 2017

Valor en pesos

	Equipo de trabajo	Cargo	Dedicación	Precio mensual estimado según propuesta económica
1	Jorge Armando García Solano	Director de Interventoría	100%	22.491.000
2	Fanny Patricia Gómez Contreras	Asesor Técnico	100%	12.495.000
3	Miller Franco Lemus	Asesor financiero, contable y administrativo	50%	8.746.500
4	Carlos Humberto García Orrego	Asesor jurídico	20%	7.996.800
5	Fernando Alonso Gómez Contreras	Residente componente obra	100%	11.245.500
6	Gilberto García Buitrago	Residente componente tecnológico	100%	11.245.500
7	Henry Gómez Galvis	Residente componente eléctrico	100%	11.245.500
8	Ernesto García Buitrago	Residente componente SISO	100%	11.245.500

Fuente: Papeles de Trabajo del Auditor

En la revisión de la totalidad de los informes de avance de interventoría que reposan en el expediente contractual, no fue posible corroborar los soportes con los valores pagados por concepto de honorarios, ni los contratos de los profesionales que hicieron parte del equipo de trabajo de la interventoría, debido a que en el expediente no se encontraron los CD que permitieran la verificación de la información.

En virtud de lo anterior, se concertó visita administrativa para el 25 de octubre de 2019, en la cual se solicitó al supervisor actual del contrato 878 de 2017 allegar los soportes correspondientes. El 29 de octubre de 2019 mediante acta de reunión, el supervisor hizo entrega de once (11) DVD que hacen parte integral del expediente del contrato; adicionalmente, entregó un (1) DVD de la información relacionada con las hojas de vida del personal de interventoría, contratos y planillas de pago de seguridad social, que según lo indicado por el actual supervisor, hacía parte del expediente digital entregado por la anterior supervisión del contrato 878 de 2017.

De la información en físico que reposa en el expediente contractual y de la información contenida en los CDs, no fue posible verificar la remuneración de los profesionales de conformidad con la propuesta presentada, pues no se encontraron soportes que demuestren el valor mensual pagado a quienes formaron parte del equipo de trabajo, tampoco fue posible verificar el plazo y valor de los contratos suscritos entre AXON 360 SAS y dichos profesionales, debido a que esa información, según lo señala el contrato, se encuentra en órdenes de servicio anexa a los mismos.

Sumado a lo anterior, en el expediente contractual no se encontraron informes de supervisión del contrato 878 de 2017, que permitan evidenciar el seguimiento adelantado por la Secretaría al contrato de interventoría.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

104



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En consideración a lo expuesto, el 8 de noviembre de 2019 mediante comunicado 20195410711001, se decidió requerir a la SDSJ, con el objeto de obtener respuesta entre otros, a lo siguiente:

- Órdenes de servicio anexa a los contratos de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de la interventoría
- Recibos de pago en los que se evidencie el valor pagado por concepto de honorarios o salarios a los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo.

La Entidad mediante comunicado 20194100341542 del 13 de noviembre de 2019, da respuesta al requerimiento señalando lo siguiente:

En relación con las órdenes de servicio:

“Respuesta: *La entrega de las órdenes de servicio anexas a cada uno de los contratos de los integrantes del equipo de trabajo de la interventoría no hace parte de las obligaciones del contrato 877-2017, por lo que la SDSCJ procedió a dar traslado de este requerimiento al contratista AXON360 SAS, quien respondió en los siguientes términos:*

En el contrato marco firmado entre cada uno de los profesionales que conformaron el equipo y Organización AXON360 S.A.S las partes acordaron que se rigiera por las cláusulas contenidas en él y en lo no previsto en ellas, por las normas del Derecho Privado. De tal forma que consideramos que no procede la solicitud de la entrega de las órdenes de servicio solicitadas al no tener una relación directa contractual con la SDSCJ, es decir no corresponde con un documento de vinculación legal con el contrato 878 – 2017.

Se anexa nuevamente la documentación que soporta el cumplimiento de las obligaciones relacionadas y que fueron entregadas durante la ejecución del contrato: la certificación de los pagos firmada por el representante legal y el revisor fiscal para los meses de ejecución del contrato y la certificación que incluye la totalidad de los profesionales que participaron en la ejecución del contrato y se anexan todos y cada uno de los paz y salvo de los profesionales que participaron en el equipo interventor.

Se hace necesario indicar que Organización AXON 360 S.A.S da cumplimiento conforme con las obligaciones que le atañen al responsable del tratamiento de los datos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables, por lo cual no es dable entregar información que corresponden con obligaciones de personas naturales con ORGANIZACIÓN AXON360 S.A.S. sin su correspondiente autorización.”

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

105



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En relación con los recibos de pago:

“Respuesta: (...) En este sentido, los soportes que han sido presentados por el contratista para el cumplimiento de dicha obligación y que fueron verificados por la supervisión del contrato periódicamente, se remiten en la carpeta denominada “Consolidado”, que se halla en el DVD anexo al presente comunicado, y se resume así:

- *Certificación mensual suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, en la que manifiestan haber “realizado el pago de los profesionales que forman parte del equipo de trabajo de conformidad con la propuesta presentada.*
- *Certificado de paz y salvo suscrito por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de interventoría en el que declaran que AXON360 SAS “se encuentra a paz y salvo por todo concepto propio de la relación laboral acorde con la normatividad aplicable: salario y prestaciones sociales y/o honorarios cuando a ello hubo lugar. (...)”*

Considerando la respuesta dada por el auditado, resulta de gran relevancia mencionar entre otras obligaciones generales del contratista, lo concerniente a: *“14. Remunerar a los profesionales que forman parte del equipo de trabajo de conformidad con la propuesta presentada. Previo a la suscripción del acta de inicio, el contratista de la interventoría deberá entregar al supervisor designado por la SDSCJ, copia de los contratos, y periódicamente los respectivos soportes de pago.”*

Además, cabe recordar que los recursos del Distrito son públicos; la SDSCJ administra una parte de estos y es su deber velar porque la inversión de los mismos responda al cumplimiento de los fines del Estado, en éste caso del Distrito, para lo cual *“exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado²⁶ ... Adelantarán revisiones periódicas de los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas²⁷”.*

Cuando la entidad responde que *“la entrega de las órdenes de servicio anexas a cada uno de los contratos de los integrantes del equipo de trabajo de la interventoría no hace parte de las obligaciones del contrato 878-2017”*, reconoce que no ejerció de manera responsable la supervisión del contrato, pues era su obligación conocer el porcentaje de dedicación del recurso humano ofrecido y el valor mensual pagado por cada profesional, previo a la autorización de pagos mensuales al contratista.

De acuerdo con todo lo expuesto en párrafos anteriores, es claro que para el momento del inicio de la ejecución del contrato y durante el desarrollo del mismo, el supervisor no realizó la revisión correspondiente que le permitiera constatar que se estaba dando cumplimiento a lo señalado en el contrato 878 de 2017, numeral 14

²⁶ Ley 80 de 1993, Artículo 4º, numeral 1º.

²⁷ Ídem, numeral 4º.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

de las obligaciones generales del contratista, pues en los registros aportados no existe una evidencia que demuestre el valor mensual pagado ni el porcentaje de dedicación del recurso humano ofrecido, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista.

Lo anterior, constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por fallas en la supervisión del contrato de Interventoría No. 878 de 2017, que contribuyeron al reconocimiento de pagos sin la verificación correspondiente, contraviniendo lo estipulado en la ley 1474 de 2011, artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores²⁸.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La SDSCJ en su respuesta no desvirtúa lo observado por el Ente de Control en cuanto a las fallas en la planeación que conllevan al reconocimiento injustificado de pagos del contrato 878 de 2017, considerando que con sus argumentos no es posible desvirtuar el hecho que no se conozcan en estas instancias lo correspondiente a prestaciones sociales y honorarios de su equipo de trabajo, lo cual ratifica los cuestionamientos en relación con el deber de la Entidad de corroborar la razonabilidad de los costos contemplados por el consultor y si estos estaban debidamente justificados, revisión que necesariamente demanda conocer el origen del factor multiplicador del consultor a contratar, con el fin de validar la coherencia y consistencia de los pagos reconocidos por la Entidad frente a la propuesta presentada por el contratista.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, no se desvirtúa la observación efectuada y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia

3.3.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, Contrato de Interventoría No. 878 de 2017, por fallas en la planeación que contribuyeron al reconocimiento injustificado de algunos pagos.

La SDSCJ, estableció en el estudio del sector, párrafos 3 y 4, numeral 10. Estudio de la Oferta: *“Por disposición del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, no se publicarán las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando el proceso sea un concurso de méritos abierto.*

²⁸ La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Sin embargo, la Entidad señala que se tomaron los precios base para el personal requerido, a los cuales se les aplicó el factor multiplicador, el cual se determina que no puede ser superior a 2.27 y se aplicaron los impuestos correspondientes, lo que arrojó el presupuesto oficial”

Las variables utilizadas por la SDSCJ para estimar el valor del contrato de consultoría, de conformidad con lo señalado en el estudio del sector numeral 10.1. Análisis del mercado, fue calculado *“(...) tomando como base (...) propuestas económicas ganadoras de los procesos de concursos de méritos SCJ-CM-001-2017: interventoría integral al sistema de video vigilancia, SCJ-CM-004-2017: Interventoría obra Usaqué adelantados por la SDSCJ (...)”.*

La Organización AXON 360 S.A.S, en su condición de proponente en el proceso de concurso de méritos No. SCJ-CM-007-2017, en relación con el Sobre 3 – Económico: (...) *“El proponente debe indicar en esta pregunta el porcentaje del factor multiplicador con el que calculó su propuesta económica. En el factor multiplicador el proponente debe incluir todos los costos relacionados con pago de parafiscales, prestaciones sociales, indemnizaciones, puestos de trabajo, dotación, EPP, y todos los gastos directos o indirectos (EXCEPTO IVA) a los que se pueda incurrir en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el proyecto”,* manifestó como factor multiplicador para su propuesta económica el 2.1%, como puede evidenciarse a folio 213 del expediente contractual.

En consideración de lo señalado por el contratista en su propuesta económica, mediante comunicado radicado No. 20195410711001, del 8/11/19, la Contraloría de Bogotá le solicitó a la entidad *“copia de la matriz del factor multiplicador calculado por el proponente ganador...”*, petición respondida con radicado No. 20194100341542 del 13 de noviembre de 2019, así:

“Considerando que la desagregación del factor multiplicador no hizo parte de los requisitos del proceso SCJ-CM-007-201 (sic), ni de las obligaciones del contrato 878 de 2017, la entidad procedió a dar traslado del requerimiento al contratista AXON360 SAS como adjudicatario de dicho concurso de méritos, quien a su vez respondió el 12 de noviembre de 2019 a la SDSCJ en los siguientes términos:

Tal y como se encuentra publicado en el SECOP II el factor multiplicador calculado fue 2.1.

(...)

No se encuentra en los documentos contractuales del Concurso de Méritos SCJ-CM-007-2017, alguna solicitud relacionada con “la matriz del factor multiplicador calculado” por Organización AXON360 S.A.S. Los anexos y formatos indicados en la tabla de contenido de los Pliegos de Condiciones, Pág. 2, son los siguientes:

(...)

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

108



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

De tal forma que la SDSCJ no cuenta con dicha matriz y la Organización AXON360 S.A.S considera que corresponde con su autonomía financiera, técnica, administrativa y jurídica tanto el cumplimiento del objeto contractual como que el factor multiplicador reportado con ocasión del concurso de méritos garantice el equilibrio contractual para su compañía.”

La Cámara Colombiana de la Infraestructura emitió la cartilla *“Tarifas de consultoría y cálculo - Factor multiplicador del sector”* la cual se encarga de ilustrar, detallar y argumentar los componentes y variables que inciden en el cálculo de un factor multiplicador, quedando claro en su estudio que dicho valor es discrecional y particular para cada empresa en concordancia con la estructura organizacional de la misma, el régimen laboral y la zona donde presta sus servicios, esencialmente.

Es relevante entender que la utilización del factor multiplicador no tiene otro fin que el de reconocerle a la empresa consultora los costos indirectos, adicionales y diferentes a los salarios del personal²⁹, en que debe incurrir para prestar los servicios de consultoría aceptados con la firma del contrato. Estos costos indirectos corresponden a prestaciones sociales, costos para la operación de oficina del consultor, costos de perfeccionamiento, imprevistos y honorarios del consultor³⁰.

De acuerdo a la cartilla de referencia, los costos para operación de la oficina del consultor pueden corresponder a arriendo, administración y servicios públicos, mantenimiento y operación, útiles, papelería, personal administrativo no facturado, administración, personal profesional no facturado, varios de aportes no reembolsables, personal técnico no facturable, sobresueldo de personal técnico, prestaciones sociales personal técnico por sobre sueldo y no utilización, personal técnico con salario por encima de topes, asesoría legal, tributaria y médica, gastos de representación, dotación de Operación y Mantenimiento, Gastos e intereses bancarios por financiación, seguros, correos, documentación Técnica, costos propuestas, aseguramiento de Calidad, gastos legales, capacitación, vigilancia y aseo, jubilaciones, gastos de transporte vehículos, viáticos y otros, elaboración de informes y entregables, revistas publicaciones técnicas, equipos de cómputo, actualizaciones tecnológicas (software, hardware, periféricos, etc.), afiliación a asociaciones profesionales, sistematización administración, costos capital de trabajo, comunicaciones, depreciación instalaciones y equipos de oficina, asesorías legales permanentes, entre otros.

La determinación de cada uno de estos costos de oficina es discrecional de la empresa y depende tanto de su estructura organizacional como de la clase de

²⁹ Los salarios del personal corresponden a los costos directos de prestación del servicio de consultoría.

³⁰ Página 49, cartilla *“Tarifas de consultoría y cálculo - Factor multiplicador del sector”*, Cámara Colombiana de la Infraestructura.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

servicio que prestará, así que estos aplicarán o no de acuerdo con las necesidades específicas y las circunstancias mismas del proyecto, y por lo tanto, tal como lo explica la mencionada guía: *“son rubros que permiten mayor flexibilidad a la hora de ajustar los costos de la organización al factor multiplicador fijado por la entidad contratante”*³¹.

De la revisión adelantada al expediente contractual en físico, y en consideración a la respuesta dada por el auditado mediante comunicado 20194100341542 del 13 de noviembre de 2019, no fue posible verificar entre otros, los costos indirectos correspondientes a prestaciones sociales y honorarios del consultor, pues los documentos aportados por la Entidad no señalan valor y plazo de los contratos de vinculación del equipo de trabajo, no existen recibos de pago suscritos por los contratistas vinculados, en los que se identifique el valor pagado, además no allegan las planillas de pago en donde se verifique el ingreso base de cotización de cada contratista. De acuerdo con los contratos aportados, todos los profesionales del equipo de trabajo de la interventoría fueron vinculados mediante contrato de prestación de servicios.

Lo anterior deja claro que la entidad contratante no cumplió antes ni después de la suscripción del contrato de consultoría, con su deber de corroborar la razonabilidad de los costos contemplados por el consultor y si estos están debidamente justificados, acorde con el Decreto 1082 de 2015³² que establece que los estudios y documentos previos deben contener **“el valor estimado del contrato y la justificación del mismo”**. Señala el mismo decreto en su artículo 2.2.1.2.1.3.2. numeral 4, que *“la Entidad Estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación.”*, revisión que necesariamente demanda conocer el origen del F.M. del consultor a contratar, pues la coherencia y consistencia no se reduce a simplemente verificar que la oferta económica no sobrepase el presupuesto oficial, sino a validar si esta se ajusta a las variables utilizadas por la entidad para la determinación del mismo.

Todo lo anterior derivó en que durante la ejecución del contrato no se contara con información suficiente que permitiera corroborar la utilización idónea de los recursos del contrato en gastos exclusivos de éste, lo cual configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por también transgredir el

³¹ Ídem.

³² Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y los literales a), b), d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

El equipo auditor valoró los argumentos expuestos; sin embargo, estos no desvirtúan lo observado por el Ente de Control, en cuanto a la falta de informes de supervisión y las debilidades en el seguimiento, verificación y control de la ejecución del contrato dentro del ejercicio mismo de la supervisión. La Contraloría en su informe no desconoce que existan CD o DVD con información referente a la ejecución del contrato, tampoco cuestiona que estos no se encuentren archivados en el expediente contractual, por el contrario, en la misma descripción del hallazgo se menciona que fueron 12 DVD los que aportaron en la respuesta dada por la SDSCJ al Ente de Control. Para esta Contraloría lo cuestionable recae en la falta de rigurosidad en la revisión de los registros aportados por el contratista como soporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pues en estos no se evidencian los valores mensuales pagados por concepto de honorarios ni se verifica si el personal contratado cumple con el porcentaje de dedicación del recurso humano ofrecido, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista, criterios que debieron ser constatados por el supervisor para dar aprobación y trámite a los pagos.

En la respuesta entregada por el auditado se relaciona información que durante la ejecución de la auditoría fue revisada por la Contraloría y sobre la cual se sustentaron las observaciones comunicadas en el informe, lo que reafirma lo cuestionado por el Ente de Control al manifestar que la SDSCJ, no tuvo conocimiento si los recursos invertidos por la Entidad en el contrato de interventoría para el pago de los honorarios del recurso humano contratado, fueron destinados al personal de conformidad con lo indicado por el contratista en su propuesta, ni verificó si se dio cumplimiento al tiempo de dedicación señalado en la misma. Entre la información que relaciona el auditado en su respuesta, hace alusión a un certificado de la Organización AXON360 S.A.S., en el que indica que se ha realizado el pago de los profesionales; sin embargo, dicho documento no relaciona cifras que puedan ser confrontadas con la propuesta, tal como se cuestiona en la observación inicial.

Por otra parte, aunque no hizo parte de los señalamientos del presente hallazgo, pero la Entidad se refiere en sus argumentos a ello, es importante aclarar que lo mencionado por la SDSCJ: “Por cuanto las certificaciones del pago de seguridad social y parafiscales, y las certificaciones de pago del recurso humano conforme a la propuesta económica, fueron debidamente expedidas y/o firmadas por el Representante Legal de AXON360 y por el Revisor Fiscal de la compañía, para cada uno de los meses de ejecución

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

111



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

del contrato 878-2017. Aunado a esto, la certificación firmada por cada uno de los miembros del equipo, en el que manifiestan libre y espontáneamente que AXON360 se encuentra a paz y salvo por todo concepto de la relación laboral, configuran el cumplimiento pleno de la Obligación 14, de la CLAUSULA SEXTA del contrato 878-2017: Remunerar a los profesionales que forman parte del equipo de trabajo de conformidad con la propuesta presentada”; no corresponde a la realidad de los documentos que componen el expediente contractual, evidenciándose una clara incoherencia de la información aportada, pues los contratos del personal que hizo parte de la interventoría contemplan en la cláusula 14: “SEGURIDAD SOCIAL Pensión, Salud y Riesgos Profesionales: LA/EL CONTRATISTA asumirá en forma propia la afiliación y pagos a Pensión, salud y riesgos Profesionales. Además, la cláusula 19 señala: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Está claramente entendido que no existe una relación laboral entre LA/EL CONTRATISTA y, ORGANIZACIÓN AXON360 S.A.S., o el personal que ORGANIZACIÓN AXON360 S.A.S. contrate para la ejecución del CONTRATO ni con ninguno de sus CLIENTES.”

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que los cuestionamientos no fueron desvirtuados, se mantiene la observación y se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad y trasladado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia

3.3.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el desorden y ausencia de documentos que conforman los expedientes contractuales.

Caso 1: Contrato 596 de 2017

Los documentos que reposan en el expediente contractual el cual consta de 32 carpetas, en algunos de ellos no se evidencia la cronología de los hechos realizados, por cuanto los soportes (facturas, órdenes de pago, entre otros) se encuentran dispersos en el expediente, lo cual dificultó en algunos apartes la revisión del mismo, no obstante en el ejercicio del control fiscal, se ubicaban los documentos que debían encontrarse archivados en forma cronológica y aparecían en las distintas carpetas del expediente.

Caso 2: omisión del orden cronológico en el archivo del expediente contractual del contrato de interventoría No. 636 de 2017

En la revisión del expediente contractual, se encontraron documentos archivados sin cronología, no guarda un orden que permita asimilar por parte del interesado, la ocurrencia de hechos lógicos relativos a cada etapa contractual que solo cuando se agota el proceso total de lectura, es posible comprender a qué se refieren, como en los siguientes casos:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

112



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- En el informe mensual por el periodo del 27/07/17 al 31/08/17 presentado para el primer pago, se indica en el numeral *“4.1.1 ACTAS DE SEGUIMIENTO”* el levantamiento del acta No. 001 del 4-08-2017 (folio 374), en la que se trató como tema el *“Cambio hojas de vida del equipo mínimo de interventoría - Contrato No. 636”*; acta con los soportes de hojas de vida archivadas a folios 838/870
- En el informe mensual por el periodo del 01/09/17 al 30/09/17 presentado para el segundo pago el 18 de septiembre de 2017, se indica en el numeral *“4.1.1 ACTAS DE SEGUIMIENTO”* el levantamiento de las actas Nos. 002, 003, 004 y 005 (folio 456), archivadas a folios 894/955
- En el informe mensual por el periodo del 01/10/17 al 31/10/17 presentado para el tercer pago, el 16 de noviembre de 2017, se indica en el numeral *“4.1.1 ACTAS DE SEGUIMIENTO”* el levantamiento de las actas Nos. 006 y 007 del 27-10-2017 (folio 521), en la que se trató como tema el *“Cambio hojas de vida del equipo mínimo de interventoría - Contrato No. 636”*; actas con los soportes de hojas de vida archivadas a folios 957/1011
- En el informe mensual por el periodo del 01/11/17 al 30/11/17 presentado para el cuarto pago, el 4 de diciembre de 2017, se indica en el numeral *“4.1.1 ACTAS DE SEGUIMIENTO”* el levantamiento de las actas Nos. 008 y 009 del 17-11-2017, de las que no se evidencia cuerpo cierto en el expediente y en la No. 008 se trató como tema el *“Cambio hoja de vida Víctor Vargas”*. (folio 574); actas con los soportes de hojas de vida archivadas a folios 1032/1038
- Certificados de supervisión e interventoría para la gestión de cuentas, del 19 y 20 de julio de 2018 por el periodo del 01/05/18 al 31/05/18, avalando la factura No. 12 archivado a folios 3246/3248, con los documentos del pago 14.
- Informe Mensual de Interventoría No. 12, para el pago realizado el 13 de septiembre de 2018 (folio 4792), archivado a folios 9444/9869, con los documentos del pago 14.

Caso 3: contrato 905 de 2018

Tras la revisión del expediente del contrato 905 de 2018 (en proceso liquidatorio) celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el contratista INTELLIGENT BUSINESSES SAS., cuyo objeto fue la *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y PARA FORTALECER LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO CAPITAL - LOTE NO. 3 EQUIPOS FORENSES”* cuenta con 1 carpeta entregada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia al equipo auditor el día 11 de octubre de 2019 bajo el Radicado No. 20190003070042 proyectado por Yohana Maribel Villegas Cuesta, quien pertenece a la dirección de bienes. Así, los folios presentados por la entidad

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

113



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

son 112 pero estos solamente están enumerados de forma ascendente del 1 al 40; dentro de estos folios, se evidencia que el folio 36 es una consignación al Banco BBVA a TECNICAL SECURITY del 12 de octubre de 2018 y el 37 es un correo electrónico del 16 de octubre entre la Ingeniera Carolina Páez Molina de INTELLIGENT BUSINESSES SAS, Roberto Torres y Marcelo Ruggiero quienes comparecen como funcionarios de TACTICAL SECURITY. Estos documentos se presentan con enmendaduras en los valores (precios y total).

Caso 4: Contrato de Interventoría 889 de 2018

En el ejercicio de análisis de los expedientes, esta auditoría encontró que el almacenamiento y archivo de documentos soportes de la gestión que se lleva a cabo, no guarda un orden que permita asimilar por parte del interesado, la ocurrencia de hechos lógicos relativos a cada etapa contractual.

Mediante oficio Radicado N° 2019 -541-066803 se solicitaron las hojas de vida, los contratos de vinculación, soportes de pagos mensuales, y el pago de parafiscales de cada uno de los miembros del equipo de la Interventoría, vinculados durante la ejecución del contrato 889-2018.

Así las cosas, al verificar la cláusula del contrato sobre las condiciones del personal a contratar se observó que las hojas de vida se encontraban incompletas, razón por la cual no se pudo establecer los perfiles, las competencias y responsabilidades, así como el cumplimiento de los requisitos y ejecución de las funciones asignadas por la interventoría; se advirtió igualmente, falta de control en la verificación de requisitos del personal a vincular, lo cual no permite comprobar la experiencia e idoneidad de los contratados, es decir, no pudo determinarse las competencias profesionales para el buen desarrollo de la labor a ejecutar, lo cual pone en riesgo la calidad del producto. Por otra parte, los pagos del contrato no se justifican en debida forma, pudiendo afectar las metas del proyecto al cual está asignado el contrato.

Para verificar el cumplimiento de pagos de nómina se requirió a la Entidad la entrega de esta información, siendo allegada en medio magnético el cual contenía pagos parafiscales, hojas de vida, contratos de vinculación y soportes de pago, pero se observa que no correspondían al cruzarlos con los informes de interventoría.

Hecha la revisión sobre la información presentada por medio magnético mediante radicado No 2019-541-073078-1 allegado por parte de la SDSCJ, que contenía la relación de personal por parte de la interventoría al supervisor, se evidenció que se presentan debilidades en el procedimiento de gestión de nómina, frente a las verificaciones y los controles que se deben adoptar para garantizar la correcta

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

liquidación de los conceptos inherentes a la nómina. La información de nómina a más de incompleta también es ilegible, aparecen pagos de nómina a personas no vinculadas al contrato, así entonces la Entidad desconoce la precisión de sus pagos de nómina.

Caso 5: contrato de interventoría No. 636 de 2017

En la revisión del expediente documental de este contrato, no se evidenciaron los siguientes documentos, que se produjeron durante una de las etapas del proceso de contratación harían parte del respectivo expediente:

- Ofertas económicas de los oferentes, por lo que, entre otros aspectos, no fue posible inspeccionar las hojas de vida de los integrantes del equipo mínimo de interventoría del Contratista.
- Hojas de vida y contratos de los integrantes del Equipo de Interventoría inicial.
- Planillas soporte a la certificación de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social del equipo de Interventoría.
- A folio 403 solamente se archiva un folio del *“Informe Mensual de Ejecución Contractual”* del 1º de septiembre de 2017 para el periodo del 27 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2017 (*“Página 1 de 8”*) y seguidamente desde el folio 404 *“Informe Mensual de Ejecución Contractual”* que inicia en *“Página 3 de 13”*
- Actas Nos. 012 y 013 del 03 y 25 de enero de 2018, relacionadas en el informe mensual a folio 1744 por el periodo del 01/01/18 al 31/01/187, presentado para el sexto pago.
- Actas de seguimiento al contrato de interventoría firmada por el supervisor, avalando las hojas de vida de los siguientes profesionales que en algún momento de la ejecución del contrato hicieron parte del Equipo de Interventoría: Manuel Valencia Parra, Gustavo Rojas Rico y Helbert Rivera – Coordinadores Técnicos; César Poveda Díaz – Ingeniero Proyecto de Adquisición; Rafael Berrio Granados, Dany Ricardo Solarte, Deysi Xiomara Rivera y Víctor Hernán Vargas - Ingenieros Proyecto de Conectividad; Ángela Patricia Nieto Sanabria - Ingeniero Proyecto de Energización; Vladimir Ashook Puello y Yelena Rojas Rubio - Interventores de Seguridad Industrial y Medio Ambiente; Alexander Hernández, Johnatan Edgar Ortiz y María Ximena Ballesteros – Asesores Jurídicos y los Inspectores profesional/técnico/tecnológico: Cesar Poveda, Eduardo Alfredo Montoya, Eduardo Alfredo Montoya, Luisa Fernanda Ospina, Mario Fredy Prieto, Mauricio Huérfano, Mario Marín Mateus, Francisco Solarte, Luis Mauricio Muñoz, Jessica Paola Lara, Jonathan Nicolás Ureña, Hans Aníbal Álvarez, Jaime Antonio Pinzón, Diana Herrera Ramírez, Andrés Enrique Mayorga,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

115



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Fabián Andrés Rojas, José Emilio Ramírez Pineda, Jeidy Paola Rey Samacá, Alberto Pinzón Valero, Sergio Andrés Serrano Gómez, Oscar Iván Morales, Luis Fernando Pinzón, Jonathan Daniel Dussan, Daniel Eduardo Flórez, Pedro David López Otavo, Didia Ester Romero Quintero, Guber Alfonso León, Johnatan s. Torres A, Stephanie J. Archbold, Magla Liced Pinto y Mauricio Castañeda Sanabria

Teniendo en cuenta que el expediente contractual es una unidad conformada por varios tipos de documentos, ya sean producidos por la entidad o por terceros, como son, entre otros, la invitación u oferta a contratar, las propuestas (ganadoras y no ganadoras) e informes de avance; los casos presentados rompen con este principio, que desdibuja la transparencia en la ejecución de las diferentes etapas de proceso contractual e impiden la revisión de aspectos importantes para este ente de control.

Lo anterior, presuntamente vulnerando los Artículos 4º y 5º del Acuerdo 002 de 2014 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, así como la Cartilla de Ordenación Documental editada por el Archivo General de la Nación de 2003

Los casos presentados no se ajustan a la Cartilla de Ordenación Documental editada por el Archivo General de la Nación de 2003, que indica que *“...Los expedientes se forman mediante la colocación sucesiva de cada uno de los documentos que se producen en el transcurso de los trámites que dan lugar a la solución de un asunto y que están unidos por la relación causa-efecto, de ahí que deban ser ordenados de acuerdo con esa secuencia lógica, es decir, respetando el orden original.”*, situación que repercutió en demoras del proceso auditor afectando de manera directa el control fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá.

Así las cosas, la gestión documental de la SDSCJ entendida como el *“Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación”* según señala Ley 594 de 2000 en su artículo 3º, presenta falencias importantes que, aunadas al incumplimiento de la función de *“Velar porque el expediente del contrato esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo”*³³ por parte de los supervisores designados a los comodatos, afectaron el ejercicio de un Control Fiscal eficiente dentro de la auditoría practicada por éste Organismo de Control a los contratos referidos en cada uno de los casos.

Esta situación repercutió en demoras del proceso por la dificultad en el análisis de información y por la necesidad de requerimientos y cruce de información que debió

³³Manual de Supervisión SDSCJ, Numeral 7.1, inciso a).



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

estar incluida en los expedientes señalados, como parte del cumplimiento de las funciones del supervisor y de los principios de la función archivística.

La deficiente gestión documental expuesta no se ajusta lo establecido en la Ley 594 de 2000 artículo 4 incisos a), b), c), d), g), h), i), J); artículos 11, 12, 15, 16, 18, 19, 20, 22; 23 inciso a) y 26; en el Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación artículo 4, numeral 3) y en el Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación artículos 1; 2, inciso d), 4, 5, 7, 9, 12; artículo 15, inciso a).

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La respuesta suministrada como réplica al informe preliminar no desvirtúa las afirmaciones del mismo por cuanto una cosa es que la supervisión sea juiciosa en su actividad supervisora y otra es la gestión documental, el solo hecho que el supervisor haga lo que le corresponde y radique los documentos fruto de su actividad no es suficiente por cuanto la actividad archivística esta reglada como ciencia de la actividad del Estado y máxime que el supervisor no actúa solo, el expediente es susceptible de ser revisado por los encargados de gestión documental para que con su revisión y correcciones a que haya lugar si acaso cumpla con la normativa de gestión documental con producto conforme y se proceda a su archivo para consulta.

Profundizando lo anterior, desde que se empieza a componer el expediente y se forma el contrato y se designa supervisor durante la ejecución contractual el expediente es susceptible de revisión permanente por parte del Directivo responsable de controlar al supervisor con apoyo del equipo de gestión documental, así entonces no se predica idónea la réplica por cuanto no se ha corregido falencias de gestión documental que debieron enmendarse durante la ejecución y desplegar actividades de examen de expedientes al momento de la liquidación del mismo a efectos de ser producto conforme y proceder a su archivo.

Vale la pena recordar que el archivo es una herramienta rica en información, y se convierte también en obra de consulta, representa una memoria institucional y sirve como herramienta de gestión y consulta para aprender de hechos pasados y fuente de información para planeación siendo objeto de consulta por las partes interesadas y así el archivo de gestión tiene un alto valor memorístico de las actividades de cualquier entidad; por ello, se predica sin lugar a dudas que su importancia es capital para configurar el reflejo del funcionamiento de una entidad, así que el mismo debe ser llevado con meridiana claridad, calidad y eficiencia y por lo tanto no es cualquier cosa que deba tomarse con ligereza.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

117



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En conclusión, no se desvirtúa la observación realizada, por lo cual ésta mantiene en los términos expuestos y se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. El mismo formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

118



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

5.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ³⁴
1. Administrativos	19	N.A.	3.2.1 3.3.1 3.3.2 3.3.3 3.3.4 3.3.5 3.3.6 3.3.7 3.3.8 3.3.9 3.3.10 3.3.11 3.3.12 3.3.13 3.3.14 3.3.15 3.3.16 3.3.17 3.3.18
2. Disciplinarios	12	N.A.	3.3.1 3.3.3 3.3.8 3.3.10 3.3.11 3.3.12 3.3.13 3.3.14 3.3.15 3.3.16 3.3.17 3.3.18
3. Penales	1	N.A.	3.3.9
4. Fiscales	6	2.407.317.237	3.3.1 3.3.8 3.3.10 3.3.11 3.3.12 3.3.14

³⁴ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de las observaciones (hallazgos) registrados en el informe.